

Anexo 1 a los Informes EITI México 2017 y 2018

Estudio de Factibilidad de la
Divulgación Sistemática de la
Información (elaborado para el
ejercicio 2016).

Estudio de Factibilidad de la Divulgación Sistemática de la Información (elaborado para el ejercicio 2016). Portal EITI México

Como parte de los esfuerzos para la instrumentación del Estándar, el GMN se ha encargado de promover y coadyuvar en la creación de una plataforma electrónica que se ha denominado EITI México¹, que cuenta con información estructurada en una página de internet en la cual se publica información relativa al sector extractivo. Conforme lo anterior, es importante señalar que dicha página está organizada de la siguiente manera:

La parte superior de la página de bienvenida contiene una banda donde se despliega diversa información que describe la importancia económica de las industrias extractivas en su conjunto, a nivel nacional. así como, cuanto representa el PIB a manera de porcentaje respecto de los ingresos obtenidos, cuanto fue el ingreso que se obtuvo en el último trimestre, el número de empleados, y el número de empresas extractivas. Toda la información anterior se encuentra actualizada al año 2017.



Adicional a lo anterior en la página principal se describe una breve explicación sobre el papel que desempeñan las industrias extractivas en el desarrollo del país. En la página inicial, también se hace mención sobre cuál es el marco normativo legal que regula ambos sectores; así como las ultimas noticias relevantes respecto al EITI.

En adición, en la página inicial, se puede observar que la información está segregada en "*hidrocarburos*, *minería*, *datos y documentos* y *acerca de*".

Respecto a *hidrocarburos* y *minería* la información se encuentra segmentada por:

- Ingresos, asignaciones y contratos (hidrocarburos); asignaciones y concesiones (minería);
- Mapa interactivo;
- Ingresos y egresos;
- Padrón de empresas.

¹ <https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/home>



En el rubro de datos y documentos, se encuentra información más específica respecto al sector extractivo, por ejemplo:

- Contratos-asignaciones-concesiones;
- Ingresos obtenidos;
- Producción;
- Proyectos desarrollados.



En la sección antes mencionada adicionalmente se puede visualizar la siguiente información:

- Integrantes del GMN;
- El avance en el proceso de adhesión de México al EITI.

En el rubro “*acerca de*”, se menciona una breve explicación sobre cuál es la función primordial del EITI, el grupo multipartípite nacional, el papel que desempeña la sociedad civil y un archivo de noticias.



Es importante mencionar que la información se presenta en formatos ampliamente reconocidos para su acceso, ya sea en formato pdf para documentos como leyes, reglamentos o estudios, o tratándose de series de datos, en formatos de datos abiertos.

Contenidos vinculados con el cumplimiento de los Requisitos EITI

El Estándar EITI establece ocho requisitos que los países miembros deberán cumplir para ser parte del mismo. De manera general, el primer requisito norma el procedimiento de organización que los países deben adoptar para incorporarse al estándar, en tanto que los requisitos 2 al 6 establecen el tipo de información que deberá publicarse, así como la descripción detallada del origen y destino de los flujos generados por las industrias extractivas y su impacto en la economía. El requisito 7 trata sobre la difusión de los informes y evaluación continua a partir de la adopción del Estándar, mientras que el requisito 8 describe los plazos para la adopción del Estándar y la adhesión de los países.

Atendiendo a los contenidos y alcances de los requisitos antes descritos, el presente informe se enfocará en analizar la información disponible en la plataforma electrónica EITI México relacionada con los requisitos 1 al 6, y en particular, su vinculación con el Estándar, el contraste entre el alcance de la información publicada en el portal con aquella públicamente disponible, así como la posibilidad de cumplimiento del Estándar.

REQUISITO 1 DEL EITI

Supervisión por el grupo de multipartípes.

Resumen: El EITI requiere la supervisión efectiva por las partes interesadas, lo que incluye la existencia de un grupo de multipartípes operativo compuesto por el gobierno, por las empresas y por una sociedad civil en participación plena, independiente, activa y efectiva. Los elementos clave en lo que a la supervisión por el grupo de multipartípes se refiere incluyen (1.1) el compromiso del gobierno; (1.2) la participación de las empresas; (1.3) la participación de la sociedad civil; (1.4) la formación de un grupo de multipartípes; y (1.5) un plan de trabajo acordado con objetivos claros para la implementación del EITI así como un calendario que se ajuste a los plazos establecidos por el Consejo del EITI.

Respecto al requisito 1 del EITI, para los países implementadores del Estándar, se observa que en la página de internet se ha divulgado quienes son los miembros del GMN, las actas concernientes a todas las reuniones del GMN, los informes sobre el proceso de adhesión de México al EITI, así como la adhesión de la sociedad civil a la iniciativa EITI.



Dicho lo anterior, de manera general y puntual, la plataforma publica la información relativa al procedimiento que México ha seguido para adherirse al Estándar de conformidad con el requisito 1. En este sentido, y por tratarse de información documental de procedimientos ya concluidos, que se encuentra públicamente disponible y organizada en el portal de referencia, se considera que la publicación sistemática de la información relacionada con el primer requisito es factible.

REQUISITO 2 DEL EITI

Marco legal e institucional, incluyendo el otorgamiento de contratos y licencias.

Resumen: El EITI requiere la divulgación de información sobre las reglas que rigen el gobierno del sector extractivo, lo que permite a las partes interesadas entender las leyes y los procesos para el otorgamiento de los derechos de exploración y de explotación, el marco legal, fiscal y contractual que se le aplica al sector extractivo, y las responsabilidades institucionales del estado en la gerencia del sector. Los requisitos del EITI sobre la transparencia del marco legal y sobre la otorgación de los derechos en las industrias extractivas incluyen: (2.1) el marco legal y fiscal; (2.2) el otorgamiento de licencias; (2.3) el registro de licencias; (2.4) los contratos; (2.5) los propietarios reales; y (2.6) la participación estatal en el sector extractivo.

Requisito 2.1 Marco legal y régimen fiscal

El Informe EITI solicita poner a disposición del público en general el marco jurídico aplicable al sector extractivo, en particular el del sector minero e hidrocarburos en el sitio web del EITI México². Cabe señalar que dicha página cumple con las disposiciones legales necesarias que el Estándar requiere; desde la ley suprema (CPEUM), hasta los decretos que el poder ejecutivo ha emitido.

Ordenar por: Más descargado Última actualización Mostrando 1 a 20 de 70 registros

empresas_extractivas_hidrocarburos	06/Jul/2018
Conoce las 113 empresas extractivas en el sector hidrocarburos.	
DESCARGA	
Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	09/may/2017
Conoce la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.	
DESCARGA	

² <https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/home>



No obstante, el Administrador Independiente ha identificado que las siguientes disposiciones jurídicas aplicables al sector extractivo no se encuentran correlacionadas en sitio web antes mencionado, aún y cuando dichas disposiciones ya se encuentran publicadas en distintas páginas de internet.

1. LCF, que se encuentra publicada en la página de la cámara de diputados³
2. Diversas publicaciones técnicas de menor nivel jerárquico como: miscelánea fiscal, lineamientos (i.e. *lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*), reglas publicadas por el FMP, o acuerdos (que norman los fondos mineros y de hidrocarburos), que se actualizan de manera periódica.

Si bien es cierto que la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2018 ya se encuentra disponible, es importante que se adicione la misma para los ejercicios 2016 y 2017, las cuales se encuentran publicadas en la página de internet del SAT⁴.

Considerando lo anterior, se considera que la divulgación sistemática de la información relativa al marco legal es pública y disponible, por lo que su inclusión es factible. Por completitud del portal EITI México se sugiere que las instituciones públicas (Secretarías de Estado, agencias estatales, fideicomisos públicos, entre otros) vinculen y mantengan actualizada la información contenida en disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, con especial atención en aquellas que se actualizan de manera periódica.

Asimismo, se considera que el portal cuenta con la inclusión y la descripción de los aspectos fiscales relacionados con las industrias extractivas. No obstante, se recomienda que para efectos de divulgación se considere la inclusión de infografías

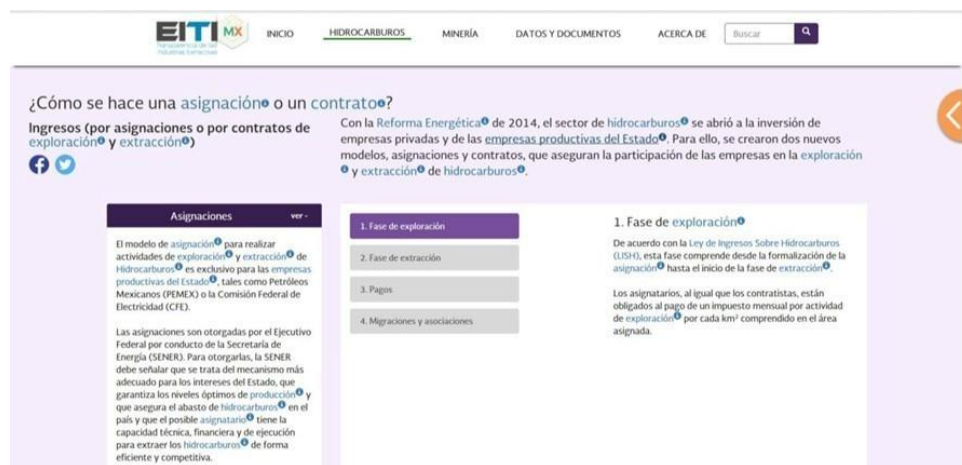
³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf

⁴ <https://www.sat.gob.mx/home>

informativas que describan de forma muy sencilla y mediante ejemplos, los distintos regímenes fiscales aplicables a las industrias extractivas en México.

Requisito 2.2 Otorgamiento de licencias

Es importante señalar que tanto para el sector minero como para el sector hidrocarburos, es un requisito para los países implementadores del estándar EITI proporcionar una descripción clara y concisa sobre la asignación y adjudicación de las licencias correspondientes a las empresas.



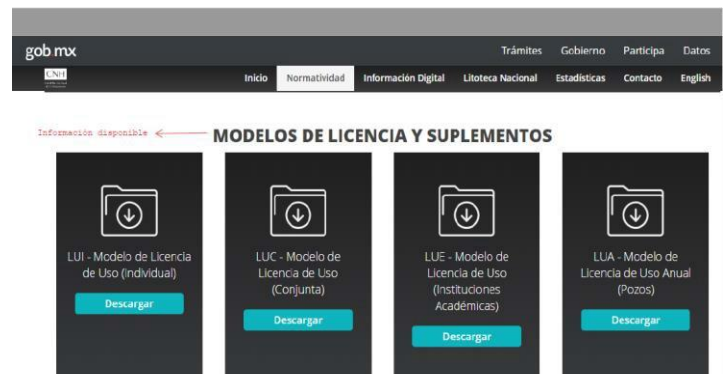
Ahora bien, en ambos sectores la información se encuentra disponible en la página de internet de EITI México sin embargo la información no es exhaustiva.

Dicho lo anterior en relación al sector minero, toda la información correspondiente a los procedimientos para el otorgamiento de las licencias y permisos puede consultarse en la página de la SE⁵

⁵ <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria-guias-de-tramites-mineros?state=published>



Respecto al sector de hidrocarburos, cabe destacar que toda la información concerniente a permisos o en su caso licencias podrá encontrarse en la página de la SE⁶ y de la CNH⁷.



Respecto del requisito 2.2 del Estándar, la información respecto a los procedimientos para el otorgamiento de licencias es pública, como se muestra en las capturas de pantalla de las páginas de internet arriba mencionadas, por lo que se recomienda que el portal EITI México incluya las referencias o hipervínculos a efectos de que toda la información disponible vinculada con el cumplimiento del Estándar esté localizada y organizada dentro de la misma plataforma.

Requisito 2.3 Registro de licencias.

México, como país implementador del Estándar EITI a través del sitio EITI México⁸, tiene la obligación de publicar cierta información consistente para ambos sectores extractivos, entre lo que destaca:

- Registro de los titulares de las licencias;
- Fecha de solicitud de las licencias;
- Fecha de adjudicación de las licencias;

⁶ <https://www.gob.mx/sener/documentos/manuales-de-procedimientos-88679>

⁷ <https://portal.cnih.cnh.gob.mx/normatividad.php>

⁸ <https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/home>

- Duración de las licencias.

EITI MX INICIO HIDROCARBUROS MINERÍA DATOS Y DOCUMENTOS ACERCA DE

Asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos
Utiliza los filtros para conocer el total de contratos, su tipo y vigencia por Entidad Federativa.

Entidad Federativa	Número de asignación/contrato	Tipo de asignación/contrato	Asignatario/contratista	Superficie (en km ²)	Fecha de inicio del contrato
Buscar por Entidad Federativa	Buscar por número	Buscar por tipo	Buscar por asignatario/contratista	Buscar por superficie	Buscar por fecha de inicio
Campeche	A-0001	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	295.01	13/08/2014
Veracruz	A-0002	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	12.71	13/08/2014
Tabasco	A-0003	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	208.53	13/08/2014
Puebla	A-0004	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	113.72	13/08/2014
Veracruz	A-0006	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	33.97	13/08/2014
Veracruz	A-0007	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	15.86	13/08/2014
Campeche	A-0008	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	191.87	13/08/2014
Veracruz	A-0010	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	12.69	13/08/2014
Veracruz	A-0016	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	20.20	13/08/2014
Veracruz	A-0018	Asignación de extracción	Pemex Exploración y Producción	31.51	13/08/2014

Mostrando 1 a 10 de 565 registros

PÁGINA 1 2 3 ... 57

EITI MX INICIO HIDROCARBUROS MINERÍA DATOS Y DOCUMENTOS ACERCA DE

Concesiones mineras vigentes
Utiliza los filtros para conocer a los concesionarios, vigencia y total de concesiones por entidad federativa.

Entidad Federativa	Título de concesión	Concesionario	Superficie (en hectáreas)	Fecha de inicio de la concesión	Tarjeta de registro
Buscar por Entidad	Buscar por título	Buscar por concesionario	Buscar por superficie	Buscar por fecha	Buscar por tarjeta
Durango	153616	Eduardo Walter Jarvis, Minera Montana, S. De R.L. De C.V. Ahora: Minera Mantos, S. De R.L. De C.V.	7.08	28/09/1970	Descarga
Chihuahua	191393	Teodoro Casale Guerra	34.32	19/12/1991	Descarga
Chihuahua	209807	Minera San Francisco Del Oro, S.A. De C.V.	1,502.69	09/08/1999	Descarga
Sonora	176438	Compañía Internacional Minera, S.A. De C.V.	119.31	05/12/1985	Descarga
Chihuahua	214982	Minera San Francisco Del Oro, S.A. De C.V.	66.75	29/01/2002	Descarga
Chihuahua	216141	Rene Isaac Ramos García	20.56	12/04/2002	Descarga
Sonora	221119	Minera Geoinformática, S.A. De C.V. Ahora: Minera Evrim, S.A. De C.V.	150.00	02/12/2003	Descarga
Hidalgo	225602	Compañía De Real Del Monte Y Pachuca, S.A. De C.V.	13.00	23/09/2005	Descarga
Chihuahua	216171	Minera San Francisco Del Oro, S.A. De C.V.	23.00	12/04/2002	Descarga
Hidalgo	236466	Luis Rafael Brizuela Venegas	1,875.00	02/07/2010	Descarga

Mostrando 1 a 10 de 25,072 registros

PÁGINA 1 2 3 ... 2,508

No obstante, en el portal EITI México aún no se observa la información divulgada relacionada al registro de licencias respecto a ambos sectores. Es importante señalar que es factible obtener dicha información ya que se encuentra disponible, por lo que es necesario consultar en los siguientes sitios de internet, para posteriormente ser publicada en el portal antes mencionado de manera veraz y oportuna.

Minería:

- DGM/ SE⁹
- Cartografía Minería¹⁰

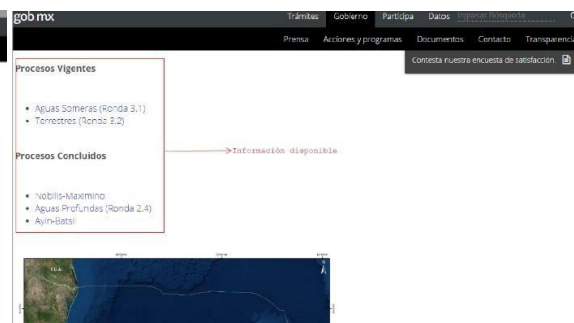
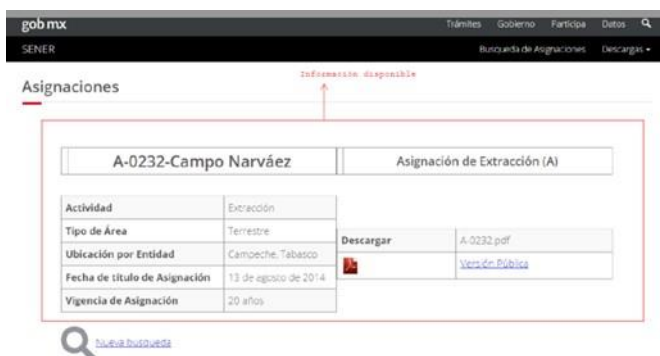
⁹ http://www.siam.economia.gob.mx/swb/es/siam/p_Titulos

¹⁰ <https://portalags1.economia.gob.mx/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=1f22ba130b0e40d888bfc3b7fb5d3b1b>



Hidrocarburos

- SENER¹¹
- CNIH¹²



Respecto del requisito 2.3 del Estándar, la información respecto a los registros de las licencias es pública, como se muestra en las capturas de pantalla de las páginas de internet arriba mencionadas, por lo que se recomienda que el portal EITI México incluya las referencias o hipervínculos a efectos de que toda la información disponible vinculada con el cumplimiento del Estándar esté localizada y organizada dentro de la misma plataforma.

Requisito 2.4 Contratos

Como requisito de los países implementadores del Estándar EITI es indispensable poner a disposición todo tipo de acuerdos otorgados o celebrados entre el gobierno y empresas, que establezcan las condiciones de explotación de petróleo, gas y recursos minerales.

El Administrador Independiente a través del portal EITI México¹³ ha ratificado que dichos contratos-concesiones-acuerdos de producción han sido publicados.

¹¹ <http://asignaciones.energia.gob.mx/AsignacionesDetalles.aspx?idsustituida=166>

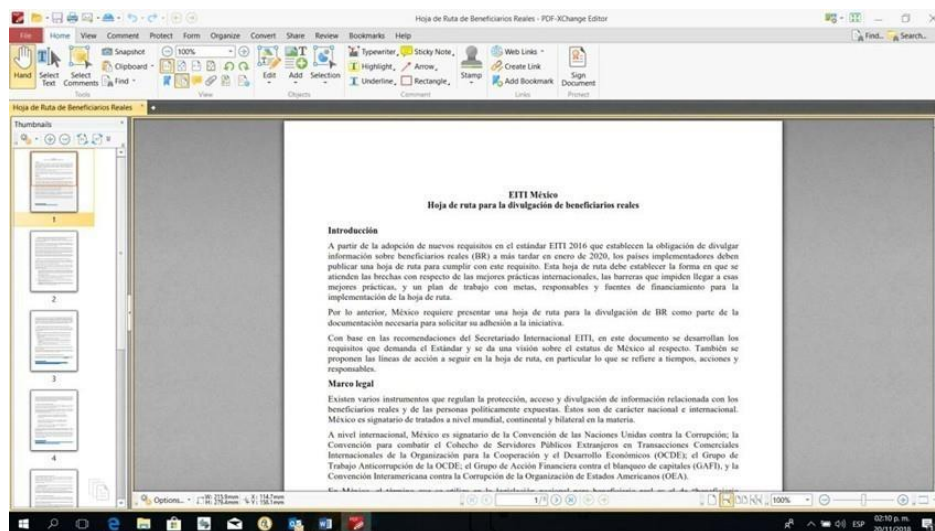
¹² <https://www.gob.mx/cnh/acciones-y-programas/centro-nacional-de-informacion-de-hidrocarburos-cnih>

¹³ <https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/home>

No obstante, es importante señalar, que con relación al sector minero únicamente se han publicado la lista de concesionarios, por lo que se recomienda hacer públicas cada una de las concesiones entre el Estado y los particulares, de esta manera se cumplirá el requisito 2.4 del Estándar. En su defecto, si los títulos de concesión minera son funcionalmente idénticos, se sugiere la publicación del clausulado macro en el portal.

2.5 Beneficiarios Reales

Conforme la hoja de ruta planteada por el GMN, los aspectos relacionados con beneficiarios reales formarán parte del Informe EITI a partir de 2020, por lo que en su momento se deberán evaluar los contenidos y alcances para determinar la factibilidad de la divulgación sistemática de la información relacionada con los beneficiarios reales.



2.6 Participación estatal

Con relación al sector de hidrocarburos, es requisito para los países implementadores del Estándar EITI revelar las normas que regulan el financiamiento de la actividad entre el gobierno y la empresa.

Cabe destacar que en el artículo 1 y 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos se establece la naturaleza de PEMEX como empresa productiva del Estado¹⁴.

Artículo 1 de la Ley de PEMEX

“La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

- I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales*
- II. Remuneraciones*
- III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras*
- IV. Bienes*
- V. Responsabilidades*
- VI. Dividendo Estatal*
- VII. Presupuesto*
- VIII. Deuda”*

Artículo 2

¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf

“Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.”

Por otra parte, respecto al sector minero, el Estado tiene participación a través del SGM. Siendo así, en la página de internet del SGM¹⁵ se ha publicado que dicho centro es una institución de reconocimiento nacional y global que interviene en la generación del conocimiento geológico para impulsar la inversión, la competitividad y el aprovechamiento de los recursos naturales, contribuyendo con su labor a mejorar la calidad de vida en muchas zonas del país y al desarrollo social, económico y sustentable del territorio de México.

En general es posible la divulgación sistemática de la información asociada con el requisito 2.6 del EITI, puesto que la relación financiera, incluyendo las normas y prácticas que rigen las transferencias de fondos, las ganancias retenidas y la reinversión, entre el Estado y las entidades de participación estatal involucradas en el sector se encuentra establecida en ley. No obstante, se recomienda que para efectos de divulgación se considere la inclusión de infografías informativas que describan de forma muy sencilla, la relación entre el Estado mexicano y PEMEX, por el lado de los hidrocarburos, y con el SGM por el lado de la minería desde el punto de vista presupuestal, así como de gestión y control.

REQUISITO 3 DEL EITI

Exploración y producción.

Resumen: El EITI requiere la divulgación de información sobre la exploración y la producción, lo que permite a las partes interesadas entender el potencial del sector. Los requisitos del EITI sobre la transparencia en las actividades de exploración y de producción incluyen: (3.1) información sobre las actividades de exploración; (3.2) datos de producción; y (3.3) datos de exportación.

Requisito 3.1 Exploración

Para efectos de la exploración se han identificado por parte del Administrador Independiente, en el portal EITI México, las actividades significativas para el sector minero e hidrocarburos.

Para ambos sectores, de forma gráfica el portal EITI México¹⁸ tiene habilitados mapas interactivos, sin embargo, los mismos aun no tienen la información completa relacionada con las actividades realizadas para la exploración de recursos naturales.

¹⁵ <https://www.gob.mx/sgm>



Sin embargo, para ampliar el nivel de detalle de la información, el Administrador Independiente, sugiere poner a disposición información relacionada a la exploración de las industrias extractivas, que podrá ser identificada en los siguientes portales de internet:

- [CNIH](https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboard-sih.php)¹⁶
- [SGM](https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Aplicaciones_geologicas/Yacimientos-minerales.html)¹⁷

¹⁶ <https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboard-sih.php>

¹⁷ https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Aplicaciones_geologicas/Yacimientos-minerales.html

Inicio

Normatividad

Información Digital

Lista Nacional

Estadísticas

Contacto

English

Sistema de Información de Hidrocarburos

Yacimientos minerales

Mapa de verificación y descarga

Sección: Producción

Tema: Producción por ubicación

Periodicidad: 12 Anual

Inicio: 2017

Fin: 2018

Fecha: 11

10

PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS POR CUENCA Y UBICACIÓN

Buscar

NACIONAL

BURGOS

CINTURON PLEGADO DE CHIAPAS

CUENCAS DEL SURESTE

SABINAS

TAMPICO-MISANTLA

VERACRUZ

La naturaleza y composición geoquímica, mineralógica y petrográfica de nuestro planeta difiere por cada capa en que se divide; la composición en la zona más profunda (núcleo) es simple y homogénea, intermedia en el manto y, la capa más superficial (la corteza) presenta una composición más compleja y heterogénea considerándose desde un aspecto geoquímico es decir, que todos los elementos químicos están distribuidos de forma muy amplia en esta última zona por lo tanto, esta zona puede estar formada por rocas ígneas, sedimentarias y metamórficas.

Durante los procesos geológicos que llevan a la formación de una roca, algunos elementos o minerales pueden concentrarse selectivamente muy por encima de sus valores "normales" dando origen a concentraciones "anómalas". Para que esta concentración mineral se convierta en un yacimiento o depósito de minerales útiles, tienen que darse las condiciones necesarias que lo permitan: el mineral debe ser valioso en sí mismo o ser portador de algún elemento nativo y debe ser requerido por el mercado cumpliendo el requisito de que su explotación sea económicamente rentable. Prácticamente cualquier proceso geológico puede

Autor:

Servicio Geológico Mexicano

Fecha de publicación:

22 de marzo de 2017

El requisito 3.1 de estándar señala que deberán divulgar los países implementadores del Estándar, un resumen general de las industrias extractivas, incluyendo actividades de exploración significativas. Si bien dicho requisito pudiera ser atendido con los contenidos de la plataforma, se recomienda profundizar en los contenidos mediante la inclusión y divulgación de la información mostrada en las capturas de pantalla arriba señalada.

Requisito 3.2 Producción

Con relación a la producción minera y de hidrocarburos, el Administrador Independiente a través del portal EITI México ha corroborado la exhaustividad de la información, teniendo como resultado para ambos sectores extractivos, información parcialmente completa.

EITI MX

INICIO

HIDROCARBUROS

MINERÍA

DATOS Y DOCUMENTOS

ACERCA DE

Buscar

TODOS

MARCO NORMATIVO DE HIDROCARBUROS

MARCO NORMATIVO DE MINERÍA

DATOS ABIERTOS DE HIDROCARBUROS

DATOS ABIERTOS DE MINERÍA

PROCESO EITI MÉXICO

RENDICIÓN DE CUENTAS

DOCUMENTOS DE SOCIEDAD CIVIL

Ordenar por:

Más descargado

Última actualización

Mostrando 7 de 7 registros

contratos_y_asignaciones_del_sector_hidrocarburos

04/oct/2018

Ver

Esta base contiene la relación de contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos.

DESCARGA

ingresos_provenientes_del_sector_de_hidrocarburos_SAT

27/nov/2018

Ver

Encuentra la relación de los ingresos totales que percibe el Estado mexicano por concepto de los pagos de los contratistas reportados por el SAT.

DESCARGA

produccion_de_hidrocarburos

17/sep/2018

Ver

Aquí encontrarás los datos acerca de la producción nacional de gas y petróleo.

DESCARGA

Todos los datos y documentos

TODOS

MARCO NORMATIVO DE HIDROCARBUROS

MARCO NORMATIVO DE MINERÍA

DATOS ABIERTOS DE HIDROCARBUROS

DATOS ABIERTOS DE MINERÍA

PROCESO EITI MÉXICO

RENDICIÓN DE CUENTAS

DOCUMENTOS DE SOCIEDAD CIVIL

Ordenar por:

Más descargado

Última actualización

Mostrando 6 de 6 registros

produccion_de_minerales

15/nov/2018

Ver

Conoce cuántos minerales se producen en nuestro país y a cuánto asciende el monto de producción.

DESCARGA

En particular, es importante incluir en el portal EITI México para los sectores extractivos la siguiente información pertinente:

- Estado o región donde se realiza la producción;
- Valor de la producción por producto;
- Volúmenes totales de producción.

Dicha información es publicada en los siguientes sitios de internet:

Hidrocarburos

- CNIH¹⁸
- SIE¹⁹
- INEGI²⁰



Minería

- SE²¹
- INEGI²²

¹⁸ <https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboards.php>

¹⁹ <http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=temas&fromCuadros=true>

²⁰ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

²¹ <http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/Transparencia>

²² <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/mineria/>



El requisito 3.2 del Estándar requiere divulgar la información sobre la producción del sector extractivo. Para estos efectos, el Administrador Independiente ha identificado que es posible robustecer la información ya divulgada en el portal EITI México, mediante la inclusión y vinculación en el portal de información ya publicada en otros sitios.

Requisito 3.3 Exportación

Respecto a la exportación de los bienes obtenidos producto de las actividades de los sectores extractivos, se considera que la divulgación de la información sistemática de la información es factible, si bien aún no se encuentra vinculada en el portal EITI México. A este respecto, el Administrador Independiente identificó que para la divulgación sistemática de la información de exportaciones del sector extractivo es posible incluir en el portal EITI México los datos referentes a los volúmenes totales de exportación para ambos sectores extractivos. Tal información podrá ser identificada en los siguientes sitios de internet:

- INEGI²³
- SIE²⁴



Ahora bien, es importante señalar que en cuanto al sector minero los datos están actualizados hasta el ejercicio 2013, por lo que, para su inclusión en la plataforma, se recomienda presentar la información actualizada a los ejercicios de interés.

Considerando lo anterior, la divulgación sistemática de la información relacionada con las exportaciones del sector extractivo es factible, puesto que es información pública disponible en el caso de hidrocarburos, o información que ya se presentaba hasta el año 2013 para el caso de minería.

²³ <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>

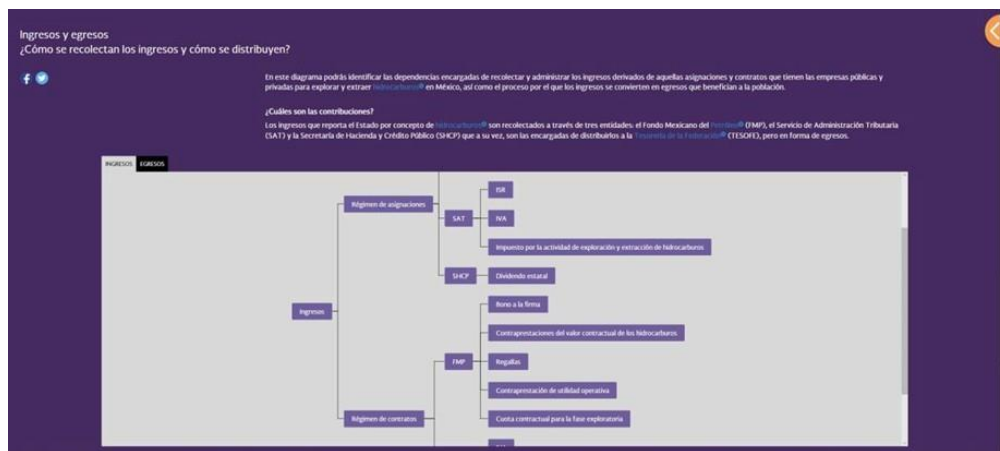
²⁴ <http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=temas>

REQUISITO 4 DEL EITI

Recaudación de ingresos.

Resumen: Entender los pagos de las empresas y los ingresos de los gobiernos puede hacer que el debate público sobre la gerencia de las industrias extractivas sea más informado. El EITI requiere una reconciliación exhaustiva de los pagos de las empresas y de los ingresos del gobierno provenientes de las industrias extractivas. Los requisitos del EITI relacionados con la recaudación de ingresos incluyen: (4.1) la divulgación exhaustiva de los impuestos y los ingresos; (4.2) la venta de la porción de la producción que corresponde al Estado; (4.3) los acuerdos de provisión de infraestructura y de trueque; (4.4) los Ingresos por transporte; (4.5) las transacciones relacionadas con las empresas de titularidad estatal; (4.6) los pagos subnacionales; (4.7) el grado de desglose; (4.8) la puntualidad de los datos; y (4.9) la calidad de los datos.

Con relación a la recaudación de contribuciones, es importante señalar que tanto para el sector minero como para hidrocarburos se tributa por medio del pago de derechos, los cuales son calculados en función del valor de los minerales o de los hidrocarburos, según sea el caso, así como por impuestos y en el caso de hidrocarburos, de contraprestaciones contractuales.



Es importante mencionar que los impuestos y derechos (contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o bien aquellas

contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado) se calculan mensualmente a cuenta del impuesto del ejercicio, sin embargo, cuando se presenta la declaración anual existen partidas que no son consideradas dentro de los pagos mensuales por lo cual al finalizar el ejercicio se ajusta en la declaración anual del ejercicio correspondiente.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 69 del CFF señala que *“El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación”*. Esta disposición, coloquialmente conocida como el secreto fiscal, representa un reto importante para la divulgación de la recaudación vinculada con la tributación (impuestos y derechos) identificada de manera individual por cada contribuyente. Esta disposición no resulta aplicable para el caso de los contratos petroleros, puesto que los pagos se tratan de contraprestaciones contractuales que de conformidad con la LISH, deben ser publicadas por el FMP.

Por las consideraciones arriba mencionadas, se considera que la información de la recaudación relacionada con impuestos y derechos mineros, **a nivel contribuyente**, no es factible de ser divulgada de manera sistemática. No obstante, sí es factible tener este nivel de desagregación para el caso de pagos contractuales y derechos en el caso de hidrocarburos.

Por otro lado, no existe disposición en contrario que evite que el SAT divulgue la información agregada a nivel de sector, como se observa actualmente en el portal EITI México. En virtud de las consideraciones mencionadas, es importante señalar dentro del portal que las cifras no serán definitivas, que se presentan de manera agregada para ambos sectores y que será susceptible de ser ajustada con posterioridad al cierre del ejercicio. Por lo anterior, la conciliación anual por parte del Administrador Independiente continuará siendo necesaria, tanto para los flujos a nivel contribuyente como por la conciliación entre flujos provisionales considerados en la información de la plataforma con los definitivos contemplados en la legislación fiscal correspondiente.



No obstante, cabe señalar que la información no es consistente con la recaudación o con las reglas aplicables a la distribución de la misma. Por lo anterior, se sugiere que la información relacionada con la recaudación sea presentada de manera agregada, ordenada y sistematizada de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Con ello, se podrán observar el destino de los ingresos por cada uno de los derechos, impuestos y pagos contractuales, y su vinculación con los distintos conceptos de egresos.

En este sentido, es importante destacar que es posible observar esquemáticamente el origen y los diversos destinos de los flujos a nivel federal. Al respecto se tienen las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere contar con una sección o diccionario que describa con infografías y ejemplos el destino de los ingresos, así como el objetivo de los distintos destinos específicos previstos en ley.
- Si bien se localizó información del FMP que muestra las transferencias realizadas, de ser posible incluir además la distribución o mecánica de funcionamiento de los destinos específicos mencionados, tanto para hidrocarburos como para minería.
- Considerar una explicación infográfica de cómo se generan y distribuyen las participaciones y fondos de aportaciones considerados en la LCF vinculados a los ingresos de los sectores extractivos.

Es importante mencionar que toda la información del destino y distribución de la recaudación es pública y debiera localizarse en los reportes de la SHCP, tanto en los informes trimestrales como en los de la cuenta pública anual. Sin embargo, se considera que es posible sistematizarla y organizarla para su divulgación dentro de la infraestructura de la plataforma EITI México.

REQUISITO 6 DEL EITI

Gasto social y económico.

Resumen: El EITI requiere la divulgación de información relacionada a los gastos sociales y el impacto del sector extractivo en la economía, lo cual ayuda a las partes interesadas a evaluar si el sector extractivo está generando los impactos económicos y sociales deseados. Los requisitos del EITI relacionados con los gastos sociales y económicos incluyen: (6.1) los gastos sociales de las empresas; (6.2) los gastos cuasi-fiscales de las empresas de participación estatal; y (6.3) un resumen de la contribución del sector extractivo a la economía.

Respecto de este requisito 6, cabe recordar que el GMN ha determinado que, de conformidad con el marco legal aplicable, al momento no existen contribuciones de carácter social que se impongan a los participantes del sector, y que las empresas podrán divulgar de manera voluntaria aquellas contribuciones que realicen. A este respecto se considera que lo más práctico es contar con espacios dentro de la plataforma para poder integrar, en su caso, la información que se llegue a divulgar como parte de los informes anuales.

Por otra parte, el mismo GMN estableció que los gastos sociales que realiza PEMEX como empresa de participación estatal podrán integrarse de conformidad con el párrafo anterior, y no serán encuadrados dentro del supuesto de gastos cuasi-fiscales.

En cuanto a la distribución de los fondos: i) FRDSEMM, y ii) FEFMPH, se considera que es factible divulgar sistemáticamente la información que se distribuye a cada entidad, ya que es información que puntualmente generan las Secretarías de Estado para el funcionamiento cotidiano de estos fondos. En su caso, y conforme sea posible, se recomienda también incluir a los gobiernos subnacionales en el compromiso de divulgar la información que reciben derivados de lo recaudado de las industrias extractivas, tanto por estas vías como por las demás fuentes.

Conclusión

El presente estudio de factibilidad para la divulgación sistemática de la información revisó los contenidos y alcances del portal EITI México, a fin de comentar sobre los mismos y su vinculación para el cumplimiento del Estándar, y de esta manera fortalecer la transparencia sobre el origen y destino de los flujos entre gobierno y empresas del sector extractivo y así fomentar la rendición de cuentas frente a la sociedad mexicana.

En general, puede apreciarse que la divulgación de la información de forma sistemática a través del portal EITI México es factible. Parte considerable de la información necesaria para cubrir con los requisitos está públicamente disponible en línea, si bien no toda se encuentra vinculada o contenida dentro de la plataforma. Por lo anterior, este Administrador Independiente sugiere, de conformidad con las observaciones vertidas a lo largo del presente documento, organizar, vincular y sistematizar la información existente, para incluirlas dentro del mismo portal EITI México, a fin de que este sea una robusta ventanilla única de que permita divulgar y explicar la información relacionada con la recaudación derivada del sector extractivo en México, así como su uso, de manera veraz y oportuna, como complemento al Informe Anual que el formar parte del Estándar requiere.

Anexo 2 a los Informes EITI México 2017 y 2018

- Estudio de Contribuciones Fiscales y Regulación Relacionadas con Temas Ambientales;
- Aspectos Ambientales y Sociales para Divulgar en el Contexto EITI México

PROYECTO:

CONTRIBUCIONES FISCALES Y REGULACIÓN RELACIONADAS CON TEMAS AMBIENTALES

PREPARADO PARA EL
INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD, A.C.

AUTOR: RAMÓN OLIVAS GASTÉLUM
MÉXICO, FEBRERO, 2017

Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales en el marco de EITI México

Contenido

1. Introducción

2. Descripción del contexto internacional

- a. Análisis de experiencias por parte del Secretariado de EITI
- b. Caso de Estudio: EITI Colombia

3. Definición del contexto nacional: Mapeo de ingresos vinculados al medio ambiente

- a. Ley Federal de Derechos y otras normativas ambientales
- b. Ronda Uno de la Reforma Energética

4. Definición del contexto nacional: Mapeo de egresos vinculados a fondos ambientales

- a. Portal de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- b. Caso de Estudio: Fideicomiso del Río Sonora

5. Recomendaciones

Anexos (Fichas país):

- Chad
- Colombia
- Costa de Marfil
- Filipinas
- Kazajistán
- Kirguistán
- Liberia
- Mongolia
- Mozambique
- Noruega
- Zambia

Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales en el marco de EITI México

1. Introducción

En el marco de la Iniciativa para la Transparencia de la Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés y de ahora en adelante denominado indistintamente como “Estándar”), diversos países implementadores han incluido dentro de sus actividades la divulgación de pagos ambientales en distintos aspectos. En algunos casos el Grupo Tripartita nacional, constituido por el gobierno, la industria y la sociedad civil, ha considerado relevante dar a conocer los pagos que realizan las empresas a las agencias encargadas de la protección ambiental, y en otros casos el enfoque ha sido el de presentar los ingresos por licencias ambientales o los gastos realizados en la gestión y protección ambiental.

Si bien el Estándar no requiere de forma obligatoria la inclusión de información relacionada con la gestión ambiental de las industrias extractivas, en su requisito 2 sí incluye aspectos en los cuales los temas ambientales son de relevancia en la definición del contexto nacional.

Asimismo, el requisito 1.5 incentiva a los Grupos Tripartita en cada país a estudiar enfoques innovadores para la implementación del Estándar, aumentar el alcance de los informes nacionales y mejorar la comprensión de los ingresos por parte de la sociedad civil. Por otra parte, también es posible considerar incluir pagos ambientales dentro del reporte teniendo en cuenta la recomendación del Estándar en lo que concierne a divulgación de contratos (requisito 2.4).

El objetivo de este Reporte es brindar elementos al Grupo Tripartita de México en la revisión de los distintos flujos de recursos de carácter ambiental que pudieran agregar valor al proceso EITI en el país, así como facilitar el diálogo necesario para buscar innovar en la implementación de esta iniciativa.

A partir de las experiencias de otros países implementadores del Estándar y del análisis de la legislación nacional vigente, se plantean recomendaciones para la posible incorporación de elementos de carácter ambiental en el proceso de apertura,

conciliación y divulgación de información financiera acerca de las actividades de las industrias extractivas en México.

Asimismo, a la luz de la Reforma Energética y las consideraciones de transparencia y rendición de cuenta que los procesos licitatorios para exploración y extracción de hidrocarburos, conocidos como Ronda Uno, se presentan también recomendaciones para su inclusión en este proceso.

Finalmente, es importante reconocer que a nivel internacional este tema es actualmente un proyecto en proceso que requiere de una cantidad importante de capacidad de análisis, flexibilidad, y voluntad de todos los participantes para que su incorporación sea de verdadera utilidad al proceso EITI nacional.

2. Descripción del contexto internacional

2.a. Análisis de experiencias por parte del Secretariado de EITI

El Secretariado Internacional de EITI ha identificado poco más de una decena de países en los cuales desde el año 2012 se reportan flujos de efectivo relacionados con cuestiones ambientales, tales como: pagos por remediación de pasivos en minas, generación de residuos, uso de agua, emisiones de CO₂ y NO_x, quema de gas natural, licencias ambientales y contribuciones a las agencias nacionales de protección ambiental.

Como parte de este Reporte se realizó una revisión específica de los Informes EITI en torno a la instrumentación de medidas vinculadas al medio ambiente reportados por los siguientes países:

- Chad
- Colombia
- Costa de Marfil
- Filipinas
- Kazajistán
- Kirguistán
- Liberia
- Mongolia
- Mozambique

- Noruega
- Zambia

El resumen de la información pública disponible en los reportes EITI de cada país se muestra en la Tabla 1, donde resaltan los siguientes puntos:

- No existe una metodología homogénea para la cuantificación de los flujos de efectivo, es decir, en algunos países se lleva a cabo una conciliación total, en otros parcial o se lleva a cabo una divulgación de los pagos realizados por las empresas al gobierno.
- No existe un requerimiento por parte del Secretariado de EITI sobre la forma en la cual se presenta esta información. Puede llevarse a cabo en agregado o por empresa.
- La mayoría de los países han hecho explícito su interés en incorporar información ambiental de mayor utilidad en los próximos informes (adicionalidad).
- Las variables seleccionadas son el reflejo de los temas de mayor relevancia para los miembros del Grupo Tripartita en cada país. En la mayoría de los casos la autoridad ambiental no pertenece directamente al Grupo pero participa de alguna manera.
- Todos los ejemplos reportados a nivel internacional encuentran un simil o referencia en la legislación mexicana para la regulación de las industrias extractivas.

La experiencia de EITI Colombia es de especial relevancia para México, dada su reciente incorporación al Estándar, el interés de la sociedad civil colombiana en la inclusión de elementos ambientales en el Informe EITI y los pasos que el Grupo Tripartita nacional ha dado para el análisis detallado de estos flujos de efectivo. Por ello, este caso será abordado a detalle en la próxima sección.

También vale la pena resaltar algunos otros casos de la experiencia internacional. En Mongolia, el reporte EITI presentado en 2015 muestra pagos por remediación ambiental a nivel nacional y subnacional, pagos de tasas por uso de tierra y agua, y por contaminación de aire. Filipinas por su parte cubre en el reporte EITI presentado en 2015 algunos gastos sociales y ambientales obligatorios entre los que resaltan el fondo fiduciario ambiental, gastos por remediación de la mina y gastos del fondo de monitoreo. Adicionalmente, los gastos sociales y ambientales se desagregan por compañía e incluye aquellos realizados anualmente en cumplimiento de su plan de manejo ambiental anual.

Existen también experiencias relevantes de transparencia en flujos ambientales fuera de EITI. Por ejemplo, el gobierno de Chile cuenta con un sistema electrónico para divulgar las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) denominado Servicio de Evaluación Ambiental. En esta plataforma los ciudadanos pueden acceder a las Evaluaciones y realizar observaciones durante 60 días a partir de su publicación. Esta base de datos cuenta con información sobre el proyecto, responsables, el estado del proyecto, visualización georeferenciada, plazos del proceso (fecha de presentación, plazo evaluación, fechas de participación ciudadana, entre otros), así como todos los expedientes relacionados con el desarrollo de la actividad.

Proyecto: Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales
Descripción del contexto internacional
En base al análisis de experiencias por parte del Secretariado EITI

País	Año Publicación Informe EITI	Estatus EITI	Medidas Ambientales						
			Tipo de Medida	Descripción General	Sustento Legal	Status	Métrica (Moneda/Medida-Valor)	Vinculación / Equivalencia con México	Principales Observaciones
Chad	2013	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Sanciones ambientales (iniciativa propuesta en discusión).	Publicación de sanciones ambientales como parte de los informes EITI.	Código de Medio Ambiente y Código Minero.	En discusión	Franco CFA	Las sanciones que se dispongan en las leyes: (1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (2) Ley Minera, y (3) Ley de Hidrocarburos.	El GMn de Chad toma como referencia de sus actividades las disposiciones del Código de Medio Ambiente.
Colombia	2014-2015	En proceso de validación del Segundo Informe bajo el Estándar 2016	Inclusión de diversos pagos relacionados con la regulación ambiental.	Los pagos e inversiones ambientales considerados en el diagnóstico fueron los siguientes: a) Instrumentos económicos en el Sistema Nacional Ambiental (SINA), b) Cobros por prestación de servicios ambientales especializados del SINA, y c) Inversiones directas del proyecto: Fundamentalmente, las inversiones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.	Ley de Hidrocarburos y Minería y Ley de Minería.	Publicados en agregado con reconciliación parcial	Peso Colombiano	Medidas por identificar que podrían ser vinculantes con el marco normativo en materia ambiental.	La participación de Colombia en la EITI es de particular importancia para proporcionar datos creíbles y contextualizados bajo criterios de transparencia en el debate público sobre temas como niveles de impuestos, distribución de ingresos y calidad de gastos.
Costa de Marfil	2012	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Inspección y control fiscal	Inspección de algunas instalaciones utilizadas por las empresas mineras para el pago de una tasa de inspección para el Fondo Nacional para el Medio Ambiente.	Código del Medio Ambiente (Art. 46).	Publicadas	Franco CFA	La SEMARNAT apoya su labor de vigilancia e inspección a través de órganos desconcentrados como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).	Las asignaciones previstas para aspectos ambientales forman parte de los reportes solicitados a las empresas, pero no se incluyen datos algunos en el Informe EITI 2013.
			Pagos para la rehabilitación ambiental.	Recursos utilizados para cubrir los gastos relacionados con el programa de rehabilitación del medio ambiente al final de la operación.	Código de Minería (Art. 85).	Reconciliados	Franco CFA	La Ley Minera establece que el desarrollo y rehabilitación de obras mineras podrá ser considerado como comprobación de la ejecución y operación del proyecto minero.	
Filipinas	2012	En proceso de evaluación bajo la Norma 2016.	Fondo fiduciario ambiental.	Fondo fiduciario para el pago de los daños causados por los desechos mineros.	Programa de Trabajo del Medio Ambiente (EWP).	Publicados en agregado y con reconciliación parcial	10% al menos del EWP	Existen diversos fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	Filipinas ha incluido el reporte de información relacionada con programas ambientales desde su primer Informe de EITI de 2012.
			Fondo de rehabilitación minero (MRF).	Fondo fiduciario que se utiliza para la rehabilitación física y social en zonas y comunidades afectadas por la minería.	Ley Minera / Programa de Protección y Mejora Ambiental (EPEP).	Publicados en agregado y con reconciliación parcial	10% EPEP		
Kazajistán	2014	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Pago de emisiones ambientales.	Pago por emisiones ambientales (uso de recursos y cargos por contaminación).	Ley de Protección Ambiental.	En discusión	Tenge	A partir de 2013, las empresas extractivas están sujetas al pago de impuestos ambientales conforme lo dispuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	Los montos de las multas ecológicas se han incluido en los Informes EITI de 2012 y de 2015, los cuales se transfieren al presupuesto del Estado.

CONTRIBUCIONES FISCALES Y REGULACIÓN RELACIONADAS CON TEMAS AMBIENTALES

Kirguistán	2013 - 2015	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Pago por contaminación ambiental y daños.	Comisiones por emisiones y descargas de contaminantes, eliminación de desechos y otros tipos de contaminación e impactos negativos en el medio ambiente.	Ley de Protección Ambiental.	Reconciliados	Som kirguís	A partir de 2013, las empresas extractivas están sujetas al pago de impuestos ambientales conforme lo dispuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
Liberia	2012	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Evaluación de impacto ambiental.	Requerimiento establecido en la legislación en materia de hidrocarburos de Liberia como parte de cada proyecto petrolero.	Ley de Petróleo y Gas.	Publicadas	Dólar liberiano	La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la realización de evaluaciones de impacto ambiental en obras y actividades de un proyecto de exploración y explotación de petróleo, gas y mineral.
Mongolia	2014	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Cuenta Especial de Protección Ambiental.	Deposito del 50% del presupuesto anual del plan de protección ambiental en una cuenta bancaria especial.	Ley de Protección Ambiental y Ley de Minería	Reconciliados	Tugrik mongol	Existen fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son los Fondos para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.
			Rehabilitación ambiental.	Conjunto de actividades y medidas ambientales enfocadas a restablecer el valor económico y la productividad de una zona dañada por la explotación de los recursos mineros.	Ley de Protección Ambiental y Ley de Minería	Publicadas	Tugrik mongol	La Ley Minera establece que el desarrollo y rehabilitación de obras mineras podrá ser considerado como comprobación de la ejecución y operación del proyecto minero.
Mozambique	2013 - 2014	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Licencias ambientales.	Certificado confirmatorio de viabilidad ambiental de una actividad o proyecto propuesto, expedido por el Ministerio de Coordinación de Asuntos Ambientales	Decreto de Ley No. 45.	Reconciliadas	Metical	Las empresas interesadas en la realización de obras y actividades de un proyecto de exploración y explotación de petróleo, gas y mineral deben de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), a fin de garantizar la sostenibilidad ambiental del mismo.
Noruega	2013	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Impuesto sobre el CO ₂ .	El impuesto sobre el CO ₂ es un instrumento para reducir las emisiones de CO ₂ del sector petrolero.	Ley No. 72 del 21 de diciembre de 1990 relativa al impuesto sobre el CO ₂ sobre la actividad petrolera en la plataforma continental.	Reconciliadas	Tasa fija	La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios constituye, entre otros rubros, el pago de un gravamen ambiental a las empresas que emiten gases de efecto invernadero, como es el caso de la industria extractiva. Por su parte, la Ley General de Cambio Climático contempla la conformación de un Fondo en la materia, con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.
			Impuesto sobre los NO _x .	El impuesto sobre los óxidos de nitrógeno responde a compromisos internacionales asumidos por Noruega y su objetivo es reducir sus emisiones anuales.	Reglamento No. 1451 relativo a los derechos especiales.	Reconciliados	Tasa fija	
Zambia	2014	En proceso de evaluación bajo el Estándar 2016.	Fondo de protección ambiental	Tarifa cobrada a las empresas extractivas para propósitos de rehabilitación ambiental.	Ley de Desarrollo de Minas y Minerales.	Publicadas	Tasa fija	Existen fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son los Fondos para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

2.b. Caso de Estudio: EITI Colombia

A finales de 2014, la Comisión Nacional de EITI Colombia acordó crear un grupo de trabajo sobre temas ambientales al presentar su candidatura para adherirse al Estándar. Dicho grupo fue facultado para explorar posibles metodologías sobre la forma de incluir información ambiental en los futuros reportes nacionales de EITI.

Si bien los pagos ambientales no fueron incluidos en el Primer Informe de EITI Colombia (2013), durante 2015 el grupo de trabajo ha realizado estudios especializados que permiten: a) identificar la disponibilidad de información, b) valorar el estado de la misma, c) valorar la materialidad de los pagos, y d) determinar el impacto (costo – beneficio) de tener estos rubros en los próximos informes.

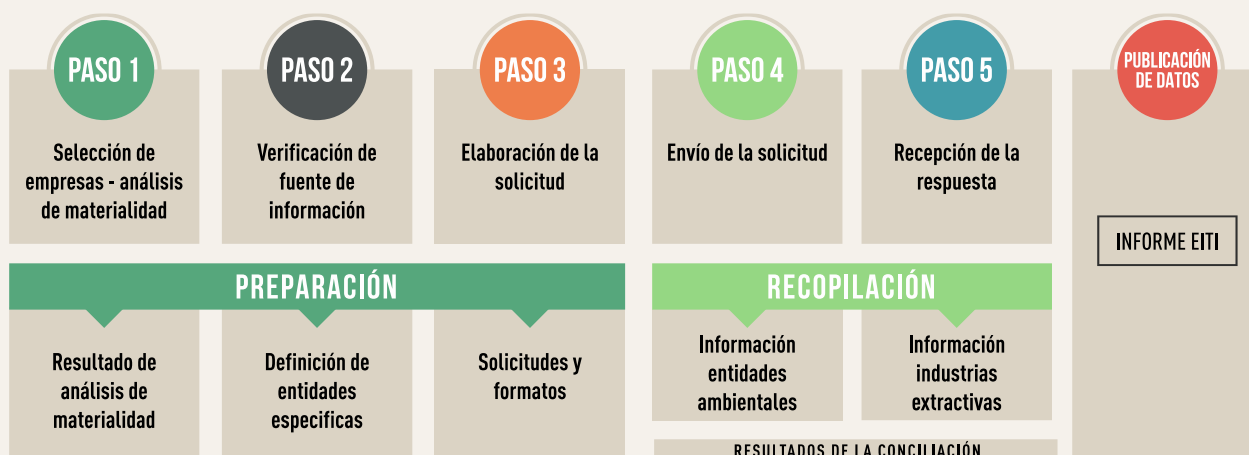
Posteriormente en 2016, bajo la coordinación del grupo, se llevó a cabo una consultoría para determinar la información ambiental disponible que permitiera explorar y concertar una metodología de sistematización de pagos e inversiones ambientales. Los pagos e inversiones ambientales considerados en el diagnóstico fueron los siguientes:

- Instrumentos económicos en el Sistema Nacional Ambiental (SINA): tasa retributiva de agua, tasa por utilización de agua y tasa de aprovechamiento forestal;
- Cobros por prestación de servicios ambientales especializados del SINA: cobro por licencias, permisos y autorizaciones, servicio de control y vigilancia, y multas;
- Inversiones directas del proyecto: Principalmente las inversiones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.

En el Anexo para Colombia de este Reporte se presentan a detalle los pagos en materia ambiental que las empresas de la industria extractiva están obligadas a realizar en cada una de las fases del proyecto, tanto para el sector de hidrocarburos como para el de minería.

Es importante mencionar que los pagos e inversiones del SINA se constituyen como información pública, de libre acceso y se encuentra en las bases de datos de entidades públicas, es decir las corporaciones autónomas regionales y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Sin embargo, la dificultad de la reconciliación de datos en Colombia se deriva del esquema no consolidado de pagos que las empresas realizan al gobierno a través de la Autoridad Nacional y las corporaciones autónomas regionales.

Por ello, y para determinar si la información ambiental disponible permitiría realizar una reconciliación de pagos ambientales se realizó un ejercicio preliminar con una muestra de 17 empresas del sector hidrocarburos y 5 del sector minero para la preparación, recopilación y conciliación del Segundo Informe bajo la siguiente metodología:



Asimismo, se identificó que para la elaboración del informe de pagos e inversiones ambientales, en el marco de un informe EITI en Colombia, se requiere de la participación de las siguientes entidades:

- Corporaciones autónomas regionales
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Ministerio de Mina y Energía (líder iniciativa EITI Colombia)
- Empresas del Sector de industrias Extractivas

Este trabajo de recopilación y conciliación generó las siguientes conclusiones:

- Los pagos ambientales recaudados por las seis corporaciones de la muestra de materialidad (empresas adheridas) para el año 2013 representó solamente un 0.004% con relación a los Impuestos, pagos e inversión de industrias extractivas contenidas en el reporte EITI.
- No existen mecanismos tecnológicos o reportes nacionales que permitan una recopilación oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada de la información de los pagos e inversiones ambientales del sector extractivo.
- Dada la baja materialidad de los flujos es poco eficaz buscar llevar a cabo un proceso de reconciliación.

Por otra parte, el proceso EITI en materia ambiental de Colombia también propicia las siguientes conclusiones:

- La incorporación de variables ambientales al ejercicio de divulgación del Segundo Informe de Colombia ha permitido posicionar el Estándar en la opinión pública; asimismo, ha brindado relevancia a sus conclusiones en otros foros de transparencia y ha permitido involucrar a las organizaciones locales interesadas en las actividades extractivas.
- Si bien estos flujos no cumplen con el criterio de materialidad, la sociedad civil de Colombia ha pedido al gobierno dar seguimiento para buscar la conciliación de los pagos mediante un Comité de Trabajo con el Ministerio de Medio Ambiente para identificar cuales son los pagos contabilizados en el Ministerio o la Agencia Nacional y desarrollar mejores prácticas alrededor de la gestión de esta información.
- A futuro, el reto del proceso en Colombia es definir una ruta de trabajo más allá de la materialidad que permita generar información relevante e involucrar más activamente a la Secretaría de Ambiente, con una visión enfocada en la divulgación.

En base a esto surgen las siguientes recomendaciones para el caso de México:

- Definir al interior del grupo tripartita el valor agregado de incorporar variables ambientales al Informe.
- El grupo tripartita nacional deberá establecer la metodología necesaria para el estudio de la materialidad de estos pagos y, en caso de no contar con materialidad, la mejor forma de llevar a cabo su divulgación.
- Buscar el involucramiento temprano de la Autoridad Ambiental en las discusiones del Estándar relativas a la incorporación de variables ambientales y su trazabilidad.

3. Definición del contexto nacional: Mapeo de ingresos vinculados al medio ambiente

3.a. Ley Federal de Derechos y otras normativas ambientales

Con el apoyo del *Natural Resources Governance Institute* (NRGI), el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) publicó en noviembre de 2015 un diagnóstico de las necesidades de información ambiental en el marco de EITI. Si bien este esfuerzo no aborda las complejidades de traducir los distintos derechos y pagos ambientales en flujos de efectivo, sí reconoce las limitaciones existentes en la disponibilidad de la información y los retos para cuantificar su materialidad.

Es por ello que este Estudio retoma el mapeo de información identificado en el diagnóstico de CEMDA para llevar a cabo un ejercicio de priorización de información relevante dentro de EITI para el caso de México.

Tomando como base este diagnóstico se elaboró la Tabla 2 que sintetiza los pagos de derechos e impuestos ambientales vigentes en la legislación mexicana relevantes para las empresas que desean realizar actividades en las industrias extractivas. Es importante resaltar los siguientes puntos:

- Todas las medidas contempladas pertenecen a alguna de las siguientes cinco categorías: a) Pago por expedición de permisos ambientales, b) Pago por uso de recursos naturales, c) Pago por incumplimiento de legislación y normativas ambientales y/o por afectación ambiental, d) Impuestos ambientales y, e) Pagos por permisos ambientales a nivel subnacional.
- Los pagos por expedición de permisos se realizan por cada trámite, mientras que los pagos por uso de recursos naturales están vinculados a la cantidad del recurso y su disponibilidad.
- Los ingresos del Estado por expedición de permisos ambientales y el uso de recursos naturales se encuentran contemplados en la Ley Federal de Derechos, por lo que su registro se lleva a cabo en la Tesorería de la Federación.
- Los ingresos del Estado por incumplimiento de legislación y normativas ambientales y/o por afectación ambiental, así como por impuestos ambientales requieren muy posiblemente de una ruta de trabajo para su reconciliación.
- Para el caso de sanciones y multas, existe también en el ordenamiento jurídico mexicano la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, sin embargo a la fecha

solo se cuenta con un caso, el cual es tratado más adelante, sobre su aplicación en las industrias extractivas.

- Los pagos por permisos ambientales a nivel subnacional requieren del apoyo de las empresas y los gobiernos estatales y municipales para su eventual publicación y reconciliación.

Dentro de estas cinco categorías es posible asumir que los pagos vinculados al uso de recursos naturales (ya sea a través de derechos o impuestos) y aquellos ligados al incumplimiento de normativas ambientales podrían contar con la mayor materialidad; sin embargo, no necesariamente son estos los de mayor relevancia para su divulgación. La experiencia en Colombia ha demostrado que existen temas de particular interés a nivel local que deben ser considerados dentro del Plan de Trabajo de EITI México.

Además de los pagos incluidos en este listado, alrededor de cien empresas mineras realizan inversiones adicionales para cumplir con certificaciones voluntarias establecidas por la autoridad ambiental, como es el caso del Certificado de Industria Limpia que expide la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA). Si bien en esta investigación no fue posible determinar si la PROFEPA contabiliza estas inversiones, es una práctica habitual de las empresas el reportar estas inversiones como parte de sus Informes Anuales de Sostenibilidad. Dada la naturaleza del ejercicio también es relevante para su inclusión en EITI.

Por otra parte, para complementar este listado de flujos de efectivo es importante también considerar el impacto de la Reforma Energética en la publicación de información ambiental a través de los contratos de la Ronda Uno para la exploración y explotación de hidrocarburos, tema que será abordado en la siguiente sección.

Proyecto: Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales
Mapeo de medidas ambientales a nivel nacional
Con base al análisis por parte del Centro Mexicano de Derecho Ambiental

Elemento	Medidas Ambientales					
	Tipo de Medida	Descripción General	Sustento Legal	Artículo o Fracción	Métrica (Moneda/Medida-Valor)	Principales Observaciones
Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Las empresas deben presentar a la SEMARNAT una MIA para la exploración y explotación de petróleo, gas y mineral.	Ley Federal de Derechos	194-H	Pesos/Derecho	Definido en el Art. 28 de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental (LGEEPA).
Estudio de Riesgo Ambiental	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	En caso de que las actividades a realizar se consideren altamente riesgosas, la MIA debe incluir un Estudio de Riesgo Ambiental.	Ley Federal de Derechos	194-T-3	Pesos/Derecho	Se considera que una actividad es altamente riesgosa cuando se maneja alguna de las sustancias referidas en los listados publicados por la SEMARNAT: http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/temas/gestionambiental/materialesactividades/Documents/primerlaar.pdf http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/temas/gestionambiental/materialesactividades/Documents/segundolaar.pdf
Prevención de Accidentes	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	En caso de que las actividades a realizar se consideren altamente riesgosas, la MIA debe incluir un Programa de Prevención de Accidentes.	Ley Federal de Derechos	194-T-2	Pesos/Derecho	Se considera que una actividad es altamente riesgosa cuando se maneja alguna de las sustancias referidas en los listados publicados por la SEMARNAT.
Informe Preventivo	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	En etapa de exploración en proyectos mineros, desde 2011 no es necesario solicitar la MIA y pueden presentar solamente un Informe Preventivo si este se apegue a la NOM-120-SEMARNAT-2011.	Ley Federal de Derechos	194-H	Pesos/Derecho	Un Informe Preventivo se presenta para determinar si se encuentra en los supuestos señalados por el artículo 31 de la LGEEPA o requiere ser evaluada a través de una MIA.
Áreas Naturales Protegidas	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Permiso para el uso o aprovechamiento de recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas.	Ley Federal de Derechos	194-C y 194-C-1	Pesos/Derecho	El promovente del proyecto puede solicitar la autorización de obras a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o tramitarla junto con la EIA.

CONTRIBUCIONES FISCALES Y REGULACIÓN RELACIONADAS CON TEMAS AMBIENTALES

Concesiones de Agua	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Concesión o asignación de uso de agua.	Ley Federal de Derechos	192 y 192-A	Pesos/Derecho	En caso de que se solicite concesión o asignación, el promovente deberá adjuntar, entre otros documentos, manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la LGEEPA (Art. 21 Bis de la LAN).
	Pago de derechos para uso de recursos naturales	Uso y aprovechamiento de aguas nacionales	Ley Federal de Derechos	222-224	Pesos/Metro cúbico	La LFD clasifica en cuatro zonas de disponibilidad a cada uno de los municipios del país en función de la escasez o abundancia del recurso hídrico y les asigna tarifas diferentes para el derecho por uso de aguas nacionales, superficiales y subterráneas, con valores mayores para las zonas de mayor escasez.
Uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Solicitud de permiso o autorización para servicios de verificación de levantamiento topográfico.	Ley Federal de Derechos	194-D	Pesos/Derecho	Los bienes de uso común pueden ser usados sin restricciones, salvo aquellas para un aprovechamiento especial requieren concesión, autorización o permiso.
	Pago de derechos para uso de recursos naturales	Uso, gozo o aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas.	Ley Federal de Derechos	232-C y 232-D	Pesos/Metro cuadrado	Adicional al monto fijado por el factor valor/zonas, se prevé el pago de derechos para el uso y aprovechamiento de materiales como grava, arena, arcilla y limos, entre otros (Art. 232-D-1 de la LFD).
Descargas en cuerpos de agua	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Permiso de descarga de aguas residuales.	Ley Federal de Derechos	192	Pesos/Derecho	Descarga de aguas residuales proveniente de procesos industriales a un cuerpo receptor, así como aquellos distintos a éstos o que sean modificados.
	Pago de derechos para uso de recursos naturales	Derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.	Ley Federal de Derechos	276 y 227 B	Pesos/Metro cúbico	El pago de derechos se calcula conforme al volumen descargado de manera trimestral.
Certificado de Calidad del Agua	Pago de derechos para uso de recursos naturales	Comprobación de volúmenes permisibles en descargas de aguas residuales.	Ley Federal de Derechos	192-B y 192-F	Pesos/Derecho	La Comisión Nacional del Agua (CNA) es responsable de la expedición, a solicitud del concesionario o asignatario, de los certificados de calidad de agua.

CONTRIBUCIONES FISCALES Y REGULACIÓN RELACIONADAS CON TEMAS AMBIENTALES

Registro Público del Agua	Pago de derechos para uso de recursos naturales	Revisión, certificación o constancias de inscripción, así como emisión de mapas de concesiones o asignaciones.	Ley Federal de Derechos	192-C	Pesos/Derecho	La CNA, a través de oficinas en cada entidad federativa, llevará a cabo el registro de los títulos de concesión o asignación y de los permisos de descarga de aguas residuales.
Cambio uso de suelo forestal	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.	Ley Federal de Derechos	194-M	Pesos/Hectáreas	Ante la SEMARNAT, se deberá de presentar de manera adicional un Estudio Técnico Justificativo para demostrar que no se compromete la biodiversidad, ni se provoca erosión de los suelos, ni deterioro de calidad del agua, entre otros aspectos.
Servicios Forestales	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Servicios forestales dependiendo del proyecto extractivo.	Ley Federal de Derechos	194K-194N.1	Pesos/Metros cúbicos	Por ejemplo, la expedición del programa de manejo forestal, la expedición de los certificados de inscripción o modificación del Registro Forestal Nacional, entre otros.
	Pago de derechos para uso de recursos naturales	Uso y aprovechamiento de vegetación arbórea cuando el proyecto extractivo lo contemple.	Ley Federal de Derechos	196	Pesos/Derecho	Aplica a bosques nacionales en terrenos federales.
Licencia Ambiental	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Regulación federal para establecimientos industriales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera.	Ley Federal de Derechos	194-O	Pesos/Derecho	Durante la operación de un proyecto extractivo, se obliga la presentación de una Cedula de Operación Anual para el seguimiento a la regulación ambiental.
Residuos Peligrosos	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Plan de manejo de los residuos peligrosos.	Ley Federal de Derechos	194-194.T.5	Pesos/Derecho	Cuando el proyecto extractivo produce residuos peligrosos como gran generador según las cantidades previstas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa está obligada a presentar un plan de manejo de los residuos peligrosos y registrarlo en cuanto generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT.
Remediación de suelo	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Reparación de daños, pasivos ambientales y su remediación.	Ley Federal de Derechos	194.T.6.	Pesos/Metro cúbico	La LFD prevé dos supuestos aplicables al pago de derechos cuando se genere un pasivo ambiental o en caso de emergencia ambiental.

CONTRIBUCIONES FISCALES Y REGULACIÓN RELACIONADAS CON TEMAS AMBIENTALES

Sanciones y Multas a Empresas Extractivas	Pago por incumplimiento de legislación y normativas ambientales y por afectación ambiental	Multas y sanciones por violación a la normativa ambiental.	LGEEPA	171	Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la CDMX al momento de imponer la sanción, II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, III. Revocación de permisos, IV. Arresto administrativo.	
	Pago por incumplimiento de legislación y normativas ambientales y por afectación ambiental	Inversiones equivalentes por violación a la normativa ambiental (Conmutación de multa).	LGEEPA	171	Caso por caso	La PROFEPA, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.
	Pago por incumplimiento de legislación y normativas ambientales y por afectación ambiental	Infracciones y sanciones administrativas.	LAN	120	Días/Salario mínimo general vigente en la CDMX	La CONAGUA tiene la facultad para verificar el cumplimiento y emitir sanciones por incumplimiento a la LAN.
	Pago por incumplimiento de legislación y normativas ambientales y por afectación ambiental	Infracciones y sanciones de las empresas del sector hidrocarburos.	LANSIPA	25	Días/Salario mínimo general vigente en la CDMX	El nuevo marco jurídico en materia de energía confiere a la ASEA la competencia para aplicar sanciones en caso de irregularidades en materia ambiental de la industria de los hidrocarburos.
Inspección y Vigilancia	Pago por incumplimiento de legislación y normativas ambientales y por afectación ambiental	Derechos por inspección y vigilancias en materia de protección ambiental.	Ley Federal de Derechos	194-U	Pesos/Derecho	Parte de la recaudación de estos derechos se destinan a la PROFEPA para el fortalecimiento de sus actividades de inspección y vigilancia.
Impuesto por emisiones de GEI	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Gravamen a las emisiones del carbono en combustibles.	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2-i Fracción H	Determinado por la SHCP	Se podrá optar por pagar el impuesto mediante la entrega de bonos de carbono derivados de proyectos desarrollados por México y avalados por la ONU con sustento de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
Generadores de Residuos (Estatul)	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Caso de gobiernos estatales de Chiapas y Sonora	Reglamentación Estatal	NA	Por única ocasión	Ejemplo identificado por CEMDA
Residuos sólidos urbanos (Municipal)	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Caso por caso	Reglamentación Municipal	NA	Por única ocasión	Ejemplo identificado por CEMDA
Cambio de uso de suelo (Municipal)	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Caso por caso	Reglamentación Municipal	NA	Por única ocasión	Ejemplo identificado por CEMDA
Transporte (Municipal)	Pago de derechos para la expedición de permisos ambientales	Caso por caso	Reglamentación Municipal	NA	Por única ocasión	Ejemplo identificado por CEMDA

3.b. Ronda Uno de la Reforma Energética

Como se ha mencionado anteriormente, es posible considerar incluir pagos ambientales dentro del reporte teniendo en cuenta la recomendación del Estándar en lo que concierne a divulgación de contratos, pues de acuerdo a la Sección 2.4 un contrato es también: “El texto completo de...cualquier otro acuerdo otorgado o celebrado por el gobierno que establezca las condiciones de la explotación de petróleo, gas y recursos minerales”.

Los contratos entre el Estado y particulares de la Ronda Uno y publicados por la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuentan con algunas consideraciones fiscales de carácter ambiental que pudieran ser abordadas desde el proceso EITI México.

En la Tabla 3 se sintetiza cuales previsiones contractuales pudieran ser consideradas para su publicación como parte de la implementación del Estándar. Al respecto es importante resaltar los siguientes puntos:

- Las consideraciones ambientales en los contratos de la Ronda Uno pueden clasificarse en tres categorías: a) Por procedimiento, b) Garantías, c) Indemnizaciones.
- Bajo el principio de máxima publicidad y sin afectar los principios de confidencialidad de dichos contratos, parte de esta información puede ser requerida a la autoridad competente (Comisión Nacional de Hidrocarburos, Fondo Mexicano del Petróleo) pero en varios casos es también necesario o complementario el visto bueno de las empresas contratistas del Estado.
- En el caso de las condiciones ambientales preexistentes, la publicación de información por parte de las empresas permitiría dar a conocer al público los pasivos ambientales que ya existían previo al proceso de licitación de cada campo.
- En el caso del fideicomiso de abandono, la publicación de información por parte de las empresas permitiría dar a conocer al público el cumplimiento y los recursos destinados a remediar los posibles pasivos ambientales al finalizar las actividades de explotación de hidrocarburos.

Proyecto: Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales
Elementos ambientales y sociales en los contratos de la Ronda Uno - Terrestres
Análisis por parte del Autor

Elemento	Fondo					
	Tipo	Descripción General	Etapas	Cláusula	Métrica (Moneda/Medida-Valor)	Principales Observaciones
Línea de Base Ambiental	Procedimiento	Las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área Contractual al momento en que se elabora el estudio para su determinación.	Etapas de Transición de Arranque	Cláusula 3.3d	Determinado caso por caso	El Contratista deberá iniciar los estudios que permitan establecer la Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que proporcione la Agencia al Contratista, previo al inicio de las Actividades Petroleras, con la finalidad de identificar los Daños Ambientales y Daños Preexistentes.
Daños Preexistentes	Procedimiento	Una vez que la CNH y la Agencia aprueben los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3.	Etapas de Transición de Arranque	Cláusula 13.4	Determinado caso por caso	El Contratista deberá iniciar la conducción de los estudios para la determinación de la Línea Base Ambiental durante la Etapa de Transición de Arranque de conformidad con lo previsto en la Cláusula 3.3, la Normatividad Aplicable y las disposiciones normativas establecidas por la Agencia. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Ambientales y Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos establecidos en la Cláusula 25.2. Para la Ronda 1.3 la determinación de daños preexistentes se dará a conocer en febrero de 2017.

Seguros de Responsabilidad Civil Ambiental	Garantía	Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros que cubran responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos	Previo a inicio perforación	Cláusula 19.2 a	Previo al inicio de las actividades de perforación de Pozos el Contratista deberá demostrar que las coberturas adquiridas suman al menos veinticinco (25) millones de dólares para Áreas Tipo 2 o quince (15) millones de dólares para Áreas Tipo 1 de suma asegurada por evento u ocurrencia y en el agregado anual. Los montos mínimos requeridos para los conceptos descritos en los incisos (a) y (b) anteriores serán de 15 y 10 millones de Dólares para Áreas Tipo 2 o 10 y 5 millones de Dólares para Áreas Tipo 1, respectivamente.	Las coberturas de seguros referidas en el inciso (a) de esta Cláusula 19.2 deberán ajustarse a través de la elaboración de un estudio de pérdida máxima probable (o Probable Maximum Loss), en cumplimiento de la Normatividad Aplicable que emita la Agencia. Previo al inicio de las Actividades Petroleras, el Contratista deberá exhibir las pólizas de seguro correspondientes a la Agencia y a la CNH, mismas que deberán mantenerse en vigor durante la vigencia del Contrato. Debe requerirse a la CNH.
Indemnización por daños ambientales	Indemnización	El contratista indemnizará cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Contratista o cualquier Subcontratista a los Hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a daño o destrucción de los recursos hidrológicos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable	Todas	Cláusula 25d	Determinado caso por caso	La indemnización es un mecanismo disponible durante toda la vigencia del contrato.

Fideicomiso de Abandono	Garantía	El Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión (el "Fideicomiso de Abandono"), que esté bajo el control conjunto de la CNH y el Contratista, en una institución bancaria mexicana autorizada por la CNH. Las Partes acuerdan que el fin del Fideicomiso de Abandono es crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual.	Apertura	Cáusula 17.3	Monto global estimado de los Costos de Abandono conforme al Plan de Evaluación, al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18.	En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Contratista previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de abandono conforme el presente Contrato y los planes de desarrollo aprobados. Debe requerirse al FMP (Fondo Mexicano del Petróleo), quien informará qué contratistas cumplen con sus pagos pero no puede publicar la cantidad. Podría ser del interés de los contratistas publicar esta información.
	Garantía	Contratista deberá depositar al Fideicomiso de Abandono un cuarto (1/4) de la Aportación Anual al término de cada Trimestre	Aportación Anual	Cláusula 17.4	Descritas en la fórmula en la cláusula 17.4	En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante. Debe requerirse al FMP, quien informará qué contratistas cumplen con sus pagos pero no puede publicar la cantidad. Podría ser del interés de los contratistas publicar esta información.

4. Definición del contexto nacional: Mapeo de egresos vinculados a fondos ambientales

4.a. Portal de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) es actualmente la fuente de información más relevante sobre el ejercicio del gasto público en México. A la fecha sus herramientas de seguimiento del uso de los recursos no se encuentran enfocadas al proceso EITI, pero su metodología de mapeo de información puede fácilmente ajustarse a la Iniciativa. Asimismo, el Portal cuenta ya con información tanto del sector energético como de minería enfocada a proyectos ambientales, principalmente de remediación ambiental.

A partir del diagnóstico llevado a cabo por CEMDA, se identificaron los mecanismos financieros descritos a continuación en la Tabla 4, para categorizar los egresos en materia ambiental relacionados con las industrias extractivas. Al respecto es importante resaltar algunos elementos:

- Los Egresos del Estado en actividades y proyectos de carácter ambiental pertenecen a alguna de las siguientes categorías: a) A través de las distintas partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), b) Recursos etiquetados de carácter ambiental, c) Fondos Transversales, y d) Fondos de distribución local ejercidos mediante instrumentos financieros ad hoc.
- Dentro del PEF, el Ramo 33 incluye algunas actividades de carácter ambiental (por ejemplo, obras de drenaje) pero sus recursos no se derivan de las actividades de las industrias extractivas propiamente.
- En el caso de los Fondos Transversales es importante mencionar que solamente una parte se dedica a actividades ambientales y esto se define de acuerdo a las partidas asignadas por cada Secretaría de Estado.
- Sin embargo, esta información se encuentra ya en datos abiertos y puede ser consultada en la sección de Programas del Observatorio de Transparencia.
- Adicionalmente, no es claro si las inversiones ligadas al Certificado de Industria Limpia y los impuestos ambientales se contabilizan de alguna manera en el Observatorio.

Por ello, el seguimiento adecuado a este primer mapeo conceptual es realizar un análisis en el cual se contabilicen todos los distintos rubros de ingresos (Ramo del PEF, Fondos, etc.) y se identifique de igual forma el total de los Egresos de materia ambiental por categoría (remediación ambiental, cambio climático, etc.). Este ejercicio es conocido como un análisis cien por ciento de ingresos – cien por ciento de egresos y permitiría llevar a cabo la reconciliación entre ambos.

Proyecto: Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales
Distribución de egresos del Estado en materia ambiental
Con base al análisis por parte del Centro Mexicano de Derecho Ambiental

Elemento	Fondo					
	Tipo de Fondo	Descripción General	Sustento Legal	Artículo o Fracción	Métrica (Moneda/Medida-Valor)	Principales Observaciones
Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)	Ramo 16 - Medio Ambiente y Recursos Naturales	Gastos relativos a los servicios que ofrecen a las empresas extractivas y, por el otro, programas transversales con objetivos ambientales específicos.	Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (2015)	Fracción II del artículo 3	Indefinido	
	Ramo 33 - Asignaciones presupuestales a estados y municipios	Solventan la construcción de infraestructura municipal y el funcionamiento corriente de las secretarías estatales del medio ambiente y las oficinas municipales competentes en materia de permisos ambientales para su funcionamiento, entre otras cosas.	Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (2015)	Anexo 22	Indefinido	Muchos de los recursos de este Ramo son tangenciales al ejercicio de medidas ambientales (tales como drenaje, preparación de caminos rurales, etc), por lo que es difícil considerarlo del sector ambiental.
	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	El Fondo determina cómo se distribuyen los recursos recaudados por proyectos de hidrocarburos entre las entidades federativas y municipios.	Ley de ingresos sobre Hidrocarburos	Art. 57	% de ingresos sobre actividades de exploración y extracción de hidrocarburos	La totalidad de los recursos se deberá destinar a inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico.
	Cambio Climático	La distribución de recursos del Ejecutivo Federal para actividades y obras para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático. En él se encuentra, por ejemplo, la asignación presupuestal para los fondos de Cambio Climático y para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de Energía.	Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (2015)	Anexo 16	Indefinido	En ese anexo resaltan asignaciones a la Secretaría de Energía para Proyectos de infraestructura económica de hidrocarburos.

CONTRIBUCIONES FISCALES Y REGULACIÓN RELACIONADAS CON TEMAS AMBIENTALES

Fondos de destinación obligada en materia ambiental	Comisión Nacional del Agua - Por descarga de aguas residuales	Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes a este Capítulo, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, para la realización de acciones de infraestructura, operación y mejoramiento de eficiencia de saneamiento	Ley Federal de Derechos	Art. 279	Indefinido	
	PROFEPA - Por expedición de actas de inspección y vigilancia	El 60% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refieren las fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, se destinarán a la PROFEPA para el fortalecimiento de los servicios de inspección y vigilancia.	Ley Federal de Derechos	Art. 194	% de ingresos	
	ZOFEMAT - Derechos por uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT	Los fondos recibidos para el uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT se destinarán principalmente a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza del a ZOFEMAT	Ley Federal de Derechos	Art. 232 C	Indefinido	
	Fondo Forestal Mexicano - Derechos por explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.	De los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por usuarios distintos de los municipales y organismos operadores de los mismos, 300 millones de pesos tendrán destino específico para el Fondo Forestal Mexicano para el desarrollo y operación de Programas de Pago por Servicios Ambientales.	Ley Federal de Derechos	Art. 223 A	300 Millones de Pesos	Estos recursos ampliarán el presupuesto que se asigne a la Comisión Nacional Forestal.

CONTRIBUCIONES FISCALES Y REGULACIÓN RELACIONADAS CON TEMAS AMBIENTALES

Fondo Transversal	Fondo para el Cambio Climático (FCC)	El FCC destinará sus recursos a acciones de adaptación y mitigación al cambio climático.	Ley General de Cambio Climático	Art. 81	Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y aportaciones de otros fondos públicos	
Indefinido	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	El Fondo establece que sus recursos deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano.	Ley de Minería	Art. 271	% de ingresos de los derechos especiales de la Ley de Minería	Entre los propósitos del Fondo se incluye: III. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad del aire; IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo, reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua.

4.b. Caso de Estudio: Fideicomiso del Río Sonora

El 6 de agosto de 2014, en las instalaciones de la empresa Buenavista ubicadas en Cananea, Sonora, ocurrió un derrame de solución ácida de sulfato de cobre que contaminó el principal efluente de la región, el Río Sonora. Por ello, el gobierno suspendió de manera precautoria la operación de los pozos en la zona y con ello, el suministro de agua a cerca de 22,000 habitantes de siete municipios afectados (Ures, Arizpe, Baviácora, Aconchi, Banámichi, Huépac y San Felipe de Jesús).

Como consecuencia del accidente, el 15 de septiembre de 2014 se estableció un fideicomiso como el instrumento financiero mediante el cual se llevarían a cabo las medidas de remediación y compensación por el derrame y servir como mecanismo de pago para las afectaciones materiales. Dicho instrumento es conocido como el “Fideicomiso del Río Sonora”.

Los fideicomitentes del Fideicomiso del Río Sonora son Buenavista y OMIMSA y el fiduciario es Nacional Financiera, institución de Banca de Desarrollo regida por la Ley de Instituciones de Crédito. El fideicomiso cuenta además con un Comité Técnico para la toma de decisiones donde participan:

- a) Un miembro designado por la SEMARNAT
- b) Un miembro designado conjuntamente por las Fideicomitantes
- c) Un miembro independiente experto designado por la SEMARNAT
- d) Un miembro independiente experto designado por las Fideicomitantes
- e) Un miembro independiente designado de común acuerdo por los miembros independientes.

Los Fideicomitentes aportaron al patrimonio del Fideicomiso dos mil millones de pesos. Es importante resaltar que el monto de la multa impuesta por la PROFEPA (en base a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental) fue de 24 millones de pesos, y que el patrimonio del Fideicomiso aportado por Buenavista y OMIMSA es en carácter de contribución voluntaria. Sin embargo, si el Comité Técnico considera en algún momento que el monto comprometido es insuficiente para dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso, existe el compromiso por parte de los Fideicomitentes de aportar los recursos adicionales que sean necesarios para cada situación específica.

El Fideicomiso cuenta con una página de internet en la cual se explica su propósito, gobernanza y describe a nivel general sus actividades de remediación y compensación. Sin embargo, su naturaleza como mecanismo financiero de indemnización y su gestión a generado inquietudes en medios de comunicación y organizaciones sociales por las siguientes causas:

- Su naturaleza público-privada genera ambigüedad acerca de la reglamentación en transparencia de información a la cual se encuentra sujeto.

- El Comité Técnico del Fideicomiso no presentó de forma pública la metodología mediante la cual son asignadas las compensaciones individuales, lo que generó escepticismo sobre la distribución de los recursos a nivel local.
- Existe también ambigüedad sobre la naturaleza de los recursos aportados al Fideicomiso de forma voluntaria por las empresas, particularmente acerca de su fiscalización.

Si bien los fideicomisos ambientales como el del Río Sonora son instrumentos financieros que permiten llevar cabo las actividades de remediación y compensación para atender emergencias ambientales, su estructura de gobernanza público-privada y la falta de certeza sobre la transparencia de su ejercicio le resta legitimidad ante la opinión pública. Por ello, sería favorable que este tipo de instrumentos de indemnización contara con mecanismos de divulgación de información al público como los que ofrece el Estándar.

5. Recomendaciones

A continuación se presentan las recomendaciones para el Grupo Tripartita de México en los diversos aspectos discutidos a lo largo de este Reporte:

a) Discusión de los flujos de carácter ambiental

- Con base en la experiencia internacional y el marco regulatorio mexicano, se recomienda ampliamente considerar la inclusión de flujos de efectivo de carácter ambiental en el proceso de EITI México desde el Primer Informe.
- Para ello, se recomienda llevar a cabo con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la valoración cuantitativa de dichos flujos para determinar si cuentan o no con la materialidad requerida por el Estándar.
- En caso de no contar con esta materialidad, se recomienda abordar el tema con un enfoque de divulgación activa de datos, que permita identificar la información de mayor relevancia para el Grupo y sus interlocutores.

b) Compromisos de desempeño ambiental voluntarios por parte de las empresas

- Se recomienda la divulgación de las inversiones que realizan las empresas para cumplir con los compromisos voluntarios establecidos por el gobierno de México y, si los hubiera, de gobiernos subnacionales.

c) Transparencia de contratos petroleros

- En línea con los objetivos de la Reforma Energética, se recomienda la inclusión de elementos de carácter ambiental de los contratos de la Ronda Uno en los Informes EITI.
- Dicha información puede ser requerida a los órganos reguladores, pero también puede ser complementada mediante el compromiso voluntario de las empresas petroleras.
- De igual forma, se recomienda que la iniciativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos por contar con las mejores prácticas en la administración de los contratos petroleros se encuentre alineada con las actividades y decisiones del Grupo en este tema.

d) Ejercicio de reconciliación de ingresos y egresos en pagos ambientales

- Se recomienda, con el apoyo del Observatorio de Transparencia Presupuestaria, realizar el análisis necesario para contabilizar todos los rubros de ingresos por pagos ambientales relevantes para el Grupo y de igual forma identificar el total de los Egresos en cada categoría ambiental de interés.

e) Involucramiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- La experiencia internacional muestra que el involucramiento de la autoridad ambiental nacional en el proceso de EITI facilita la apertura de información ambiental al público y por ello se recomienda incorporar a la SEMARNAT en esta discusión a la brevedad posible.
- Por otra parte, considerando que el tema ambiental es uno de varios temas coyunturales de interés para el Grupo, se recomienda establecer un Comité Asesor al cual pertenezcan los distintos reguladores del sector de industrias extractivas. Los miembros de este Comité tendrían la responsabilidad de informar al Grupo sobre temas específicos de su interés para la implementación del Estándar.
- Asimismo, se recomienda que los fideicomisos ambientales establecidos por la SEMARNAT cuenten con mecanismos de divulgación de información al público alineados con los requerimientos del Estándar.

f) Apropiamiento de EITI a nivel local

- La experiencia internacional muestra que la inclusión de temas ambientales en EITI motiva a los actores a nivel local a tener una participación más relevante en el proceso y esto brinda sostenibilidad al ejercicio a largo plazo. Por ello, se recomienda al Grupo explorar el establecimiento de mecanismos subnacionales de divulgación de información.
- Por otra parte, los flujos de efectivo de carácter ambiental establecidos discrecionalmente por los Estados y Municipios podría ser también considerados para su divulgación por su relevancia a nivel nacional. Por ejemplo, el Grupo Tripartita de EITI en Estados Unidos (USEITI) publica en su Portal información a detalle, si bien no ambiental, para los diez municipios con mayores ingresos económicos por la actividad de las industrias extractivas en su territorio.

Finalmente, es importante reconocer que la inclusión de pagos ambientales en EITI es a nivel internacional un proyecto en proceso, donde el Grupo debe contar con flexibilidad para adaptar estas y otras actividades en función de los retos y oportunidades que surjan en la implementación de su Primer Plan de Trabajo y ejercicios subsecuentes.

5. Bibliografía

Entrevistas

- Esteban García – Peña, Alianza para la Sustentabilidad del Noroeste Costero, A.C. Dr. Ramón Carlos Torres, Universidad Autónoma de México., Ciudad de México. Diciembre de 2016. Taller del Grupo Amplio de la Sociedad Civil para el proceso de EITI México.
- Pablo Anzorena - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México. Diciembre de 2016.
- Bernardo Lesser - Secretaría de Energía, Ciudad de México. Diciembre de 2016.
- Layla Vargas - Secretaría de Energía, Ciudad de México. Diciembre de 2016.
- Ben Cokelet - Proyecto Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación, Ciudad de México. Enero de 2017.
- Paloma García - Cámara Minera de México, Ciudad de México. Enero de 2017.
- Francisco Paris, Secretariado Internacional de EITI, Skype, Enero de 2017.
- Lorena Rivero - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Ciudad de México. Enero de 2016.
- Andrés Hernández – Transparencia por Colombia, Skype. Febrero de 2017.

Publicaciones y notas de prensa

- I. Comisión Nacional de Hidrocarburos. Procesos de Licitación de Ronda Uno. Vease en <http://rondasmexico.gob.mx/>
- II. Conferencia de prensa: Versión oficial de la remediación por el derrame en el Río Sonora oculta negligencias, nota publicada por PODER el 5 de agosto de 2015, visible en <https://www.projectpoder.org/es/2015/08/conferencia-de-prensa-version-oficial-de-la-remediacion-por-el-derrame-en-el-rio-sonora-oculta-negligencias/>
- III. Correa O. Santiago. Diagnóstico sobre los pagos e inversiones del sector extractivo. FIIAP- 2016
- IV. Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas, Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2014. Véase en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014
- V. Derrame en el río, mayor desastre ecológico en Sonora, nota de Excélsior del 13 de agosto del 2014, visible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/07/09/1103963>
- VI. Diagnóstico de necesidades de información ambiental frente a la actividad extractiva: propuestas en materia ambiental en el marco de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI) de México, elaborado por Andrea Cerami, abogado del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), para Fundar, Centro de Análisis e Investigación, Transparencia Mexicana y PODER, con el apoyo del Natural Resource Governance Institute

(NRGI). Véase en http://eitimexico.org/wp-content/uploads/2016/03/EITIMx_ambiental_Final.pdf

- VII. Divulgación de Información Ambiental en las Industrias Extractivas, elaborado por Angélica Johanna Puertas, con el apoyo de Comunidad Europea y la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración de Políticas Públicas (FIIAPP).
- VIII. Heller, P., & Westenberg, E. (2016). Five Steps to Disclosing Contracts and Licenses in EITI (Briefing). Véase en http://www.resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/nrgi_eiti-contracts.pdf
- IX. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Véase en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_090115.pdf
- X. Ley General de Cambio Climático. Véase en http://www.inecc.gob.mx/descargas/2012_lgcc.pdf
- XI. Ley Minera. Véase en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf
- XII. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Certificado de Industria Limpia. Véase en http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3941/1/mx/tipos_de_certificados.html
- XIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Portal de Transparencia Presupuestaria: Observatorio del Gasto Público. Véase en <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>
- XIV. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Fideicomiso del Río Sonora. Véase en <http://www.fideicomisoriosonora.gob.mx/fideicomiso.html>
- XV. Siete alcaldes y políticos de PRI-PAN se reparten ayuda del derrame en Sonora, nota de sin embargo.mx del 29 de julio de 2015, visible en <http://www.sinembargo.mx/29-07-2015/1429360>

Publicaciones de EITI

- XVI. El Estándar del EITI 2016, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative), 23 de febrero de 2016. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf
- XVII. Chad, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/38
- XVIII. 2013 Chad EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2013_chad_eiti_report_fr.pdf
- XIX. Definissant Les Principes Generaux de la protection de l'environnement, République du Tchad, Juillet 1998. Véase en http://www1.chr.up.ac.za/chr_old/indigenous/documents/Chad/Themes/Lands%20Natural%2

0Resources%20and%20Environment/Definissant%20Les%20Principes%20Generaux%20de%20la%20protection%20de%20l'environnement.pdf

- XX. Code minier, République du Tchad, Loi N°011/PR/1995 du 20 juin 1995. Véase en <http://www.droit-afrique.com/upload/doc/tchad/Tchad-Code-1995-minier.pdf>
- XXI. Colombia, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/17
- XXII. Informe EITI Colombia 2013. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2013_colombia_eiti_report-es.pdf
- XXIII. Côte d'Ivoire, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/28
- XXIV. 2013 Côte d'Ivoire EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2013_cote_divoire_eiti_report_fr.pdf
- XXV. Philippines, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/2
- XXVI. Philippines Volume I PH-EITI Report 2015. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/volume-i_of_the_ph-eiti_country-report_2015_reduced.pdf
- XXVII. Philippines Volume II PH-EITI Report 2015. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/volume-ii_of_the_ph-eiti_country-report_2015.pdf
- XXVIII. Amendments to Chapter XVIII of DENR Administrative Order No. 96-40, as amended, Providing for the Establishment of a Final Mine Rehabilitation and Decommissioning Fund, Republic of the Philippines. Véase en <http://www.mgb.gov.ph/images/stories/dao2005-07.pdf>
- XXIX. Harmonization of the Implementation of the Philippine Environmental Impact Statement System and the Philippine Mining Act of 1995 in Relation to Mining Projects, Republic of the Philippines. Véase en http://www.mgb.gov.ph/images/stories/DAO_2015-02.pdf
- XXX. Annex C. Selected Examples of Public Sector Roles being used by the government of the Philippines to Strengthen CSR in the Mining Sector, World Bank. Véase en http://siteresources.worldbank.org/INTPSD/Resources/Philippines/phil_Annexc.pdf
- XXXI. Kazakhstan, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/24
- XXXII. 2013 Kazakhstan EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2013_kazakhstan_eiti_report.pdf

- XXXIII. 2015 Kazakhstan EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/national_reports_fot_eiti_2015_eng.pdf
- XXXIV. Kyrgyz Republic, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/39
- XXXV. 2013 – 2014 Kyrgyz Republic EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2013-2014_kyrgyz_republic_eiti_report_en.pdf
- XXXVI. Liberia, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/25
- XXXVII. 2013 – 2014 Liberia EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/fy2013-2014_liberia_eiti_report.pdf
- XXXVIII. Liberia's EITI Reconciliation Report for the Year Ended 30 June 2013. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/fy2012-2013_liberia_eiti_report.pdf
- XXXIX. An Act Creating the Environment Protection Agency of the Republic of Liberia, Approved: November 26, 2002. Véase en <http://faolex.fao.org/docs/pdf/lbr61872.pdf>
- XL. Mongolia, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/7
- XLI. 2014 Mongolia EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2014_mongolia_eiti_report.pdf
- XLII. Mozambique, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/42
- XLIII. 2013 – 2014 Mozambique EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/6o_relatorio_vfinal_en_1805.pdf
- XLIV. Norway, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/15
- XLV. 2014 Norway EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2014_norway_eiti_report_en.pdf
- XLVI. Zambia, Sección EITI Countries, Secretariado Internacional del EITI (Extractive Industries Transparency Initiative). Véase en https://eiti.org/implementing_country/19
- XLVII. 2014 Zambia EITI Report. Véase en https://eiti.org/sites/default/files/documents/2014_zambia_eiti_report.pdf

ANEXOS



CHAD

Información General:

Chad es un país principalmente productor de petróleo crudo, al igual que de minas de oro y piedra caliza. Como miembro de la EITI, fue el primer país que incluyó en sus informes los temas de transporte de hidrocarburos y refinación. Los conflictos sociales al interior del país han surgido en torno a la gestión de los ingresos petroleros, el impacto ambiental de las industrias extractivas y la mitigación de la pobreza.

Publicación Informe EITI:	2013	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Sanciones ambientales	Descripción:			
	Publicación de sanciones ambientales como parte de los informes EITI (iniciativa propuesta en discusión).			
	Sustento legal:			
	Código de Medio Ambiente y Código Minero.			
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica:	Franco CFA
	Vinculación / Equivalencia con México:			
	- Las sanciones que se dispongan en las legislaciones siguientes: - Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; - Ley Minera, y - Ley de Hidrocarburos. - Asimismo, existe la posibilidad de imponer sanciones administrativas a las autoridades ambientales, lo cual podría significar oportunidades para transparentar este tipo de información en todos los niveles de gobierno.			

* https://eiti.org/implementing_country/38

Comentarios / Observaciones:

- Los trabajos de investigación del Grupo Tripartita nacional de Chad están basados en las disposiciones del Código de Medio Ambiente.
- En el ámbito de los hidrocarburos, se reporta un diferendo entre el Estado y la empresa China National Petroleum Corporation International (CNPCI) por incumplimiento de normas ambientales.
- Como parte de los títulos mineros contemplados en la legislación minera de Chad, en el proceso de autorización de los permisos de explotación debe de incluirse un programa de protección y gestión al medio ambiente.



COLOMBIA

Información General:

Colombia ha alcanzado importantes metas en materia de inversión extranjera directa y de producción de petróleo. Sin embargo, con la caída actual de los precios de los productos básicos, la contribución del sector a la economía se ha visto reducida de manera significativa. Otros problemas que afectan al sector extractivo de Colombia están vinculados con la infraestructura inadecuada, inseguridad y minería ilegal.

Publicación Informe EITI:	2013, 2014 y 2015 (Vigencias Fiscales)	Estatus EITI:	En proceso de validación del Segundo Informe bajo el Estándar 2016
----------------------------------	--	----------------------	--

Medidas Ambientales

Compromiso para incluir los pagos relacionados con la regulación ambiental	Descripción:		
	- Los pagos e inversiones ambientales considerados en el diagnóstico fueron los siguientes: a) Instrumentos económicos en el Sistema Nacional Ambiental (SINA), b) Cobros por prestación de servicios ambientales especializados del SINA, y c) Inversiones directas del proyecto: Fundamentalmente, las inversiones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental. - Publicados en agregado con reconciliación parcial		
	Sustento legal:		
	Sistema Nacional Ambiental (SINA**).		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica: Pesos colombianos
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	La autoridad competente en materia ambiental es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual apoya su labor de vigilancia e inspección a través de órganos desconcentrados como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la Agencia de Seguridad, Energía y		

* https://eiti.org/implementing_country/17

** La ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que se define como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley 99 de 1993. El SINA está integrado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio. El Consejo Nacional Ambiental tiene el propósito de asegurar la coordinación intersectorial en el ámbito público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables.

	Ambiente (ASEA).
Comentarios / Observaciones:	
Se anexan los pagos identificados a lo largo de la cadena de valor de hidrocarburos y de minería.	

Tabla 1. Sector hidrocarburos

Fase	Actividad	Trámite requerido	Pagos/inversiones
Exploración	Instalaciones/campamentos/casinos.	Concesión aguas domésticas	Tasa de uso del agua
	Exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros.	Licencia ambiental	Inversión 1%
	Adecuación de terrenos con tala de especies forestales.	Permiso de aprovechamiento forestal	Tasa de aprovechamiento forestal
	Perforación de pozos.	Concesión aguas industriales Permiso vertimientos aguas industriales	Tasa de uso del agua
	Perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.	Licencia ambiental	Inversión 1%
Explotación	Explotación de hidrocarburos que incluye la perforación de los pozos de cualquier tipo, la construcción de instalaciones propias de la actividad, las obras complementarias incluidas el transporte interno de fluidos del campo por ductos, el almacenamiento interno, vías internas y demás infraestructuras asociada y conexas.	Licencia ambiental	Inversión 1%
	Instalaciones/campamentos/casinos.	Instalaciones/campamentos/casinos.	Tasa de uso del agua
	Perforación de los pozos de cualquier tipo.	Permiso vertimientos aguas domésticas Concesión aguas industriales Permiso vertimientos aguas industriales	Tasa retributiva Tasa de uso del agua Tasa retributiva

Fuente: Correa O. Santiago. Diagnóstico sobre los pagos e inversiones del sector extractivo. FIAP-2016

Tabla 2. Sector minero

Fase	Actividad	Trámite requerido	Pagos/inversiones
Exploración	Instalaciones/campamentos/casinos.	Concesión aguas domésticas	Tasa de uso del agua
		Permiso vertimientos aguas domésticas	Tasa retributiva
	Adecuación de terrenos con tala de especies forestales.	Permiso de aprovechamiento forestal	Tasa de aprovechamiento forestal
	Perforación de pozos /galerías exploratorias.	Concesión aguas industriales	Tasa de uso del agua
		Permiso vertimientos aguas industriales	Tasa retributiva
Construcción y montaje	Sustracción de reserva forestal.	Permiso temporal de sustracción de área	Tarifa por trámite ambiental
	Explotación de minerales que incluye la construcción de instalaciones propias de la actividad y las obras complementarias.	Licencia ambiental	Inversión 1%
	Instalaciones/campamentos/casinos.	Concesión aguas domésticas	Tasa de uso del agua
		Permiso vertimientos aguas domésticas	Tasa retributiva
	Adecuación de terrenos con tala de especies forestales.	Permiso de aprovechamiento forestal	Tasa de aprovechamiento forestal
Explotación	Drenajes ácidos de mina o roca.	Permiso vertimientos aguas industriales	Tasa retributiva
	Sustracción de reserva forestal de Ley 2 de 1959.	Permiso permanente de sustracción de área	Tarifa por trámite ambiental
Beneficio	Instalaciones.	Concesión aguas industriales	Tasa por uso del agua
	Sistemas de almacenamiento cola o relaves y tratamiento de vertimientos.	Permiso vertimientos aguas industriales y domésticas	Tasa retributiva

Fuente: Correa O. Santiago. Diagnóstico sobre los pagos e inversiones del sector extractivo. FIIAP- 2016



COSTA DE MARFIL

Información General:

Costa de Marfil es un país principalmente productor de oro, manganeso e hidrocarburos. Los conflictos sociales en torno a las operaciones mineras son significativos e incluyen daños en materia ambiental. La implementación del Estándar EITI se concibe como una medida en apoyo al objetivo de consolidarse como nación emergente al 2020.

Publicación Informe EITI:

2013

Estatus EITI:

En proceso de evaluación
bajo la norma 2016

Medidas Ambientales

Inspección y control fiscal

Descripción:

- Inspección de algunas instalaciones utilizadas por las empresas mineras para el pago de una tasa de inspección para el Fondo Nacional para el Medio Ambiente.

Sustento legal:

- Código del Medio Ambiente (Art. 46).

Naturaleza de Pago:

Económicas

Métrica:

Franco CFA

Vinculación / Equivalencia con México:

- La autoridad competente en materia ambiental es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual apoya su labor de vigilancia e inspección a través de órganos desconcentrados como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Pagos para la rehabilitación ambiental

Descripción:

- Recursos utilizados para cubrir los gastos relacionados con el programa de rehabilitación del medio ambiente al final de la operación.

Sustento legal:

- Código de Minería (Art. 85).

* https://eiti.org/implementing_country/28

	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica:	Franco CFA
	Vinculación / Equivalencia con México: La Ley Minera establece que el desarrollo y rehabilitación de obras mineras podrá ser considerado como comprobación de la ejecución y operación del proyecto minero.			
Comentarios / Observaciones: Las asignaciones previstas para aspectos ambientales forman parte de los reportes solicitados a las empresas, pero no se incluyen datos algunos en el Informe EITI 2013.				



FILIPINAS

Información General:*

Filipinas es el principal productor de níquel en el mundo y un importante productor de oro y cobre, además de ser exportador de mineral de hierro, cromo, y zinc, y en materia de hidrocarburos tiene una industria en proceso de crecimiento. A nivel nacional se han generado una serie de conflictos en temas de impacto social y de desplazamiento de pueblos indígenas ocasionados por el desarrollo de la industria minera.

Publicación Informe EITI:	2015	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Fondo fiduciario ambiental	Descripción:		
	Fondo fiduciario conformado por aportaciones de las empresas concesionarias de recursos minero para el pago de los daños causados por los desechos mineros.		
	Sustento legal:		
	Programa de Trabajo del Medio Ambiente (EWP).		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica: 10% al menos del EWP
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	Existen diversos fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.		

* https://eiti.org/implementing_country/2

Fondo de rehabilitación minero (MRF)	Descripción:			
	- Fondo fiduciario que se utiliza para la rehabilitación física y social en zonas y comunidades afectadas por la minería a través de la implementación de actividades de investigación y aspectos preventivos. - El MRF se integra por el Fondo fiduciario de supervisión de minas y el Fondo de efectivo de rehabilitación.			
	Sustento legal:			
	Ley Minera / Programa de Protección y Mejora Ambiental (EPEP).			
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica:	10% EPEP
Vinculación / Equivalencia con México:				
Existen diversos fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.				
Comentarios / Observaciones:				
Filipinas ha incluido el reporte de información relacionada con programas ambientales desde su primer Informe de EITI de 2012.				



KAZAJISTÁN

Información General:*

Los ingresos del sector extractivo de Kazajistán representan más de la mitad del presupuesto del Estado. Kazajistán, en el 2005, fue uno de los primeros países de Asia Central en anunciar su compromiso de adherirse a la EITI.

Publicación Informe EITI:	2015	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Pagos de emisiones ambientales	Descripción:		
	Los concesionarios de los recursos mineros deben de contribuir al pago por emisiones ambientales (dependiendo de la naturaleza de la actividad del usuario del subsuelo, del grado de utilización de los recursos naturales, del nivel de contaminación ambiental, etc.).		
	Sustento legal:		
	Ley de Protección Ambiental.		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica: Tenge
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	A partir de 2013, las empresas extractivas están sujetas al pago de impuestos ambientales conforme lo dispuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.		

Comentarios / Observaciones:

- Los montos de las multas ecológicas se han incluido en los Informes EITI de 2012 y de 2015.
- Los recursos que se reciben de los usuarios del subsuelo por los daños de las empresas se transfieren al presupuesto del Estado.

* https://eiti.org/implementing_country/24



KIRGUISTÁN

Información General:*

Kirguistán cuenta con una industria minera en crecimiento, enfocada principalmente en la explotación de carbón y oro, así como recursos petroleros en las zonas meridionales del país.

Publicación Informe EITI:	2013 – 2014	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	-------------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Pago por contaminación ambiental y daños	Descripción:		
	La cuota por el uso de los recursos naturales es determinada en función de los límites fijados, conforme a la producción prevista en el presupuesto estatal, cuyas comisiones se cobran por emisiones y descargas de contaminantes, eliminación de desechos y otros tipos de contaminación e impactos negativos en el medio ambiente.		
	Sustento legal:		
	Ley de Protección Ambiental (Promulgada en 1999 y enmendada en 2002 y 2003).		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica: Som kirguís
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	A partir de 2013, las empresas extractivas están sujetas al pago de impuestos ambientales conforme lo dispuesto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.		

Comentarios / Observaciones:

- La Agencia Estatal de Protección Ambiental y Forestal (SAEP) de Kirguistán es la responsable de reportar los pagos ocasionados por contaminación y daños ambientales.
- Existen otros pagos reportados en el Informe EITI 2013 – 2014 de manera indicativa por el uso de la tierra y recursos forestales, así como reembolsos por pérdidas agrícolas y silvícolas.

* https://eiti.org/implementing_country/39



LIBERIA

Información General:*

Liberia fue el primer país de África en convertirse en país cumplidor ante la EITI en 2009, contemplando sus informes en los sectores de petróleo, minería, agricultura y silvicultura.

Publicación Informe EITI:	2014	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Pago por contaminación ambiental y daños	Descripción:		
	La legislación en materia de hidrocarburos de Liberia establece la obligación de realizar una evaluación de impacto ambiental como parte de cada proyecto petrolero.		
	Sustento legal:		
	Ley de Petróleo y Gas.		
	Naturaleza de Pago:	N / D	Métrica:
			Dólar liberiano
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el procedimiento general para la realización de evaluaciones de impacto ambiental, determinando su aplicación para la realización de obras y actividades de un proyecto de exploración y explotación de petróleo, gas y mineral. De manera específica es también abordado el tema en las legislaciones particulares sobre minería e hidrocarburos.		

Comentarios / Observaciones:

- La Agencia de Protección Ambiental de Liberia (EPA), establecida en 2006, es responsable de las Evaluaciones de impacto ambiental, establecidas como parte de cada contrato petrolero.

* https://eiti.org/implementing_country/25



MONGOLIA

Información General:*

Mongolia cuenta con importantes recursos mineros que lo colocan como un productor líder de carbón coquizable, cobre mineral de hierro, además de disponer también de petróleo crudo. Las industrias extractivas representaron el 17% del PIB, el 26% de los ingresos del gobierno y el 89% del total de las exportaciones en 2014 según el Informe EITI de 2014.

Publicación Informe EITI:	2014	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Cuenta Especial de Protección Ambiental	Descripción:		
	Los titulares de licencias de exploración y producción deberán depositar una cantidad igual al 50% del presupuesto anual del plan de protección ambiental en una cuenta bancaria especial, cuyos montos son sujetos de reembolso.		
	Sustento legal:		
	Ley de Protección Ambiental y Ley de Minería.		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica: Tugrik mongo
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	Existen diversos fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.		

* https://eiti.org/implementing_country/7

Rehabilitación ambiental	Descripción:			
	Conjunto de actividades y medidas ambientales enfocadas a restablecer el valor económico y la productividad de una zona dañada por la explotación de los recursos mineros.			
	Sustento legal:			
	Ley de Protección Ambiental y Ley de Minería.			
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica:	Tugrik mongo
	Vinculación / Equivalencia con México:			
	La Ley Minera establece que el desarrollo y rehabilitación de obras mineras podrá ser considerado como comprobación de la ejecución y operación del proyecto minero.			
Comentarios / Observaciones:				
Los debates públicos se han centrado en el impacto ambiental de la minería, las áreas reservadas para la conservación y el papel del gobierno en el desarrollo de grandes depósitos "estratégicos". Se han creado consejos subnacionales de la EITI para mejorar la transparencia y la participación pública en la gestión de los recursos a nivel local.				



MOZAMBIQUE

Información General:*

Mozambique ha experimentado la expansión del sector extractivo como impulsor del crecimiento económico en los últimos años, no obstante que en los últimos años se ha visto afectado por la caída de los precios del gas y del carbón.

Publicación Informe EITI:	2013 – 2014	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	-------------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Licencias ambientales	Descripción:		
	Es el certificado confirmatorio de viabilidad ambiental de una actividad o proyecto propuesto, expedido por el Ministerio de Coordinación de Asuntos Ambientales.		
	Sustento legal:		
	Decreto de Ley No. 45 (2004).		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica:
			Metical
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	Existen diversos fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.		

Comentarios / Observaciones:

- Zambia es un país altamente dependiente de la minería como su principal industria productiva.

* https://eiti.org/implementing_country/42



NORUEGA

Información General:*

Noruega, a lo largo de más de 40 años, ha contado con una industria petrolera que ha jugado un papel crucial para la economía de ese país. En 2015, el sector petrolero representó el 15% del PIB noruego.

Publicación Informe EITI:	2014	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Impuesto sobre el CO2	Descripción:		
	El impuesto sobre el CO₂ es un instrumento para reducir las emisiones de CO₂ del sector petrolero.		
	Sustento legal:		
	Ley No. 72 del 21 de diciembre de 1990 relativa al impuesto sobre el CO₂ sobre la actividad petrolera en la plataforma continental.		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica: Tasa fija**
Vinculación / Equivalencia con México:			
- La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios constituye, entre otros rubros, el pago de un gravamen ambiental a las empresas que emiten gases de efecto invernadero, como es el caso de la industria extractiva. - Por su parte, la Ley General de Cambio Climático contempla la conformación de un Fondo en la materia, con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.			

* https://eiti.org/implementing_country/15

** El impuesto sobre el CO₂ se contabiliza a una tasa por metro cúbico estándar de gas quemado o directamente liberado y por litro de petróleo quemado. La tasa del impuesto sobre el CO₂ en 2014 fue de NOK 0.98 por litro de petróleo o metro cúbico estándar de gas.

Impuesto sobre los NOx	Descripción:			
	El impuesto sobre los óxidos de nitrógeno (NO_x) responde a compromisos internacionales asumidos por Noruega y su objetivo es reducir sus emisiones anuales.			
	Sustento legal:			
	Reglamento No. 1451 del 11 de diciembre de 2001 relativo a los derechos especiales.			
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica:	Tasa fija ^{***}
Vinculación / Equivalencia con México:				
- La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios constituye, entre otros rubros, el pago de un gravamen ambiental a las empresas que emiten gases de efecto invernadero, como es el caso de la industria extractiva. - Por su parte, la Ley General de Cambio Climático contempla la conformación de un Fondo en la materia, con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.				
Comentarios / Observaciones:				
Noruega fue el primer país miembro de la OCDE en adoptar el Estándar EITI y alberga la sede del Secretariado Internacional de la EITI.				

^{***} El impuesto sobre los NOx se introdujo a partir del 1 de enero de 2007 y en 2014 fue de NOK 17.28 por kg de NOx. Las empresas pueden estar exentas del impuesto sobre los NOx si están sujetas a un acuerdo medioambiental con el Estado y los licenciarios están obligados a informar los pagos de los impuestos NOx.



ZAMBIA

Información General:*

Zambia se encuentra inmersa en una crisis energética como consecuencia de la caída de los precios internacionales del cobre. En los últimos años, el gobierno ha introducido varios cambios en el régimen fiscal de las empresas mineras en busca de optimizar los ingresos a medio plazo.

Publicación Informe EITI:	2014	Estatus EITI:	En proceso de evaluación bajo la norma 2016
----------------------------------	------	----------------------	---

Medidas Ambientales

Fondo de protección ambiental	Descripción:		
	Tarifa cobrada a las empresas extractivas para propósitos de rehabilitación ambiental		
	Sustento legal:		
	Ley de Desarrollo de Minas y Minerales (2008).		
	Naturaleza de Pago:	Económicas	Métrica:
			Tasa bajo cálculo específico
	Vinculación / Equivalencia con México:		
	Existen diversos fondos especiales que reciben recursos por los derechos de los recursos naturales explotados como son el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros y el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos,		

Comentarios / Observaciones:

- Los contratos celebrados en el marco de las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales proporcionan una variedad de pagos, así como las condiciones para la concesión y asignación de licencias. El ejercicio de esta actividad tiene un impacto en el medio ambiente, por lo que se basa en la concesión de licencias ambientales.

* https://eiti.org/implementing_country/19

Aspectos Ambientales y Sociales para Divulgar en el Contexto EITI México

Investigación preparada para



Aspectos Ambientales y Sociales para Divulgar en el Contexto EITI México

Entregable

Ramón Olivas Gastélum

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
1. Introducción.....	
2. Antecedentes	
3. Infografías e información contextual.....	
3.1. Presentación de Infografías sobre los trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación	
3.1.1. Impacto ambiental en sus distintas modalidades	
3.1.2. Cambio de uso de suelo forestal y su consecuente pago al Fondo Forestal Mexicano	
3.1.3. Concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y permisos para la descarga de aguas residuales en cuerpos de agua nacionales.....	
3.1.4. Concesiones para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	
3.2. Aspectos socioambientales relevantes en la relación industrias extractivas.....	
3.2.1. Áreas Naturales Protegidas; residuos peligrosos; y licencia ambiental	
3.2.2. Inspecciones, sanciones y multas relacionadas con la operación de las industrias extractivas.....	
3.2.3. Seguros y fianzas.....	
3.2.4. Ocupación temporal, servidumbre e indemnización por expropiación	
3.2.5. Obligaciones Laborales	
4. Información pública relevante en torno a los aspectos socioambientales de las industrias extractivas	
4.1. Información pública relevante en temas seleccionados	
4.1.1. Permisos ambientales.....	
4.1.2. Impacto social.....	
4.1.3. Consultas públicas	
4.1.4. Inspecciones, accidentes, sanciones y multas.....	
4.2. Análisis de información disponible sobre los aspectos socioambientales de las industrias extractivas.....	
4.2.1. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. (Fondo Minero)	
4.2.2. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.....	
4.2.3. Reportes de sustentabilidad de las empresas, incluyendo el Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de Petróleos Mexicanos	
4.2.3.1. Empresas del Sector Minero	
4.2.3.2. Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) de PEMEX	

5.	Indicadores de Aspectos Socioambientales para Incluir en la Plataforma EITI México
5.1	Hoja de Ruta para Indicadores de Aspectos Socioambientales en la Plataforma EITI México
6.	Conclusiones
 Anexos:	
A.1.	Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación.
A.2.	Catálogo de Trámites ASA en los Temas Atmosféricos, Cambio de Uso de Suelo, Residuos Peligrosos y Actividades Riesgosas, Residuos de Manejo Especial y Suelos Contaminados.

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Infografía sobre el impacto ambiental en sus distintas modalidades
Figura 2.	Infografía sobre el cambio de uso de suelo forestal y su consecuente pago al Fondo Forestal Mexicano
Figura 3.	Infografía sobre concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y permisos para la descarga de aguas residuales en cuerpos de agua nacionales.....
Figura 4.	Infografía sobre concesiones para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre
Figura 5.	Etapas del Proceso Minero
Figura 6.	Flujo y mecanismo de aplicación de ingresos mineros. Fuente: EITI. Reporte Subnacional en Materia de Minería: Zacatecas.....
Figura 7.	Ingresos públicos por contratos y asignaciones petroleras

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Normas Generales sobre el Manejo de Residuos Peligrosos
Tabla 2.	Trámites Generales sobre el Manejo de Residuos Peligrosos.....
Tabla 3.	Normas de Residuos Peligrosos para el Sector Minero
Tabla 4.	Normas de Residuos peligrosos para el Sector Hidrocarburos
Tabla 5.	Normas para el Tratamiento de Residuos Peligrosos en el Sector Hidrocarburos
Tabla 6.	Trámites de Investigación Causa Raíz
Tabla 7.	Comparativo de Instrumentos Financieros de Seguros y Fianzas
Tabla 8.	Normas de Seguridad Laboral para el Sector Minero
Tabla 9.	Fichas Técnicas ASEA de Trámites y Servicios en Materia Ambiental en el Sector Hidrocarburos
Tabla 10.	Resultados del Análisis.....

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio refleja los principales Aspectos Ambientales y Sociales para Divulgar en el Contexto EITI México.

1. INTRODUCCIÓN

El Fondo Conjunto México – Alemania (FCMA), que tiene como contrapartes a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y a la Agencia Alemana de Cooperación al Desarrollo (GIZ) en México, constituye un valioso instrumento que tiene como objetivo principal facilitar a México y Alemania la colaboración entre pares por medio de un financiamiento por partes iguales y mediante decisiones coordinadas.

En el marco de sus áreas temáticas de trabajo, referidas a la Gobernanza Democrática, Estado de Derecho, Derechos Humanos, Seguridad Pública e Inclusión Social, ha aprobado tres proyectos: 1) Prevención de la migración no acompañada de niñas, niños y adolescentes del Triángulo Norte de Centroamérica; 2) Apoyo a la Transparencia y Rendición de Cuentas de las Actividades Extractivas; y 3) Proyecto piloto de Municipios Fronterizos de Derechos Humanos.

Este estudio sobre los principales “Aspectos Ambientales y Sociales para Divulgar en el Contexto EITI México”, se enmarcan en el Plan Operativo Anual 2018 del segundo proyecto “Apoyo a la Transparencia y Rendición de Cuentas de las Actividades Extractivas”, el cual se implementa desde abril de 2016.

2. ANTECEDENTES

El Fondo Conjunto México – Alemania (FCMA), que tiene como contrapartes a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de México y a la Agencia Alemana de Cooperación al Desarrollo (GIZ) en México, constituye un valioso instrumento que tiene como objetivo principal facilitar a México y Alemania la colaboración entre pares por medio de un financiamiento por partes iguales y mediante decisiones coordinadas.

En el marco de sus áreas temáticas de trabajo, referidas a la Gobernanza Democrática, Estado de Derecho, Derechos Humanos, Seguridad Pública e Inclusión Social, ha aprobado tres proyectos: 1) Prevención de la migración no acompañada de niñas, niños y adolescentes del Triángulo Norte de Centroamérica; 2) Apoyo a la Transparencia y Rendición de Cuentas de las Actividades Extractivas; y 3) Proyecto piloto de Municipios Fronterizos de Derechos Humanos.

Este estudio sobre los principales “Aspectos Ambientales y Sociales para Divulgar en el Contexto EITI México”, se enmarcan en el Plan Operativo Anual 2018 del segundo proyecto “Apoyo a la Transparencia y Rendición de Cuentas de las Actividades Extractivas”, el cual se implementa desde abril de 2016.

3. INFOGRAFÍAS E INFORMACIÓN CONTEXTUAL

3.1. Presentación de Infografías sobre los trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación.

3.1.1. Impacto ambiental en sus distintas modalidades.

La Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento, se requerirá la autorización en materia de impacto ambiental.

La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es el documento que presenta el solicitante mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

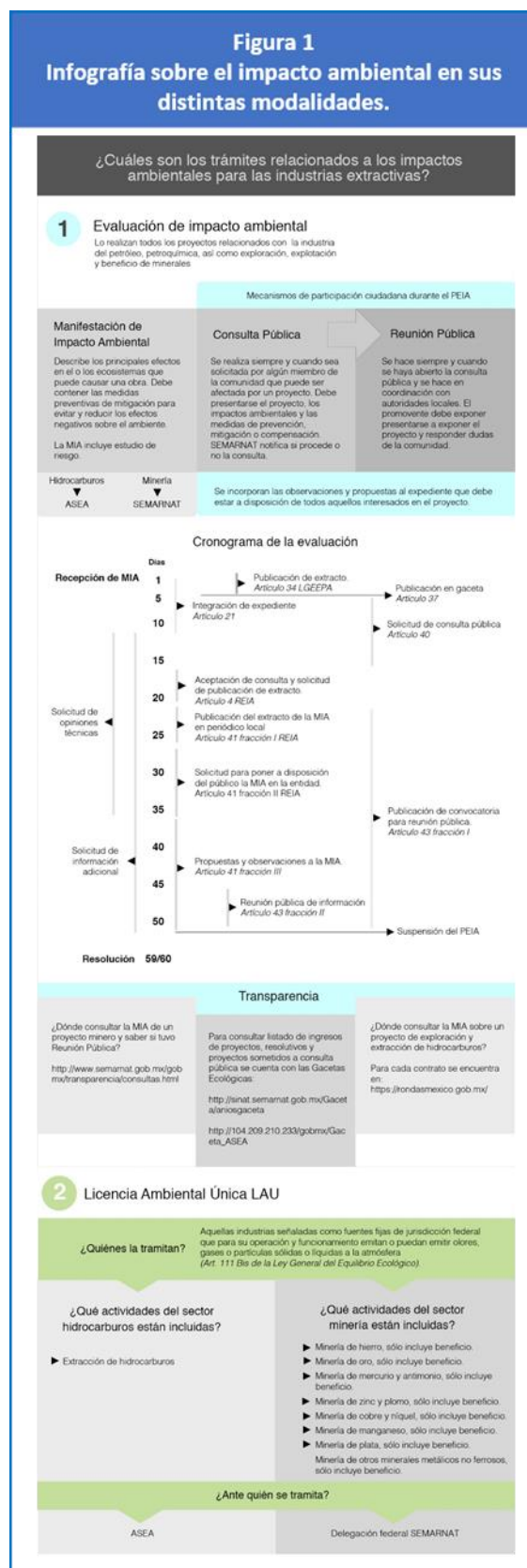
Por otra parte, la Licencia Ambiental Única (LAU) es una autorización basada en la regulación ambiental vigente para la operación y funcionamiento de las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal en materia de atmósfera; permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y resolución de los trámites ambientales que los responsables de establecimientos industriales deben cumplir ante la SEMARNAT en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones a la atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos; y en particular, ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) lo que se refiere a la descarga de aguas residuales y trámites conexos relacionados con cuerpos de agua y bienes nacionales. Las bases para su operación se encuentran contenidas en los acuerdos secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de abril de 1997 y el 9 de abril de 1998.

La LAU aplica a los sectores industriales establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), los cuales se refieren a fuentes fijas de jurisdicción federal; éstas son: las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos (LGEEPA, Artículo 111 Bis).

Véase Figura 1: Infografía sobre el impacto ambiental en sus distintas modalidades.

Anexo 1: Fichas Técnicas sobre el impacto ambiental en sus distintas modalidades:

- Trámite Manifestación de Impacto Ambiental Regional, Sector Hidrocarburos;
- Trámite Manifestación de Impacto Ambiental para el Sector Minero; y
- Trámite Licencia Ambiental Única (LAU).



3.1.2. Cambio de uso de suelo forestal y su consecuente pago al Fondo Forestal Mexicano.

El trámite de cambio de uso de suelo forestal se presenta cuando se pretenda realizar la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales o cuando dicha remoción se realice en terrenos forestales incendiados acreditando fehacientemente que el ecosistema forestal se ha regenerado totalmente.

Véase Figura 2: Infografía sobre el cambio de uso de suelo forestal y su consecuente pago al Fondo Forestal Mexicano.

Anexo 1: Fichas Técnicas sobre sobre el impacto ambiental en sus distintas modalidades:

- Trámite ASEA-00-031 Cambio Uso de Suelo.



3.1.3. Concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y permisos para la descarga de aguas residuales en cuerpos de agua nacionales.

De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales y subterráneas se realizará mediante concesión o asignación otorgada por la CONAGUA a través de los trámites:

- CNA-01-003 Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales (Modalidades A y B), y
- CNA-01-004 Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas (Modalidades A y B).

En el caso de las concesiones de aguas superficiales, la Modalidad A se refiere al uso aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales como ríos, presas, arroyos, lagos, manantiales, esteros, canales, entre otros y la Modalidad B cuando el aprovechamiento sea para uso agrícola con más de 100 hectáreas, acuícola y para el uso de agua que tenga como fin la desalinización, requiriéndose la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

Por su parte, para las concesiones de aguas subterráneas, la Modalidad A aplica cuando se requiere explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en aquellas zonas en que por causa del interés público, el Ejecutivo Federal las haya reglamentado, establecido zona de veda o declarado su reserva y la Modalidad B contempla adicionalmente cumplir con el requisito de la MIA.

Figura 3
Infografía sobre concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y permisos para la descarga de aguas residuales en cuerpos de agua nacionales.



En lo que concierne al Trámite CNA-01-001 Permiso de Descarga de Aguas Residuales, éste se refiere a las personas físicas o morales que viertan, infiltren, depositen o inyecten aguas residuales a un cuerpo receptor de propiedad nacional (corriente o depósito natural de agua: río, cuenca, vaso, presa, cauce o zona marina), en forma permanente o intermitente, o bien cuando se infiltren en terrenos, sean o no bienes nacionales, y puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

Véase Figura 3: Infografía sobre concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y permisos para la descarga de aguas residuales en cuerpos de agua nacionales.

Anexo 1: Fichas Técnicas sobre sobre el impacto ambiental en sus distintas modalidades:

- Trámite CNA-01-003 Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales;
- Trámite CNA-01-004 Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas; y
- Trámite CNA-01-001 Permiso de Descarga de Aguas Residuales.

3.1.4. Concesiones para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

El Trámite de concesiones para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), gestionado ante la SEMARNAT, se realiza para la obtención de derechos a usar o aprovechar de manera sustentable una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas.

Véase Figura 4: Infografía sobre concesiones para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Anexo 1: Fichas Técnicas sobre sobre el impacto ambiental en sus distintas modalidades:

- Trámite SEMARNAT 01-001
Concesión de Zona Federal
Marítimo Terrestre.

3.2. Aspectos socioambientales relevantes en la relación industrias extractivas.

3.2.1. Trámites que las industrias extractivas deben realizar para su operación, en materia de Áreas Naturales Protegidas; residuos peligrosos; y licencia ambiental.

Áreas Naturales Protegidas (ANP).

Las Áreas Naturales Protegidas son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

México cuenta con **181 Áreas Naturales Protegidas** que representan más de **90.6 millones de hectáreas**, **10.77% de territorio terrestre y de aguas continentales**, y **22.64% del mar territorial**.

Figura 4
Infografía sobre concesiones para el uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.



El Art. 47 de la Ley señala que en el establecimiento, administración y manejo de las ANP, la SEMARNAT promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para ello, se podrán suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

Las ANP cuentan con Programas de Manejo en los cuales se señala, entra otras cosas, la definición de zonas núcleo y de amortiguamiento.

Consideraciones para el Sector Minero.

- ¿Es posible obtener un permiso para realizar un Proyecto minero en una ANP?
- ¿Qué se requiere para operar en Áreas Naturales Protegidas?

SÍ. A partir del título de concesión minera se obtiene un oficio informativo que indica la ubicación del lote minero. El concesionario podrá acudir a las oficinas de las direcciones de ANP del estado o estados que correspondan o a la DG de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), quienes facilitarán información para que, con base en el Plano Oficial del ANP se pueda identificar la ubicación del predio donde se pretende desarrollar su Proyecto.

En el caso de la minería, si el lote se ubica total o parcialmente dentro de un ANP, previo a la realización de obras y/o actividades de exploración y explotación minera, se debe contar con autorización por parte de la CONANP, a partir de presentar el documento CNANP-00-003 *“Autorización para la realización de obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas”*.

Consideraciones para el Sector Hidrocarburos.

- ¿Es posible obtener un permiso para realizar un Proyecto de extracción de hidrocarburos en una ANP?

NO. En el Artículo 41 de la Ley de Hidrocarburos (LH) se señala que en las Áreas Naturales Protegidas **no se otorgarán** Asignaciones ni Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

De igual forma, en el mismo artículo se señala que el Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Energía, **establecerá Zonas de Salvaguarda en las áreas de reserva en las que el Estado determine prohibir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.** La incorporación de áreas específicas a las Zonas de Salvaguarda y su desincorporación de las mismas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.

El 7 de diciembre de 2016 se publicaron en el DOF los decretos por los cuales se establecieron las Zonas de Salvaguarda¹ que se mencionan a continuación²:

- **Manglares y Sitios Ramsar**, localizada en distintos puntos de las 32 entidades federativas y que corresponden a una superficie total de 92,425.71 km².
- **Región Selva Lacandona**, localizada en el estado de Chiapas, con una superficie total de 18,348.89 km².
- **Plataforma de Yucatán y Caribe Mexicano**, localizada en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, con una superficie total de 219,011.91 km².
- **Golfo de California, Península de Baja California y Pacífico Sudcaliforniano**, localizada en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora y Nayarit, con una superficie total de 691,757.61 km².
- **Arrecifes de coral del Golfo de México y Caribe Mexicano**, localizada en el litoral de los Estados de Campeche, Veracruz, Quintana Roo y Yucatán, con una superficie total de 6,172.04 km².

¹ <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=12&day=07>

² <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/designa-mexico-cuatro-nuevas-areas-naturales-protegidas-y-cinco-zonas-de-salvaguarda>

En este sentido, el Plan Quinquenal de Licitaciones para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos 2015 – 2019 **excluye las 5 áreas que forman parte de las Zonas de Salvaguarda, las 181 Áreas Naturales Protegidas Federales y 409 Estatales, en donde no se pueden realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.**

De esta forma, la política de elaboración del Plan Quinquenal de Exploración y Extracción de Hidrocarburos permite observar las áreas en las cuales se puede pretender realizar licitaciones petroleras y validar si se encuentran fuera de los territorios de las Zonas de Salvaguarda y las ANPs.

Residuos Peligrosos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos determina, en su Artículo 16 que “**La clasificación de un residuo como peligroso**, se establecerá en las **normas oficiales mexicanas** que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.”

La SEMARNAT cuenta con un Inventario nacional y un Padrón de generadores de residuos peligrosos.

El Inventario puede ser consultado bajo las siguientes clasificaciones:

- Generación de residuos peligrosos por tipo o corriente de residuos; y
- Generación de residuos peligrosos por categoría y sector.

El Padrón de Generadores está clasificado por estados.

El instrumento fundamental para determinar el manejo de todo tipo de residuos es el **Plan de Manejo**, que es un instrumento que tiene por objeto **minimizar** la generación de residuos y **maximizar** la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Las normas generales son las siguientes:

Tabla 1. Normas Generales sobre el Manejo de Residuos Peligrosos.

Norma	Descripción
NOM-052-SEMARNAT-2005 ESTADO: DEFINITIVA	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-161-SEMARNAT-2011 ESTADO: DEFINITIVA	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. (Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2013)
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 ESTADO: DEFINITIVA	Protección ambiental – Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos – Clasificación y especificaciones de manejo. (Publicada en el DOF el 17 de febrero de 2003)

Los trámites generales de SEMARNAT relacionados con residuos peligrosos son los siguientes:

Tabla 2. Trámites Generales sobre el Manejo de Residuos Peligrosos.

Trámite	Descripción
SEMARNAT-07-017	Registro Generador de residuos peligrosos
SEMARNAT-07-020	Informe de reciclaje
SEMARNAT-07-021	Importación temporal de materiales y retorno de residuos
SEMARNAT-07-022-A	Prórroga autorizaciones residuos peligrosos
SEMARNAT-07-022-B	Prórroga al almacenamiento
SEMARNAT-07-022-C	Prórroga importación/exportación de residuos
SEMARNAT-07-024	Registro Plan de Manejo

SEMARNAT-07-029	Movimiento transfronterizo de residuos
SEMARNAT-07-030-A	Reporte del aviso del retorno
SEMARNAT-07-030-B	Reporte autorización importación/exportación residuos
SEMARNAT-07-031	Modificación a registros o autorizaciones
SEMARNAT-07-033-A	Centros de acopio residuos peligrosos
SEMARNAT-07-033-B	Reutilización de residuos peligrosos
SEMARNAT-07-033-C	Reciclado o co-procesamiento residuos peligrosos
SEMARNAT-07-033-D	Tratamiento de residuos peligrosos
SEMARNAT-07-033-E	Tratamiento inyección profunda
SEMARNAT-07-033-F	Incineración de residuos peligrosos
SEMARNAT-07-033-H	Disposición final de residuos peligrosos
SEMARNAT-07-033-I	Transporte de residuos peligrosos
SEMARNAT-07-033-J	Transporte de microgeneradores
SEMARNAT-07-034-A	Suspensión generación de residuos peligrosos
SEMARNAT-07-034-B	Cierre de microgeneradores
SEMARNAT-07-034-C	Cierre de grandes y pequeños generadores, prestadores de servicio
SEMARNAT-07-034-D	Cierre de confinamiento, residuos peligrosos.

Consideraciones para el Sector Minero.

En la Ley mencionada, el artículo 17 señala que “Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el Artículo 7 fracción III de esta Ley, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley.

En el Reglamento, lo previsto a Residuos de la industria Minero Metalúrgica se contempla en el Título Tercero. Por su parte el Título Cuarto especifica los Residuos Peligrosos y especifica que su identificación se basa en:

- 1) Lo que se considera en la Ley de referencia;
- 2) Los clasificados en las normas oficiales mexicanas, mediante:
 - a) Listados de los residuos por características de peligrosidad: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; agrupados por fuente específica y no específica; por ser productos usados, caducos, fuera de especificación o retirados del comercio y que se desechen; o por tipo de residuo sujeto a condiciones particulares de manejo. La Secretaría considerará la toxicidad crónica, aguda y ambiental que les confieran peligrosidad a dichos resultados, y
 - b) Criterios de caracterización y umbrales que impliquen un riesgo al ambiente por corrosividad, reactividad, explosividad, inflamabilidad, toxicidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad.
- 3) Los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos; los provenientes del tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos y aquellos equipos y construcciones que hubiesen estado en contacto con residuos peligrosos y sean desechados.

Las normas específicas para el sector minero son las siguientes:

Tabla 3. Normas de Residuos Peligrosos para el Sector Minero.		
Norma	Descripción	Concordancia
NOM-157-SEMARNAT-2009 ESTADO: DEFINITIVA	Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de	No concuerda con norma internacional alguna al momento de su elaboración.

	manejo de residuos mineros. (Publicada en el DOF el 30 de agosto de 2011)	
NOM-120-SEMARNAT-2011 ESTADO: DEFINITIVA	Establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.	No concuerda con norma internacional alguna al momento de su elaboración.
NOM.141-SEMARNAT-2003 ESTADO: DEFINITIVA	Establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, Proyecto, construcción, operación y post - operación de presas de jales. (Publicada en el DOF el 17 de septiembre de 2003)	No concuerda con norma internacional alguna al momento de su elaboración.

NOM-155-SEMARNAT-2007 ESTADO: DEFINITIVA	Establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata. (Publicada en el DOF el 15 de enero de 2010)	Esta Norma concuerda con algunas disposiciones jurídicas sobre protección ambiental de las actividades mineras, establecidas en el Título 40 Sección 445ª.350-445ª.447 Seguridad y Salud Pública del Código Administrativo del Estado de Nevada, EUA.
NOM-159-SEMARNAT-2011 ESTADO: DEFINITIVA	Establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre. (Publicada en el DOF el 13 de febrero de 2012)	Best Available Demonstrated Control Technology.

Consideraciones para el Sector Hidrocarburos.

El tema de residuos peligrosos en el sector hidrocarburos tuvo una reorganización a partir de la reforma energética iniciada en diciembre de 2013, a partir de la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que adquirió las atribuciones para regular y supervisar, en dicha materia, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el **control integral de residuos y emisiones contaminantes**.

En este sentido, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual en su artículo 34 Bis establece que los residuos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos

son de competencia federal, que los **Residuos Peligrosos se sujetarán a lo previsto en dicho Reglamento y los Residuos de Manejo Especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Tabla 4. Normas de Residuos peligrosos para el Sector Hidrocarburos.

Norma	Descripción
NOM -115- SEMARNAT-2003 ESTADO: DEFINITIVA	Establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
NOM-149-SEMARNAT-2006 ESTADO: DEFINITIVA	Establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.
NOM de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Como se ha mencionado, la NOM de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Es importante resaltar que fue **establecida en octubre de 2017 por seis meses y no se ha renovado a la fecha, lo que implica que no se encuentra vigente**. Es viable que las entidades reguladas continúen siguiendo sus lineamientos con la expectativa de que en el corto plazo la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) publique una versión permanente de la misma. Sin embargo, en este estado representa una brecha regulatoria sobre el tema.

Por otra parte, las siguientes normas definen los requisitos para el tratamiento de residuos peligrosos en las actividades del sector hidrocarburos:

Tabla 5. Normas para el Tratamiento de Residuos Peligrosos en el Sector Hidrocarburos.		
Trámite	Descripción	Comentarios
ASEA-00-001-H	Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos.	Se requiere el formato: FF-SEMARNAT-038 Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos de actividades del sector hidrocarburos. En los trámites previos a este trámite se indica que debe cumplirse el trámite siguiente que aplique: - ASEA-00-016 “Registro de generadores de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos” - ASEA-00-015-A “Autorización de MIA Particular del Sector Hidrocarburos, no

		incluye actividad altamente riesgosa” - ASEA-00-015-B “Autorización de la MIA Regional del Sector Hidrocarburos, incluye actividades altamente riesgosas” - ASEA-00-015-C “Autorización de la MIA Particular del Sector Hidrocarburos, incluye actividades altamente riesgosas” - ASEA-00-024 “Autorización de la MIA Regional del Sector Hidrocarburos, no incluye actividades altamente riesgosas”.
ASEA-00-033	Registro de Plan de Manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	Debe presentarse conforme a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
ASEA-00-004-A	Aviso de cierre de instalaciones de disposición final de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos	Se requiere el formato: FF-SEMARNAT-042 Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos provenientes de actividades del sector Hidrocarburos.

Licencia Ambiental Única.

La Licencia Ambiental Única (LAU) es una autorización basada en la regulación ambiental vigente para la operación y funcionamiento de las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal en materia de atmósfera. Cualquier persona física o moral que opere o desee operar una fuente fija de jurisdicción federal debe obtener la LAU.

Este trámite permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y resolución de los trámites ambientales que los responsables de establecimientos industriales deben cumplir ante la SEMARNAT en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones a la atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos; y en particular, ante la Comisión Nacional del Agua lo que se refiere a la descarga de aguas residuales y trámites conexos relacionados con cuerpos de agua y bienes nacionales. Las bases para su operación se encuentran contenidas en los acuerdos secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el 9 de abril de 1998. Asimismo, el 18 de enero de 1999 se emite el Acuerdo que adiciona al diverso por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado el 18 de mayo de 1998.

La LAU aplica a los sectores industriales establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los cuales se refieren a fuentes fijas de jurisdicción federal; éstas son: las industrias químicas, **del petróleo y petroquímica**, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, **metalúrgica**, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos (LGEEPA, Artículo 111 Bis). Asimismo, si su actividad está considerada en el listado de subsectores específicos del artículo 17 Bis del Reglamento de la misma Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera.

Las características de la LAU son:

- **Única por establecimiento industrial.** Esto permite su principal característica: el enfoque integral con el cual se analizan los impactos al aire, agua y suelo de las actividades económicas que de manera aislada se realizaban en los diferentes permisos, autorizaciones y licencias.

- Es **obligatoria para los establecimientos de jurisdicción federal** en materia de atmósfera, nuevos o que deban **regularizarse**.
- **Puede solicitarse de manera voluntaria vía Licencia de Funcionamiento.** Cuando el establecimiento industrial cuente con **Licencia de Funcionamiento** y quiera obtener la LAU podrá solicitarlo a SEMARAT quien procederá a revisar la solicitud con la información y requisitos necesarios para emitir la resolución. Si se emite la LAU, queda sin efecto la licencia de funcionamiento.
- **Se emite por única vez.**
- **Debe renovarse por cambio de giro o localización.**
- **Requiere actualizarse por cambio de razón social**, aumento en la producción autorizada, cambios de procesos productivos, incorporación de equipos generadores de emisiones, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos.

De acuerdo con la SEMARNAT, si queda fuera de operación o se cierra la planta productiva, debe darse un trámite de extinción de licencia en el cual la empresa deberá presentar un escrito libre en el que, además de los datos de identificación, se incluya una narración de los hechos o razones que dan motivo a la extinción de la licencia.

Las fuentes fijas de jurisdicción federal incluidas en los supuestos de la minería y los hidrocarburos están obligadas a presentar la Cédula de Operación Anual (COA) para reportar las emisiones y transferencias de los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, que emitan a la atmósfera 25,000 toneladas o más de CO² equivalente.

La LAU y la COA forman parte del Sistema Integrado de Regulación y Gestión Ambiental de la Industria que promueve la SEMARNAT.

La COA contempla la siguiente información básica:

- Cantidades de emisión y transferencia de sustancias contaminantes a los diferentes medios (aire, agua, suelo).
- Cantidades de transferencia de tales sustancias fuera del establecimiento sea para su tratamiento, reciclaje, reuso y disposición final, en el caso de empresas generadoras.
- Actividades de control y prevención de la contaminación y proyección de los volúmenes de contaminación para el siguiente periodo de reporte.
- Información sobre métodos de tratamiento in situ.

El enfoque está orientado hacia la autoregulación. El acuerdo señala que dado el enfoque multimedios de la COA, la empresa podrá derivar, del análisis de la misma, prioridades en materia de procesos que promuevan el uso de tecnologías limpias y la detección de problemas ambientales específicos ocasionados por la transferencia entre medios de los contaminantes. Ello le permitirá ampliar el concepto de lo que actualmente se conoce como tecnologías de control e incorporar la consideración de la necesidad de sustitución de materias primas y sustancias peligrosas, el cambio o modernización de procesos, la racionalización del uso del agua y la energía, la utilización de mejores combustibles y el reciclaje de residuos o subproductos.

Consideraciones para el Sector Minero.

El trámite se encuentra desconcentrado para el sector metalúrgico, por lo cual se puede gestionar en la Delegación de SEMARNAT en la entidad correspondiente a donde se ubique la fuente fija de jurisdicción federal. No existen características específicas de este trámite para este sector.

Consideraciones para el Sector Hidrocarburos.

Cuando las fuentes fijas de jurisdicción federal en materia de atmósfera pertenezcan al sector hidrocarburos deberán gestionar sus trámites en la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA). Si la fuente fija del sector hidrocarburos no está registrada, debe realizarse el trámite ASEA-00-010: Licencia de funcionamiento para fuentes fijas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos, excepto estaciones de

servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultaneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal).

El mecanismo de seguimiento se da a través de la presentación de la **Cédula de Operación Anual**. La información que se presenta se integra al Registro Nacional de Emisiones (RENE), así como al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en las secciones que corresponda.

3.2.2. Inspecciones, sanciones y multas relacionadas con la operación de las industrias extractivas.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y operativa. Desde su creación el 2 de junio de 1992 tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

El Artículo 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) brinda a la PROFEPA la autoridad para realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Asimismo, el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley le otorga la capacidad de apoyar a la SEMARNAT en la determinación de sanciones administrativas por el incumplimiento de la regulación ambiental.

Por otra parte, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LEFRA)³ regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

³ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101042/LFRA.pdf>

La Ley señala que el régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales. Las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad ambiental se encuentran definidas en el Artículo 19 de la Ley y consisten en un pago por un monto equivalente de:

- I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y
- II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

De igual forma, el Artículo 20 de la Ley menciona que los montos mínimos y máximos de la sanción económica prevista para una persona moral, se reducirán a su tercera parte cuando se acrediten al menos tres de las siguientes:

- I. Que dicha persona no haya sido sentenciada previamente en términos de lo dispuesto por esta Ley; ni es reincidente en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales;
- II. Que sus empleados, representantes, y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización no han sido sentenciados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, cometidos bajo el amparo de la persona moral responsable, en su beneficio o con sus medios;
- III. Haber contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones

ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;

- IV. Contar con **la garantía financiera** que en su caso se requiera en términos de lo dispuesto por el **Artículo 8 de la Ley**, y
- V. Contar con alguno de los certificados resultado de la auditoría ambiental a la que hace referencia el Artículo 38 BIS de la LGEEPA. Entre ellos se encuentra el **Certificado de Industria Limpia** que pueden solicitar las empresas mineras.

Finalmente, el Artículo 45 de la LFRA establece el **Fondo de Responsabilidad Ambiental**, el cual tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública federal, además del pago de los estudios e investigaciones que el juez requiera realizar a la SEMARNAT o la PROFEPA durante el proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental.

La información relativa a la operación del Fondo será pública en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LGTAIP).

Consideraciones para el Sector Minero.

El sector minero no tiene legislación específica, por lo que se regula por el marco normativo general que se señala en el punto anterior.

Consideraciones para el Sector Hidrocarburos.

La normatividad del sector hidrocarburos en materia de obligaciones laborales vinculadas a vigilancia, sanciones y multas se encuentra regulada por la ASEA. En el Artículo 5 de la Ley de la Agencia se definen las distintas atribuciones con las que cuenta para vigilar y sancionar a las empresas del sector⁴:

⁴ <https://www.gob.mx/asea/acciones-y-programas/leyes-y-normas-del-sector>

- Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.
- Autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia.
- Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones.
- Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente.

Asimismo, el Artículo 5 de la Ley le brinda a la Agencia la facultad de llevar a cabo investigaciones de causa raíz en caso de incidentes y accidentes operativos, industriales y medioambientales conforme a los lineamientos que al efecto emita o establecer las bases para que los Regulados lleven a cabo dichas investigaciones, así como la comunicación de riesgos y lecciones aprendidas.

Por ello, el 24 de enero de 2017 se emitieron las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*⁵. Adicionalmente se encuentran disponibles en la página de la Agencia los diversos trámites relacionados con esta metodología de investigación.

Tabla 6. Trámites de Investigación Causa Raíz

Trámite	Descripción
---------	-------------

⁵ dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5469636

ASEA-02-001	Aviso de Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz.
ASEA-02-002	Aviso de modificación del Programa de actividades de la Investigación Causa Raíz.
ASEA-02-003	Informe final de la Investigación Causa Raíz para los eventos Tipo 3 y Tipo 2.
ASEA-02-004	Informe final de las Investigaciones Causa Raíz para los eventos Tipo 1.
ASEA-02-005	Aviso de cumplimiento de la implementación de las recomendaciones generadas de las Investigaciones Causa Raíz.

Es importante destacar que el sitio en internet de la Agencia no cuenta con información disponible sobre Estudios Causa Raíz de accidentes realizados a la fecha. Tampoco existe información disponible relacionada con las multas y/o sanciones que haya determinado la ASEA en el presente ejercicio fiscal o anteriores.

3.2.3. Seguros y fianzas.

De acuerdo con un estudio del Banco Mundial⁶ “Un aseguramiento financiero, o garantía financiera, es el principal instrumento financiero que se utiliza para garantizar que los pasivos ambientales no se traspasen al Gobierno al momento del cierre de una mina o del desmantelamiento de un yacimiento petrolífero. Las garantías financieras son emitidas por instituciones financieras como compañías de fianzas, bancos y compañías de seguros. Estos instrumentos garantizan que el Gobierno cuente con fondos suficientes para cubrir todos los costos en los que

⁶ Halland, Håvard, Martin Lokanc, y Arvind Nair, con Sridar Padmanabhan Kannan. 2016. El sector de las industrias extractivas: Aspectos esenciales para economistas, profesionales de las finanzas públicas y responsables de políticas. Estudio del Banco Mundial. Washington, DC: Banco Mundial. doi:10.1596/978-1-4648-0612-4. Licencia: Creative Commons de Reconocimiento CC BY 3.0 IGO, p.92

pueda incurrir para cumplir con los requisitos ambientales en caso de que el titular de la licencia no pueda cumplirlos o no rehabilite el medio ambiente. Esto puede suceder si una empresa de exploración o explotación minera quiebra o no cumple con sus compromisos ambientales, y la autoridad administrativa se ve obligada a rehabilitar la zona alterada por las actividades mineras.

El monto de la garantía se define como el costo de rehabilitación total máximo de la rehabilitación completa de todas las zonas alteradas. El emisor de la garantía financiera (“proveedor de la garantía”) acepta asumir la responsabilidad por los actos u omisiones de un tercero (“mandante”), que en este caso es la empresa de minería, gas o petróleo que se encuentra en funcionamiento. Si la empresa completa el desmantelamiento del emplazamiento de extracción de acuerdo con los criterios previamente determinados, el valor de la garantía financiera se devuelve a la empresa en su totalidad, con las deducciones únicamente para las tareas adicionales que deben ser realizadas por contratistas externos. Si bien la garantía normalmente es responsabilidad del ministerio sectorial, en algunos países el Ministerio de Hacienda desempeña un papel importante en el establecimiento y la administración de dicha garantía.”

En el siguiente cuadro se muestran las ventajas y desventajas de los instrumentos más comunes en el tema, especialmente para la industria minera.

Tabla 7. Comparativo de Instrumentos Financieros de Seguros y Fianzas		
Instrumento	Ventajas	Desventajas
Carta de crédito (CC), garantía bancaria	• Tiene un costo bajo de emisión (siempre que la empresa cumpla con los requisitos del banco). • No hay capital inmovilizado. • Salidas de efectivo pequeñas del operador de la mina. • Pocos requisitos administrativos.	• El proveedor de la garantía (banco, empresa de garantías) puede incurrir en incumplimiento. • La obtención de una CC puede reducir la capacidad de endeudamiento de la empresa minera. • La disponibilidad de fianzas depende del

	El gobierno se puede reservar el derecho de aprobar los bancos de los cuales aceptará una CC, con lo cual minimiza el riesgo de los bancos débiles.	estado del sector de las garantías y puede verse afectada por fuerzas del mercado ajenas al sector minero.
Fianza	- Generalmente tiene costos bajos. - No hay capital inmovilizado.	- El emisor de la fianza puede incurrir en incumplimiento a largo plazo. - Las calificaciones de la empresa determinan el costo, que puede ser considerablemente superior en el caso de las pequeñas empresas (especialmente aquellas que no tienen un historial comprobado).
Fondo fiduciario	- Alto nivel de aceptación pública (“visibilidad” del fondo fiduciario). - Los fondos fiduciarios pueden revalorizarse (pero también pueden perder valor, véanse las “desventajas”).	- Riesgo de gestión inadecuada del fondo. fiduciario (pérdida de valor si el fondo invierte en activos de riesgo). - Es posible que el fondo fiduciario no tenga suficiente valor acumulado a través de los pagos anuales si el Proyecto minero termina prematuramente). - La gestión y administración del

		fondo fiduciario consume parte del valor y de los ingresos obtenidos.
Depósito en efectivo	• Se puede obtener dinero en efectivo para el cierre y rehabilitación. • Grado de inversión. • Alto nivel de aceptación pública (“visibilidad” de la garantía). • Puede ser utilizado por las empresas mineras pequeñas, si no cumple con los criterios de un banco.	• Un capital considerable queda inmovilizado durante el ciclo de vida de la mina, especialmente en el caso de proyectos mineros de gran envergadura. • El dinero en efectivo es vulnerable a las pérdidas por fraude o robo.
Garantías de las empresas/institucionales	• Son las más convenientes para la empresa minera. • No inmovilizan capital. • Son simples de administrar. • Disponibilidad pública de informes anuales.	• Los informes anuales y los estados financieros no son inmunes a la manipulación (escándalos contables). • En el caso de las autogarantías, es más difícil lograr la aceptación pública. • Pueden surgir problemas relacionados con la ejecución si el proveedor de garantías es una empresa que está constituida en el exterior, o si los activos garantizados se encuentran en el extranjero.

En México, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LEFRA)⁷ regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 Constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

La Ley señala que el régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

Esta Ley hace referencia a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que señala que se integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental. Igualmente, en la LGEEPA, se señala que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para ello, la SEMARNAT, con aprobación de la Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un **Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental**. No se encontró información sobre el funcionamiento de este Sistema.

Por su parte, en el Reglamento de la LGEEPA se señala que la SEMARNAT podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas. La SEMARNAT podrá fijar el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas e las autorizaciones. Es importante señalar que el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del Proyecto que se encuentre realizando.

⁷ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/101042/LFRA.pdf>

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la SEMARNAT podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

Con los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías se constituirá un Fideicomiso, y dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

Consideraciones para el Sector Minero.

El sector minero no tiene legislación específica, por lo que se regula por el marco normativo general que se señala en el punto anterior.

Consideraciones para el Sector Hidrocarburos.

En la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial, Artículo 6, fracción I, inciso c, se lee: “La regulación que emita la Agencia deberá comprender, entre otros aspectos: lo siguiente: c) El requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar. Dicha regulación deberá contar con la opinión favorable de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, se emitieron el 23 de junio de 2016 las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural*⁸. En este documento se establecen los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deben contar los Regulados en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental y, en su caso, control de pozos para hacer frente a daños o perjuicios que se pudieran generar.

Los elementos principales que se incluyen son los siguientes:

⁸ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5442251&fecha=23/06/2016

- Seguros: Los Regulados deberán contar con seguros de responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales y, en su caso, de control de pozos.
- Pólizas: Los Regulados deberán contratar las pólizas de seguro requeridas con una institución autorizada por SHCP o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La vigencia mínima debe ser de 1 año.
- Aseguramiento: Las coberturas mínimas que deberán amparar las pólizas son:
 - I. De control de pozos, para obras o actividades de Exploración y Extracción;
 - II. De responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales para obras o actividades de Exploración y Extracción, y
 - III. De responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales para obras o actividades de Tratamiento y refinación de petróleo y Procesamiento de Gas Natural.

La cobertura del seguro no limita la responsabilidad de los Regulados. Los Regulados deberán requerir que sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios mantengan pólizas de seguro vigentes que contengan las coberturas y montos necesarios y suficientes para amparar la responsabilidad por los daños que pudieran generar con motivo de las obras, servicios y/o actividades que realicen, o en su caso, los Regulados podrán integrar a sus contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios en sus pólizas, garantizando que cuenten con las coberturas y montos que amparen las actividades que realicen de conformidad con las presentes Disposiciones. Además, son responsables de sus contratistas.

Las Disposiciones son un documento con un alto grado de detalle, a continuación se presentan los rubros y montos que las empresas deben considerar para sus actividades en el sector:

Artículo 27. Para obras y actividades de Exploración y Extracción los montos mínimos de aseguramiento de responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales, en conjunto, serán:

- I. Pozos terrestres, incluyendo las obras y actividades de Exploración y Extracción: un monto no menor a USD 100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), por evento y en el agregado anual.
- II. Pozos terrestres en producción con un volumen remanente de Hidrocarburos menor a 100 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, incluyendo las obras y actividades de Extracción: un monto no menor a USD 25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), por evento y en el agregado anual.
- III. Pozos en aguas someras (tirantes de agua menores a 500 metros), incluyendo actividades de Exploración y Extracción: un monto no menor a USD 500,000,000.00 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), por evento y en el agregado anual.
- IV. Para pozos en aguas profundas y ultra – profundas (tirantes de agua mayores a 500 metros), incluyendo actividades de exploración y extracción: un monto no menor a USD 700,000,000.00 (setecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por evento y en el agregado anual.

Artículo 28. Para obras y actividades de Exploración y Extracción, adicionalmente, deberán contratar la cobertura de control de pozos conocidas como Operator Extra Expenses (OEE, por sus siglas en inglés), la cual deberá calcularse con base en las Inversiones de Perforación Autorizadas (AFE) y el factor correspondiente:

- I. Pozos en tierra: 300% de las Inversiones de Perforación Autorizadas (3 x AFE), por evento y en el agregado anual.
- II. Pozos en producción con un volumen remanente de Hidrocarburos menor a 100 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, incluyendo las obras y actividades de Extracción: el monto de aseguramiento deberá calcularse con base en las Inversiones de Perforación Estimadas para Pozos en Operación y el factor 1.5 correspondiente (1.5 x Inversiones de Perforación Estimadas para Pozos en Operación), por evento y en el agregado anual).
- III. Pozos en aguas someras: 400% de las Inversiones de Perforación Autorizadas (4 x AFE), por evento y en el agregado anual.

- IV.** Para pozos en aguas profundas y ultra - profundas: 600% de las Inversiones de Perforación Autorizadas (6 x AFE), por evento y en el agregado anual, para este caso, el monto contratado por este concepto no podrá exceder de USD 800,000,000 (ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100).

Los Regulados deberán contar, de manera directa o indirecta, con capacidades técnicas, físicas, humanas y equipos para atender de manera integral el descontrol de pozos, con base en las mejores prácticas internacionales de la industria.

Artículo 29. Los Regulados que utilicen embarcaciones o plataformas móviles que participen en obras o actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, Tratamiento y refinación de petróleo y Procesamiento de Gas Natural, deberán contar con pólizas de protección e indemnización (P&I, por sus siglas en inglés) emitidas por una Institución de Seguros autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para operar en los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes montos mínimos de aseguramiento:

- I.** Plataformas móviles, Jack-ups o similares (cualquier tonelaje) un monto no menor a USD 300,000,000.00 (trescientos millones dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por evento y en el agregado anual.
- II.** Lanchas rápidas y embarcaciones menores de servicio (i.e., menores a 75 pies de eslora) que deberán contar con seguro con un monto no menor a USD 5,000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por evento y en el agregado anual.
- III.** Chalanes y remolcadores deberán contar con seguro con un monto no menor a USD 10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por evento y en el agregado anual.
- IV.** Buque de Producción Flotante, Almacenamiento y Descarga (Floating Production, Storage and Offloading, conocidos como FPSO por sus siglas en inglés), Buque de Almacenamiento y Descarga, Floating, Storage and

Offloading conocidos como FSO por sus siglas en inglés) y similares (cualquier tonelaje): un monto no menor a USD 1,000,000,000.00 (un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado anual.

- V. Para cualquier otro tipo de embarcaciones, un monto no menor a USD 100,000,000.00 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) por evento y en el agregado anual.

Artículo 30. Para obras o actividades y riesgos relacionados con el Tratamiento y refinación de petróleo y Procesamiento de Gas Natural, los montos mínimos de aseguramiento de responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales serán de un monto no menor a USD 500,000,000.00 (quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100), por evento y en el agregado anual.

Las Disposiciones definen también con claridad que los Regulados deberán presentar a la Agencia las pólizas de seguros correspondientes para su Registro, previo al inicio de obras o actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

En el contrato por cada campo se especifica que el Contratista debe obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros, garantías y cualquier otro instrumento financiero requeridos como coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de sus actividades.

La ASEA cuenta con un sistema de formatos para modificación, reportes, cancelación de la póliza de seguro e informes de siniestro; no obstante, no es posible identificar un lugar para revisar los agregados de esta información.

Para el caso de PEMEX no se encontró información sobre el tema en su página de Internet, no obstante, varios artículos periodísticos del día 4 julio de 2017 señalan que Mapfre ganó un contrato de PEMEX con una prima con valor de 546 millones de dólares por dos años de cobertura integral de la empresa⁹. La póliza cubre el daño físico directo a todos los bienes de Petróleos Mexicanos en tierra y mar, así como la

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Mapfre-gana-licitacion-de-la-poliza-de-Pemex-20170704-0137.html>

responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones. Garantiza protección a todas las plataformas, refinerías, complejos petroquímicos, centros procesadores de gas y demás instalaciones de la petrolera mexicana.

El análisis de este tema nos permite visualizar diversas posibilidades para avanzar en la transparencia de cómo las empresas de las industrias extractivas garantizan que cualquier daño derivado de su operación pueda ser cubierto a través de seguros y garantías, evitando de esa forma que sean las comunidades o el Estado quienes asuman los costos de una operación deficiente. Se recomienda que el llamado **Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental** se visibilice y sea un instrumento que apoye la transparencia de información en este rubro.

3.2.4. Ocupación temporal, servidumbre e indemnización por expropiación.

La Ley de Expropiación publicada en 1936 y cuya última reforma publicada fue el 27 de enero de 2012 **tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones.**

Con relación al tema de **ocupación temporal**, la mencionada Ley señala en su Art. 2 Bis, que la misma procederá, ya sea total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los **finés del Estado o en interés de la colectividad**, en supuestos señalados específicamente. Menciona también que es el Ejecutivo Federal el que hace la declaratoria de utilidad pública, decreta la medida correspondiente y ordena la ejecución inmediata. La indemnización que, en su caso, proceda por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado.

Consideraciones para el Sector Minero.

Para el sector minero, debe considerarse la **Ley Minera** que determina, en su Art. 6 que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de **utilidad pública**, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la

misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.

Asimismo, el Artículo 16 de la **Ley General de Bienes Nacionales** que señala que las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación **no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión**, el permiso o la autorización correspondiente.

Es decir, **una concesión minera no confiere ningún derecho a su titular sobre la superficie del terreno, solo sobre el recurso del subsuelo, por lo que para efectuar sus trabajos de exploración o explotación, el concesionario debe establecer un convenio privado con el dueño superficiario**, o en su caso, solicitar y obtener previamente de la Secretaría de Economía o de la Reforma Agraria, una resolución de expropiación, ocupación temporal o servidumbre sobre la superficie que requiera para sus actividades.

En base a esto, con el fin de **tener acceso a la superficie, el concesionario podrá recurrir a las formas jurídicas que se indican a continuación**, de acuerdo con la situación jurídica del terreno:¹⁰

- Si la superficie es **propiedad privada**, el concesionario puede comprarla o arrendarla, con el apoyo del Código Civil del estado en dónde se localiza el terreno. En este caso puede intervenir la Secretaría de Economía.
- Si el territorio pertenece a un **ejido**, el concesionario puede establecer un acuerdo con la comunidad en el marco de la Legislación Agraria, el cual quedará asentado en el Registro Nacional Agrario y de igual manera, aunque sin ser vinculante, en el Registro Público de la Minería.

¹⁰ Guía de Ocupación Superficial. Secretaría de Economía.
https://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/informacionSectorial/minero/guia_de_ocupacion_territorial_0513.pdf

- Independientemente del tipo de régimen de la tierra, **el concesionario tiene la posibilidad de establecer acuerdos de ocupación temporal, con la finalidad de desarrollar actividades mineras.** El terreno también puede ser propiedad de la Nación o del Estado.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Minera, el otorgamiento de la ocupación temporal o servidumbre debe acreditar plenamente la conformidad del afectado mediante un documento. El Reglamento señala los tiempos, proceso y participantes.

El **monto de indemnización** se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios del Reglamento de la Ley Minera.

Si el propietario del terreno se niega, el Artículo 19, Fracción IV, de la Ley Minera actual, **confiere al concesionario el derecho de obtener la expropiación, ocupación temporal o servidumbre sobre la superficie necesaria** para llevar a cabo los trabajos y actividades de exploración, explotación y procesamiento, así como para el depósito de residuos, desechos, escorias y depósitos de grasas.

La duración de la ocupación o servidumbre no puede exceder la vigencia de a concesión minera.

La Secretaría de Economía tiene la responsabilidad, de acuerdo con el Art. 7 sección VII de la Ley Minera de “Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y de la materia sobre las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley.

La Ley Minera determina que se lleve un Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse las resoluciones de ocupación temporal y constitución de servidumbre, al igual que las que se emitan sobre su insubsistencia. Esto se hace a

través del formato SE-FO-10-001 y el trámite puede hacerse en línea, incluso si se requiere expropiación.

No se encuentra disponible información sobre el número de ocupaciones temporales, servidumbres ni expropiaciones, ni tampoco es posible revisar cuáles concesiones debieron hacer uso de la figura de ocupación temporal.

Consideraciones para el Sector Hidrocarburos

En este sector se cuenta con la Ley de Hidrocarburos que versa también sobre ocupación superficial. De acuerdo con esta Ley, en el Capítulo IV, se establecen varios artículos para definir lo conducente al Uso y Ocupación Superficial. **La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios y titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas.** Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición.

En el caso de la Ocupación Superficial, **la Secretaría de Energía es la encargada de pedir los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra al Instituto Nacional de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)**, quien debe emitir dichos tabuladores.

Los tabuladores sobre los valores promedio de la tierra deben ser presentados por las empresas Promoventes de los proyectos para iniciar las negociaciones, **representan una base mínima para establecer la contraprestación y evitar que las empresas paguen discrecionalmente.** La entrega del tabulador es un elemento fundamental considerado por las autoridades jurisdiccionales para la validación de los acuerdos a que se refiere el Artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

Cuando **exista interés en desarrollar actividades**, los asignatarios, contratistas y los interesados, **cuentan con un término de 15 días hábiles posteriores a la manifestación de interés a los propietarios o poseedores sobre su intención de**

usar, gozar o afectar los terrenos, bienes o derechos de que se trate. Existe un formato para notificar a la Secretaría de Energía (SENER) del inicio de negociaciones.

Posteriormente, se establece que **la negociación para proceder a la ocupación superficial para el desarrollo de los proyectos del sector energético es de 180 días naturales.** A fin de garantizar que los procesos de negociación se realicen de manera transparente y con apego a la normatividad, **se podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación para la ocupación superficial.** Los lineamientos para esta participación fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Los testigos sociales deben informar a la autoridad de cualquier situación irregular para realizar las acciones que salvaguarden los derechos de los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos.

También se tiene previsto que **los acuerdos que las partes en la negociación alcancen deberá constar por escrito y basarse en los lineamientos y modelos de contrato que emitió la SENER el 2 de junio de 2016.**

Luego de los 180 días para la negociación de la ocupación superficial, la Ley de Hidrocarburos **dispone de un mecanismo de mediación a cargo de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) para propiciar que los propietarios o titulares de los terrenos lleguen a un acuerdo con el Promovente del proyecto, de no alcanzarse ese acuerdo se podrá prever la constitución de las servidumbres legales.**

La constitución de servidumbres legales por vía administrativa corresponde a la SEDATU, sin embargo, para el caso de hidrocarburos la SENER solicitará a dicha Dependencia la constitución de la misma. Existe una propuesta de lineamientos para regular el procedimiento de servidumbre legal por vía administrativa por parte de la SEDATU pero no está publicada en el DOF. **A la fecha no se ha realizado ningún trámite de servidumbre legal.**

Es importante señalar que **para el sector hidrocarburos no aplica la expropiación pues la normativa en dicha materia no es aplicable a este sector,** pues para ello

existen las normas especiales mencionadas anteriormente, es decir, la ocupación superficial o la servidumbre legal.

3.2.5. Obligaciones Laborales.

Para los fines de esta investigación se consideraron las obligaciones laborales vinculadas a la seguridad operativa de los trabajadores de las industrias extractivas. Si bien el tema de obligaciones laborales puede cubrir otras áreas de interés, se consideró que solamente este rubro es de relevancia para las actividades del Grupo de Trabajo de EITI México en Temas Socioambientales (GTT2).

Consideraciones para el Sector Minero.

De acuerdo con los datos de la Coordinación de Afiliación y Vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) durante 2017 el número de personas empleadas en la industria minero-metalúrgica alcanzó un total de 371,566, lo cual representó el 1.9% del total de empleos registrados por el IMSS para el país en ese año¹¹. Si bien ha sido del interés del GTT2 buscar dimensionar la cantidad de empleos informales en la industria minera, no ha sido posible encontrar cifras que brinden referencias para este objetivo.

En lo relacionado con la normatividad de seguridad industrial en el sector minero, la Secretaría del Trabajo y Prevención Social (STPS) ha publicado dos Normas Oficiales Mexicanas específicas para el sector y esta la autoridad regulatoria para vigilar su cumplimiento¹²:

Tabla 8. Normas de Seguridad Laboral para el Sector Minero	
Norma	Descripción
NOM-023-STPS-2012 ESTADO: DEFINITIVA	Establece los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir riesgos a los trabajadores

¹¹ http://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2017_Edicion_2018.pdf

¹² <http://asinom.stps.gob.mx:8145/Centro/CentroMarcoNormativo.aspx>

	que desarrollan actividades en las minas subterráneas y a cielo abierto.
NOM-032-STPS-2008 ESTADO: DEFINITIVA	Establece condiciones y requisitos de seguridad en las instalaciones y funcionamiento de las minas subterráneas de carbón para prevenir riesgos a los trabajadores que laboren en ellas.

Consideraciones para el Sector Hidrocarburos.

La normatividad del sector hidrocarburos en materia de obligaciones laborales vinculadas a seguridad industrial se encuentra regulada por la ASEA. En el Artículo 5 de la Ley de la Agencia se definen los distintos instrumentos con los que cuenta para supervisar a las empresas del sector¹³:

- Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas (...) en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa.
- Emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector.
- Coordinar un programa de certificación en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con el cumplimiento de la normatividad y estándares de desempeño, con base en el principio de autogestión y conforme a los requisitos técnicos que para tal efecto establezca.

Dentro de los mecanismos de supervisión en seguridad laboral de la ASEA, destaca el establecimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA), el cual es descrito en el Capítulo III de la Ley de la Agencia.

El Artículo 12 de la Ley menciona que todas las entidades reguladas por la Agencia deberán contar con este Sistema, el cual deberá considerar como mínimo cuestiones tales como:

¹³ <https://www.gob.mx/asea/acciones-y-programas/leyes-y-normas-del-sector>

- La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos, instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos;
- El establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de la implementación del Sistema de Administración.

Para tal efecto, la Agencia ha establecido también las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los SASISOPA*, las cuales fueron publicadas el 13 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación¹⁴. De igual forma, el 24 de enero de 2017 se publicaron las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de dichos Sistemas¹⁵.

Finalmente, el Artículo 15 de la Ley de la ASEA menciona que la Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales. Es importante subrayar que **no existe información pública disponible sobre dichos informes anuales ni tampoco sobre los resultados de las auditorías realizados a los SASISOPAS** de los entes regulados.

¹⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/333751/DACG_SASISOPA_DOF_13_MAY_2016.pdf

¹⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188707/2017_01_24_MAT_semarnat_Auditor_a_SASISOPA.pdf

4. INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE EN TORNO A LOS ASPECTOS SOCIOAMBIENTALES DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

4.1. Información pública relevante en temas seleccionados.

4.1.1. Permisos ambientales.

Las actividades provenientes de las industrias extractivas demanda el establecimiento de compromisos sustentables de los recursos en sus diferentes etapas del proceso de aprovechamiento de los mismos.

En este sentido, durante las distintas fases en las que están inmersos el aprovechamiento de recursos, los sectores de hidrocarburos y minero tienen que apegarse a la normatividad ambiental específica vigente, la cual se conforma por un sistema complejo de permisos emitidos por las autoridades competentes.

De manera particular, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en su Artículo 28 que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que se determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I.

- II. *Industria del petróleo, petroquímica, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*
- III. *Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Metría Nuclear.”*¹⁶

Asimismo, esta Ley establece en su Artículo 30 que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 antes mencionado, los interesados deberán presentar a la Secretaría (SEMARNAT) una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) y si se trata de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente.

El Artículo 35 define que una vez presentada la MIA, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Este procedimiento prevalece de manera recurrente en las diferentes etapas por las que se encuentra inmerso el desarrollo de las actividades de hidrocarburos y mineras en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en el país, además de otros requerimientos vinculadas con la misma.

Sector Hidrocarburos.

En el marco de las actividades del sector hidrocarburos vinculadas a la materia ambiental, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), como órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, regular y supervisar, bajo criterios de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las relativas al desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

¹⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_050618.pdf

La ASEA desea avanzar hacia un modelo integral de autorizaciones y permisos que busque abarcar toda la cadena productiva del sector, destacando de manera particular las actividades en materia de exploración y extracción de hidrocarburos tanto para recursos convencionales como no convencionales.

En ambos casos, prevalece la disposición de cumplir con diversos trámites en materia de impacto ambiental concerniente al sector hidrocarburos, ante lo cual la ASEA ha incluido un catálogo de fichas técnicas en su página web, los cuales se refieren y se localizan en:

Tabla 9. Fichas Técnicas ASEA de Trámites y Servicios en Materia Ambiental en el Sector Hidrocarburos.		
Trámite	Homoclave	Web site
Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-005	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-005.pdf
Autorización de MIA Particular del sector hidrocarburos, no incluye actividad altamente riesgosa.	ASEA-00-015-A	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-015-A.pdf
Autorización de la MIA Regional del sector hidrocarburos, incluye actividades altamente riesgosas.	ASEA-00-015-B	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-015-B.pdf

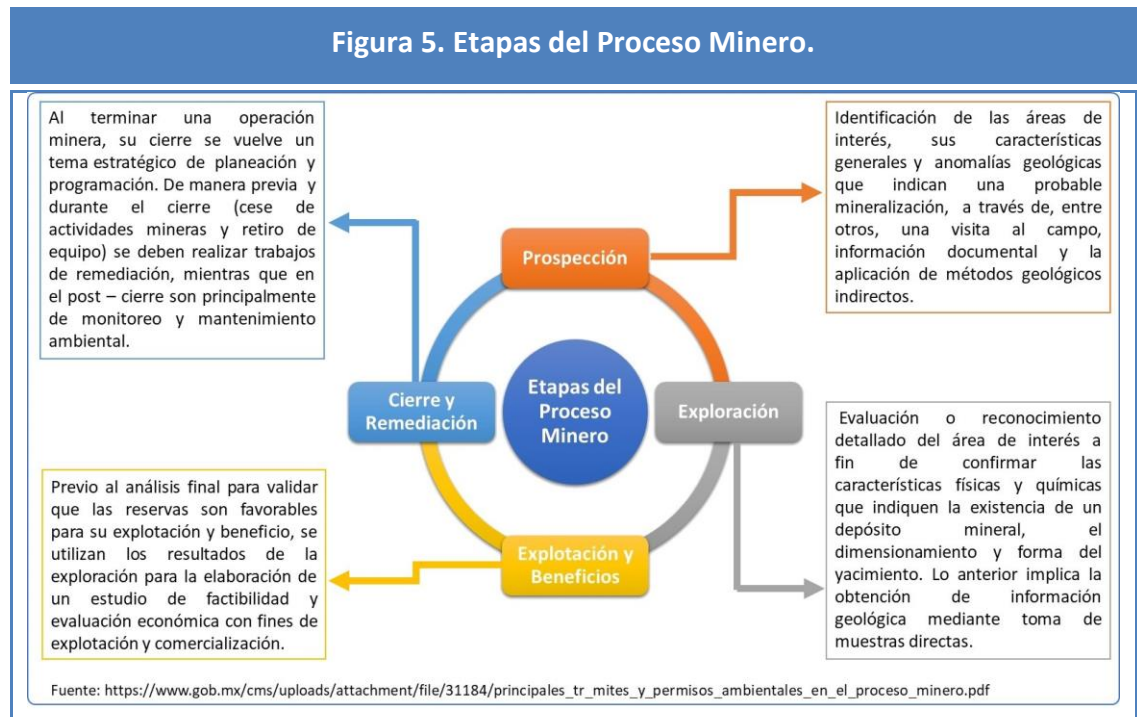
Autorización de la MIA Particular del sector hidrocarburos, incluye actividades altamente riesgosas.	ASEA-00-015-C	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-015-C.pdf
Autorización de la MIA Regional del sector hidrocarburos, no incluye actividades altamente riesgosas.	ASEA-00-024	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-024.pdf
Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-017	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-017.pdf
Aviso de Desistimiento de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-018	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-018.pdf
Programa para la prevención de accidentes para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-030	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-030.pdf
Presentación del estudio de riesgo ambiental para empresas que realizan	ASEA-00-032	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-032.pdf

actividades altamente riesgosas del sector hidrocarburos.		
Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-038	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-038.pdf
Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-039	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-039.pdf
Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-041	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-041.pdf

Adicionalmente, la ASEA también ha incluido otros trámites relacionados con el ámbito ambiental, en lo que se refiere a las temáticas atmosféricas, de cambio de uso de suelo, para residuos peligrosos y actividades riesgosas y para residuos de manejo especial, así como en el caso de suelos contaminados. En el Anexo 2 se presenta el catálogo de fichas técnicas de dichos temas.

Sector Minero.

El cumplimiento de las obligaciones ambientales es un requisito fundamental que deben apegarse los tenedores de una concesión minera en sus diferentes etapas del proceso minero (prospección, exploración, explotación y beneficios y cierre y remediación), tal y como podrá observarse conforme al siguiente modelo general:



Etapas del Proceso Minero: Prospección.

- En esta etapa, no están sujetas a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad.

Etapas del Proceso Minero: Exploración.

- En el marco del proceso de exploración, las obras y actividades relacionadas con la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación están sujetas al cumplimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT, previo a la presentación de un Informe Preventivo (IP) o una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). Este procedimiento está disponible y accesible en:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT466>

- Cabe destacar que en el caso del desarrollo de un proyecto o actividad minera en un Área Natural Protegida (ANP), considerando que su declaratoria lo permita, se debe presentar una MIA, requisito que de igual manera es necesario cuando se realice un cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la SEMARNAT, cuyo procedimiento para su obtención se describe en:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-cambio-de-uso-de-suelo-forestal-e-impacto-ambiental/SEMARNAT258>

- En el caso particular del desarrollo de obras de exploración y explotación minera dentro de ANP, se debe de contar con la autorización por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), siguiendo un proceso descrito en:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/obras-y-trabajos-de-exploracion-y-explotacion-mineras/CNANP5140>

Etapas del Proceso Minero: Explotación y Beneficio de Minerales.

Manifestación de Impacto Ambiental (MIA):

- Para cualquier obra y/o actividad de explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación se requiere la autorización en materia de impacto ambiental a través de la presentación de la MIA y, si las actividades son consideradas altamente riesgosas, se deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), cuyos requisitos y trámites están disponibles de manera abierta para el:

Procedimiento MIA: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT466>

Procedimiento ERA: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-07-008>

- Cabe mencionar que si se requiere realizar obras y/o actividades complementarias en un área distinta a la autorizada, se debe proceder a la autorización en materia de impacto ambiental a través del inicio de la presentación de un Informe Preventivo (IP), procedimiento descrito en:

<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-04-001>

Adicionalmente a lo anterior, si se tiene interés en realizar obras como sistemas de lixiviación de oro, plata o cobre, así como una presa de jales, éstas deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Residuos Mineros:

- Los desarrolladores de proyectos mineros que generen residuos de la industria minera metalúrgica deberán apegarse a la legislación en materia de prevención y gestión integral de los residuos, la cual se encuentra en el ámbito federal.

Los generadores de estos residuos deberán presentar ante la SEMARNAT, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), un Plan de Manejo que debe registrarse ante dicha Dependencia, de conformidad con el siguiente procedimiento:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-planes-de-manejo-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT289>

Emisiones a la Atmósfera:

- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, la Licencia Ambiental Única (LAU) se expide por parte de SEMARNAT a las industrias

considerada fuentes fijas de jurisdicción federal¹⁷, siguiendo para su obtención el procedimiento siguiente:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/registro-de-planos-de-manejo-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT289>

Adicionalmente, los responsables de fuentes fijas de jurisdicción federal deberán de mantener una Cédula de Operación Anual (COA), presentada ante SEMARNAT durante el primer cuatrimestre de cada año, que constituye un instrumento de seguimiento a la regulación industrial, como se puede observar su procedimiento de presentación:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/cedula-de-operacion-anual-coa/SEMARNAT259>

Agua:

- La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad competente para el otorgamiento de concesiones y permisos de los diferentes procesos en que estén involucradas las actividades mineras.

En este sentido, la explotación uso o aprovechamiento de las aguas nacionales está regulado por un amplio marco jurídico que abarca los dispuesto en el Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, entre otras.

Para la obtención de una concesión otorgada por la CONAGUA debe de apegarse al procedimiento descrito en el sitio oficial de trámites de la Comisión, a saber:

¹⁷ Una fuente fija de jurisdicción federal es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes (olores, gases o partículas sólidas o líquidas) a la atmósfera y que se encuentre incluida dentro de los sectores industriales de jurisdicción federal.

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/tramites-de-la-comision-nacional-del-agua>

Es importante resaltar que, conforme a la legislación en materia de minería, las concesiones mineras tienen el derecho de aprovechar las aguas provenientes del laboreo de minas¹⁸, y para tal efecto se debe de obtener el permiso de descarga de aguas residuales en cuerpos receptores que sean viene nacionales, así como apegarse a las normas oficiales mexicanas aplicables, cuyo procedimiento se puede seguir en:

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/tramites-de-administracion-del-agua>

Etapas del Proceso Minero: Cierre y Remediación.

- Durante todo el proceso de aprovechamiento de una concesión minera están presentes diversas acciones para subsanar su impacto ecológico, enfatizando que en su fase final debe representar un tema estratégico de planeación y programación. La “*Guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental, Minero, modalidad particular*”¹⁹ establece que para la etapa de post – operación o abandono del sitio, se debe presentar ante la SEMARNAT la descripción de un programa tentativo, en el cual se haga énfasis en las medidas de rehabilitación, compensación y restitución:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121006/Guia_MIA-Particular_Minero.pdf

Por otra parte, en lo concerniente a acciones de remediación relacionadas con una emergencia ambiental o cuando exista un pasivo ambiental, se deberá de establecer un programa en la materia para la eliminación o reducción de los contaminantes a nivel seguro para la salud y el ambiente.

¹⁸ Se entiende por aguas provenientes del laboreo de las minas, aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación.

¹⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121006/Guia_MIA-Particular_Minero.pdf

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/155842/3_programas_de_remediacion_y_conclusiones.pdf

Con base en el análisis de la información disponible para los sectores hidrocarburos y minero en el ámbito de los procedimientos de tramitación y expedición de permisos ambientales, considerando las distintas variables fijadas para este apartado, se puede definir que existen avances importantes en la integración de la información por parte de las autoridades ambientales según corresponda para cada sector.

Consideraciones y Recomendaciones

- La ASEA presenta en su sitio Web un catálogo de fichas técnicas para orientar a los usuarios sobre los procedimientos de los distintos trámites que están bajo su competencia, que si bien denotan un esfuerzo por mostrar una transparencia y orientación de los procedimientos a seguir, se considera que cuenta con una brecha de oportunidad amplia para robustecer este sistema, toda vez que no permite más alternativas como podrían ser la publicación de formatos, flujogramas o infografías.
- Asimismo, se considera que la ASEA puede avanzar en la consolidación de un sistema de gestión en línea, que facilite la realización confiable y expedita del esquema de trámites en que es responsable, agregando controles de seguridad en materia de digitalización y de firma electrónica avanzada.
- En el ámbito minero, SEMARNAT cuenta con un esquema en línea de gestión de trámites con mayor avance que el que se tiene, como se ha mencionado, en el sector hidrocarburos. No obstante, los esfuerzos en este rubro solo podrán reflejarse en mejores prácticas si los usuarios cumplen con los procedimientos establecidos en materia ambiental y si la autoridad lleva a cabo la implementación transparente y expedita de sus procesos de expedición de permisos.
- En todos los casos, la Gaceta Ecológica es un instrumento limitado para el seguimiento a los trámites y permisos ambientales.

4.1.2. Impacto social.

Los temas de impacto social se abordan de manera diferente entre los sectores de minería e hidrocarburos, debido particularmente a los cambios en el marco regulatorio del sector hidrocarburos de 2013.

A partir del artículo 118 y especialmente en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos se establece que los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, así como los Asignatarios y Contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una Evaluación de Impacto Social. La Secretaría de Energía (SENER) emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan. La resolución de la SENER debe ser presentada para efectos de la autorización de impacto ambiental.

En seguimiento a esta normativa, se emitieron las **Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social** en el sector Energético en junio de 2018, en las cuales se define como **Impacto Social** a todos los cambios y consecuencias, positivas o negativas, que resultan del desarrollo de un Proyecto que se pueden experimentar de forma perceptual o física, individual o colectiva, que pueden incidir en la forma de vida de las mujeres y hombres integrantes de una comunidad, su cultura, su cohesión, estabilidad, temores y aspiraciones, servicios e instalaciones, actividades económicas, sus sistemas de toma de decisiones, su entorno físico, su salud y bienestar, al igual que en sus derechos.

Estas Disposiciones que aplican a los proyectos del sector hidrocarburos señalan con claridad que debe realizarse la identificación de las comunidades conforme a la información geográfica oficial, distinguiendo, según corresponda, los municipios, localidades, Áreas Geoestadísticas Básicas y unidades mínimas del Marco Geoestadístico Nacional vigente, por cada una de las áreas que conforman el Área de Influencia del Proyecto. De igual forma debe identificar la caracterización, predicción y valoración de los Impactos Sociales, positivos y negativos, que podrían derivarse del Proyecto; definir un Plan de Gestión Social y propone un formato para facilitar el llenado de la información cumpliendo con el objetivo que se busca en la elaboración de la Manifestación de Impacto Social.

La información acerca de las Disposiciones, así como los requisitos para realizar el trámite son fácilmente accesibles en los portales de SENER y Datos Abiertos.

<https://www.gob.mx/sener/articulos/tramite-evaluacion-de-impacto-social-evis?idiom=es>

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5524885&fecha=01/06/2018

Ahora bien, el documento de Evaluación de Impacto Social y el dictamen de la SENER sobre la misma con relación a un Proyecto en específico se encuentra vinculada a los campos a los que se da seguimiento en la página de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) en el sitio “**Rondas México**”, **administración de contratos**. Esto permite conocer el estatus con relación al impacto social en cada uno de los contratos que se han celebrado para exploración y extracción.

<https://rondasmexico.gob.mx/>

Con relación al **análisis de la disponibilidad de información sobre este aspecto para el sector minero**, debe señalarse que ese sector no está obligado a presentar ningún documento específico sobre impacto social. Como información disponible al respecto, se puede señalar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En los documentos guía para la elaboración de la MIA se dice que este documento debe contener una “Caracterización y análisis del sistema ambiental” con el fin de incluir el análisis del **medio socioeconómico en el estudio de impacto ambiental**. Señala que esto debe hacerse por los impactos de la nueva infraestructura y resalta que el medio físico y social están íntimamente vinculados, de tal manera que el social se comporta al mismo tiempo como sistema receptor de las alteraciones producidas en el medio físico y como generador de modificaciones en este mismo medio. Si bien esta caracterización aporta información, no cubre los aspectos necesarios inherentes a una evaluación completa de impacto social.

Se puede conocer, a través de la Gaceta Ecológica, los proyectos que van ingresando para obtener la autorización de la MIA, pero no puede consultarse la misma, ni

tampoco se puede conocer el resolutivo, a menos que se tenga el número de bitácora o clave del Proyecto.

En este vínculo es posible revisar las MIA's de proyectos que están, o estuvieron, sometidos a **consulta pública**.

<http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/proyectopublico/historicoconsultas>

Por otra parte, en los informes de sustentabilidad de las empresas mineras que operan en México y sobre el cual se ha hecho un análisis en este mismo documento a partir de revisar su información con el Estándar GRI se encuentra que existen categorías que pueden ayudar a identificar las acciones que pudieran estar realizando las empresas con relación a aspectos vinculados con el impacto social. Por ejemplo, se brinda información sobre derechos humanos, relaciones comunitarias, participación de grupos de interés, gestión de riesgos y cumplimiento legal y en cada una de estas se desglosan indicadores específicos sobre acciones que desarrolla la empresa.

La limitante con esta información radica en que es voluntario por parte de las empresas que tengan el Estándar de Global Reporting Initiative (GRI) así como su publicación y por ende tampoco puede ser sujeto de un análisis a lo largo del tiempo ni se tienen líneas base establecidas a la fecha. De igual forma, es posible que las acciones que se lleven a cabo no necesariamente sean resultado de un proceso participativo previo con la comunidad.

Consideraciones y Recomendaciones

- Es positivo que el sector hidrocarburos tenga en su marco normativo la obligatoriedad de la presentación de una Evaluación de Impacto Social (EVIS) y que la autoridad (SENER) deba dar un dictamen, así como que pueda consultarse.
- Se recomienda **dar seguimiento y publicar los planes de Gestión Social que cada EVIS incluye**, toda vez que son el instrumento que conjunta las medidas de ampliación de impactos positivos y las medidas de prevención y mitigación

de impactos negativos; así como las acciones y recursos humanos y financieros que implementará el promovente del Proyecto en materia de comunicación, participación, atención de quejas, inversión social y otras acciones que permitan garantizar la sostenibilidad del Proyecto y el respeto a los derechos humanos.

- El sector minero puede **seguir avanzando en los temas de impacto social aprovechando los procesos de EITI y la identificación de variables sociales** de relevancia a través del Estándar GRI.

4.1.3. Consultas públicas.

La Consulta Pública es un mecanismo de participación previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se inicia cuando cualquier persona de la comunidad de que se trate solicite a la SEMARNAT celebrar una consulta pública a fin de conocer algún Proyecto que se vaya a realizar en una zona o comunidad. Esta solicitud procede únicamente en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del aviso de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). La Secretaría responderá en 5 días si la consulta procede. De proceder la realización de la consulta, la convocatoria se hace a través de la Gaceta Ecológica y periódicos locales.

La forma de conocer la fecha en la que se inicia el proceso de Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que inicia con la presentación de la MIA, se da a través de su publicación en la Gaceta Ecológica y la única manera de ubicar un Proyecto es vía una búsqueda cronológica. Es importante resaltar que no es posible acceder a la MIA completa en esta base de datos.

<http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/aniosgaceta>

Un avance en este tema es la creación de un micrositio en la página de la SEMARNAT en el que es posible consultar los proyectos que tienen y los que han tenido una consulta pública.

<http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/proyectopublico/>

En el sitio es posible encontrar el período en el cual se realizó la consulta pública, la MIA, el expediente del trámite, el visor geográfico y también se puede llenar un formato para opinar sobre el Proyecto, específicamente lo relacionado a la MIA. También puede encontrarse un histórico de todos los trámites relacionados con el Proyecto.

<http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/llenado/23QR2018TD119>

De acuerdo al Reglamento de la Dirección General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el marco de la consulta pública deberán incorporarse al expediente del proyecto en cuestión.

Cabe señalar que en la información que se presenta en el sitio no hay datos sobre la propia consulta pública, ni documentos que hagan mención de sus resultados o si eso se incorporó al expediente.

Este proceso de consulta pública es el mismo para el sector hidrocarburos y para el minero. Cabe señalar que el sector hidrocarburos cuenta con normatividad para desarrollar la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos indígenas, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

Consideraciones y Recomendaciones

- La Consulta Pública está estrictamente vinculada a los tiempos establecidos para el proceso de la Manifestación de Impacto Ambiental, y sólo se presenta si alguien la solicita, es decir, no forma parte de un proceso de socialización de la información a actores que pudieran verse impactados por el desarrollo del Proyecto.
- Se considera relevante modernizar el formato de la Gaceta Ecológica a datos abiertos a fin de que la sociedad en general pueda monitorear de manera más ágil los proyectos que inician el proceso de evaluación de impacto ambiental.

- El micrositio de consultas es una buena base para poder incorporar información sobre cómo se dan las consultas públicas, participantes y resultados, de forma tal que no solamente se conozca en cuáles proyectos se solicita consulta sino cómo funciona como mecanismo de participación ciudadana y su impacto.

4.1.4. Inspecciones, accidentes, sanciones y multas.

Como se ha mencionado anteriormente, para la regulación del sector minero el Artículo 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), brinda a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental la autoridad para realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Asimismo, el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley le otorga la capacidad de apoyar a la SEMARNAT en la determinación de sanciones administrativas por el incumplimiento de la regulación ambiental.

Para el caso del sector hidrocarburos, La normatividad del sector hidrocarburos en materia de vigilancia, sanciones y multas se encuentra regulada por la ASEA. En el Artículo 5 de la Ley de la Agencia se definen las distintas atribuciones con las que cuenta para vigilar y sancionar a las empresas del sector.

Tanto la PROFEPA como la ASEA cuentan con mecanismos de denuncia ciudadana según se encuentra estipulado en el Artículo 189 de la LGEEPA, el cual indica que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la PROFEPA o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

De acuerdo a sus atribuciones, la PROFEPA puede decidir si actúa en seguimiento a una denuncia ciudadana pero este representa un mecanismo para cualquier promovente que debe ser documentado por la Procuraduría y disponible si es requerida en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A la fecha no existe información publicada sobre inspecciones, accidentes, sanciones y multas por parte de la PROFEPA ni de la ASEA. De igual forma, no se encuentran publicadas en ningún medio las empresas que han sido o se encuentran sancionadas por estas autoridades.

Es importante resaltar que en caso de accidentes que afecten la integridad de los trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene la facultad de intervenir y sancionar, al igual que la Procuraduría General de la República en caso de pérdidas humanas. Así mismo, si existen derrames y contaminación de mantos friáticos o cuerpos de agua podran imponer multas y sanciones la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional del Agua.

En cualquier caso, no existe una base de datos que vincule un evento de accidente de las industrias extractivas con las sanciones y multas impuestas por las distintas autoridades.

Por otra parte, dentro de los mecanismos de supervisión en seguridad industrial y mitigación de riesgos de la ASEA, destaca el establecimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA), el cual es descrito en el Capítulo III de la Ley de la Agencia.

El Artículo 12 de la Ley menciona que todas las entidades reguladas por la Agencia deberán contar con este Sistema, el cual deberá considerar como mínimo cuestiones tales como:

- La política de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- La evaluación de la integridad física y operativa de las instalaciones mediante procedimientos, instrumentos y metodologías reconocidos en el Sector Hidrocarburos; y
- El establecimiento de objetivos, metas e indicadores para evaluar el desempeño en Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de la implementación del Sistema de Administración.

Asimismo, el Artículo 15 de la Ley de la ASEA menciona que la Agencia elaborará un informe anual de desempeño de los Sistemas de Administración del Sector, con el objeto de actualizar la normatividad en la materia de su competencia, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Es importante subrayar que no existe información pública disponible sobre dichos informes anuales ni tampoco sobre los resultados de las auditorías realizados a los SASISOPAS de los entes regulados.

Consideraciones y Recomendaciones.

- Contar con información pública disponible sobre las empresas que han incumplido gravemente con la regulación ambiental es de vital importancia para la gobernanza del sector de industrias extractivas. Cualquier paso en esa dirección que puedan brindar la PROFEPA y la ASEA será de beneficio para proceso de EITI México.
- Asimismo, es de gran relevancia hacer del conocimiento público las medidas que se han tomado para resarcir el daño ambiental causado por accidentes que han derivado en responsabilidades ambientales. Por ello se recomienda ampliamente brindar en la práctica al Fondo de Responsabilidad Ambiental las facultades por las cuales fue establecido en la LFRA.
- Se recomienda ampliamente a la ASEA a generar una versión pública del Informe Anual y resultados de las auditorías realizadas a los SASISOPAS de los entes regulados en exploración y extracción de hidrocarburos.

4.2. Análisis de información disponible sobre los aspectos socioambientales de las industrias extractivas.

4.2.1. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. (Fondo Minero).

Antecedentes.

En octubre de 2018, CartoCrítica²⁰ presentó el Estudio *EITI. Reporte Subnacional en Materia de Minería: Zacatecas* (en adelante, Estudio de CartoCrítica sobre Minería), un extenso ejercicio de análisis sobre el origen de los ingresos del sector minero, su manejo, distribución y transferencia en los tres niveles de gobierno con el enfoque principal de conocer el flujo de los recursos a nivel subnacional²¹.

La elaboración del Estudio de CartoCrítica sobre Minería brinda elementos de relevancia para el análisis de las prácticas de divulgación de información del FMP y por ello esta sección del Reporte retomará extensamente su análisis y principales conclusiones en materia de transparencia a nivel federal.

La ejecución de del Estudio de CartoCrítica sobre Minería se basa en una metodología práctica de trazabilidad de los recursos, es decir del origen y destino con apego a los criterios del Estándar EITI. El estudio describe a nivel Federal el flujo de los ingresos y su distribución, destacando el caso del Estado de Zacatecas bajo un enfoque de transferencias de recursos.

Contexto: Los ingresos públicos provenientes del sector minero.

Los pagos identificados que realizan los titulares de concesiones o asignaciones mineras a entidades de gobierno, son de cuatro tipos:

- 1) Por concepto de trámites: existen cuotas tipificadas en la Ley Federal de Derechos (LFD) para las solicitudes de concesión/asignación, prórrogas, estudios, registros, revisión, planos o dictámenes (Arts. 63 al 67).
- 2) Pago de derechos: contribuciones por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, tipificados, tanto su obligatoriedad, periodicidad y consecuencias de no pago, en los Arts. 263 al 270 de la LFD.

²⁰ Estudio elaborado por CartoCritica, la cual es una iniciativa civil mexicana e independiente, sin fines de lucro, que promueve la transparencia y el acceso público a la información socioambiental georreferenciada, en formatos abiertos, para alcanzar la gestión integral del territorio, el respeto a los derechos humanos y la conservación de la diversidad biológica y cultural (<http://www.cartocritica.org.mx>).

²¹ Los "gobiernos subnacionales" son los gobiernos de las siguientes instancias en que se divide un país: En México serían los gobiernos de los estados, en otros países los gobiernos de las provincias o departamentos, dependiendo de su división política.

- 3) Pago de impuestos: obligaciones fiscales por actividad económica (IVA, ISR, IETU).
- 4) Contraprestaciones: pagos propuestos en caso de concurso (prima por descubrimiento y/o contraprestación económica), Art. 13-BIS, Ley Minera (LM).

Actualmente se reconocen dos figuras principales que administran los ingresos mineros a nivel federal: el Fondo Minero, quien administra un porcentaje de los ingresos recibidos por el pago de los derechos mineros especial, adicional y extraordinario; y la SHCP, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), quien retiene el 20% de los derechos mencionados y es transferido a la Tesorería de la Federación (TESOFE), y recibe el total del pago del derecho minero de superficie y los ingresos correspondientes a la recaudación impuestos. De estos, sólo los derechos mineros administrados por el Fondo Minero tienen trazabilidad subnacional, ya que la recaudación del SAT se mezcla con otros ingresos en la TESOFE y, aunque existan transferencias de estas figuras hacia las entidades federativas y/o sus municipios, no se identifica el origen de los recursos, lo que imposibilita su rastreo.

Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

En el marco de la inserción de los nuevos derechos mineros (Arts. 268 al 270, LFD), se creó el Fondo Minero, alojado en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el objetivo de integrar la recaudación del 77.5% que se obtenga del cobro de los mismos, y emplear dichos recursos en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo²². Además, asigna el 2.5% a la SEDATU para gastos de operación y el 20% restante se transfiere a la TESOFE como parte de la Recaudación Federal Participable (RFP)²³. El Fondo Minero, a través del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), redistribuye los ingresos dando el 62.5% a los municipios en los que tuvo lugar la explotación de minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente (Art. 275, LFD). La repartición entre las localidades se determina con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva en el sitio respecto del valor total de la actividad en

²² Arts. 271 y 275 de la LFD, 2017.

²³ Art. 2° de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), 2018.

el territorio nacional²⁴, de acuerdo al registro estadístico de producción minera elaborado anualmente por la Secretaría de Economía (SE)²⁵.

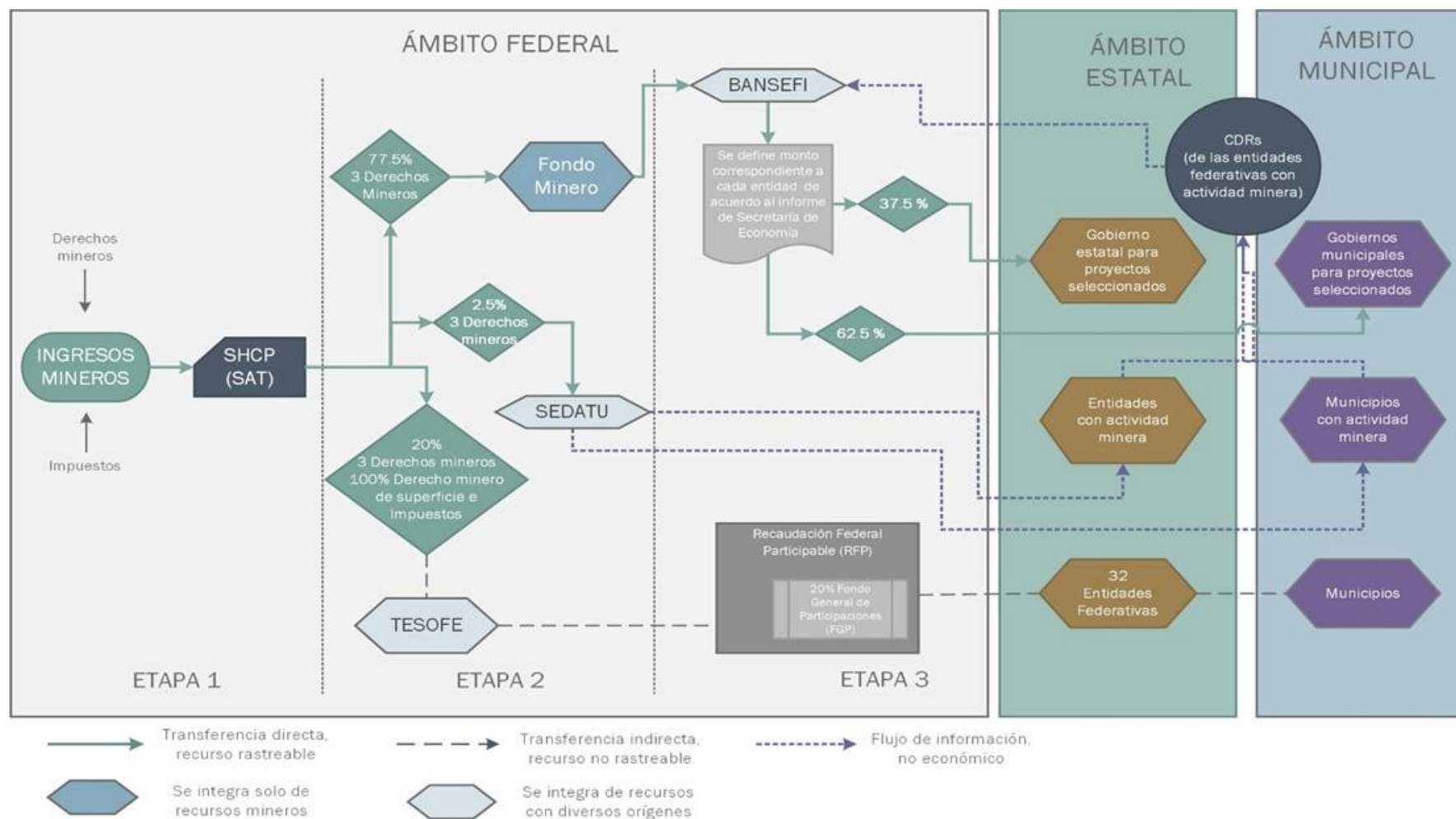
Al respecto, en la LFD²⁶ se estableció un mecanismo para la aplicación de los ingresos mineros, en el cual, estados y municipios presentan los proyectos que pretenden financiar con los recursos mineros, ante su Comité de Desarrollo Regional (CDR) – se conforma uno por cada entidad federativa de las zonas mineras –, el cual es quién decide en qué proyectos se invertirá, trimestralmente, el dinero recabado. La SEDATU puede hacer recomendaciones técnicas a los proyectos, y está obligada a vigilar y verificar la correcta aplicación de los recursos. El flujo de ingresos mineros, así como su mecanismo de aplicación, se representa gráficamente en la siguiente Figura.

²⁴ Art. 11 de los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

²⁵ http://www.siam.economia.gob.mx/work/models/siam/Resource/indices/indice_2016.pdf

²⁶ Art. 275, LFD.

Figura 6. Flujo y mecanismo de aplicación de ingresos mineros. Fuente: EITI. Reporte Subnacional en Materia de Minería: Zacatecas



El tipo de proyectos en los que se pueden ejercer los recursos del Fondo Minero incluyen:

- “I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;
- II. Obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, de instalación y mantenimiento de alumbrado público, respetuosas con el ambiente, así como de servicios públicos basados en la eficiencia energética y las energías renovables;
- III. Obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo integral de residuos sólidos urbanos, mejora y monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, así como para el suministro de agua potable;
- IV. Obras que preserven áreas naturales, como por ejemplo protección, restauración, rescate o rehabilitación de ecosistemas acuáticos y terrestres, y para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, y
- V. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes, o cualquier otro sistema de transporte público respetuoso con el ambiente y de bajas emisiones de carbono.”

Prácticas de Divulgación del Fondo Minero

La información en línea del Fondo Minero²⁷ se encuentra integrada a la plataforma del Gobierno Federal como parte de las Acciones y Programas de la SEDATU, teniendo un enfoque principal en el desarrollo de proyectos de infraestructura social para beneficiar a las poblaciones aledañas a las zonas de extracción minera.

²⁷ <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable>

A diferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP), que tiene un perfil financiero a detalle, el Fondo Minero maneja solo los montos anuales disponibles desde el 2014, cuyas cifras son aportadas por la Secretaría de Economía, de acuerdo con el registro estadístico de producción minera. En este sentido, no se cuenta con una serie estadística consolidada y, por ende, se carece de un manejo de datos abiertos.

En general, la información disponible del Fondo Minero en Internet incluye material documental relacionado con su marco legal, reglas de operación, distribución de recursos por Estados y Municipios, proyectos de inversión y fichas técnicas de inversión física, entre otros.

A un mayor detalle, el Estudio de CartoCrítica sobre Minería resalta que en la página oficial del Fondo Minero, se indican los montos totales de tres años, 2014, 2015 y 2016, para este último se registró un monto de \$3,339,293,494.93 pesos. En dicho sitio, existe un listado de documentos disponibles, uno de los cuales contiene datos sobre la distribución de los recursos para el año 2016²⁸. El documento está en formato PDF, y contiene información respecto a los montos transferidos a cada entidad, indicando la cantidad correspondiente al gobierno del estado y la cantidad depositada a los municipios, de los cuales se desglosa monto por municipio contemplado.

En el mismo sitio web del Fondo Minero, como se mencionó anteriormente, existe un apartado con los proyectos de inversión física aprobados por entidad federativa, en los cuales se accede a un listado con nombre de proyecto, el monto autorizado y el municipio asociado; sin embargo, no se indica a qué año pertenece dicha información²⁹. Además, los datos vienen en formato PDF, por lo que no se puede extraer la información para trabajar con ella, a menos que se realice la captura manual de la misma.

²⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285861/DistribucionFondoMinero_2016_completo.pdf

²⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/298292/ZAC_PIF_ene2018.pdf. Si bien el archivo al que se accede para Zacatecas en dicha liga contiene en el nombre “ene2018”, no se indica si los datos pertenecen a 2017, o algún periodo diferente.

Asimismo, en el Estudio de CartoCrítica sobre Minería se identificó otra información faltante: no hay un listado de concesiones ni asignaciones por estado y municipios, ni de la superficie comprometida para dicha actividad, y tampoco es posible identificar el origen del recurso, es decir, no es posible conocer el pago correspondiente por proyecto o compañía minera. Por otro lado, se realizaron búsquedas en el portal del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), pero no se encontró un documento con el registro de las transferencias realizadas por el concepto minero.

Hallazgos y Recomendaciones del Estudio de CartoCrítica sobre Minería.

En el caso del Fondo Minero, quien es sujeto obligado del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se identificó un portal web adscrito al de la SEDATU, en el cual, en materia de gestión de los recursos recibidos, se publican:

- 1) Datos anuales a partir de 2014 en formato cerrado sobre los montos distribuidos por entidad federativa, indicando el monto total que corresponde a municipios y desglosando la cantidad correspondiente por municipio asignado.
- 2) Listados por entidad, con los proyectos de inversión física aprobados indicando municipio, nombre del proyecto y monto autorizado.

Con independencia del estatus actual de transparencia proactiva de cada uno de los elementos de información señalados, se hace una recomendación general de los elementos de información que deberían ser públicos y abiertos en todo momento:

- 1) Proyectos mineros. Listado anual de concesiones y asignaciones mineras en el país, indicando: fecha de concesión/asignación, vigencia, entidad(es) federativa(s), municipio(s), superficie, mineral(es) en extracción, volumen de producción anual, estatus de actividad (exploración/extracción), derechos obligados correspondientes en ese año, estatus de pago de dichos derechos.

- 2) Ingresos. Etiquetar el recurso económico recibido por proyecto minero al difundir los ingresos anuales, e indicar en un informe anual: fecha en que se recibe el ingreso (al menos mes y año), nombre del titular y del proyecto, entidad(es) y municipio(s) correspondientes, concepto de pago (derecho al que corresponde el pago), monto recibido.
- 3) Distribución. Anualmente, indicar de forma integrada y desagregada en qué proporción se distribuyen los recursos económicos por entidad y municipio, de acuerdo a la información publicada por la Secretaría de Economía (porcentaje del valor de la actividad extractiva en el sitio respecto del valor total de la actividad en el territorio nacional). Publicar un listado, de las transferencias realizadas indicando: fecha, receptor (entidad o municipio), monto, proyecto asignado para el ejercicio de dicho recurso.
- 4) Gestión. Conformación de CDR por entidad federativa, quien debe publicar de forma accesible (una liga directa a la información generada): actas de sesiones trimestrales, listado de proyectos y montos propuestos por entidades y municipios (indicando fecha en la que reciben la propuesta), listado de proyectos aprobados, montos y fecha de emisión de la resolución por entidad y municipio. En términos de verificación y cumplimiento de los ejercicios³⁰, el CDR, debe publicar los procedimientos y mecanismos de verificación, para el control y seguimiento de las operaciones de los proyectos aprobados y la información presentada por los responsables de la ejecución de los proyectos que comprueben su ejercicio.

Comentarios Finales.

Las recomendaciones del Estudio de CartoCrítica sobre Minería sobre las prácticas de transparencia y divulgación de información del Fondo minero son relevantes para mejorar el funcionamiento tanto de su sitio web como para el Portal EITI México. Además permiten contextualizar la relevancia de los próximos pasos para generar mayor transparencia a nivel subnacional.

³⁰ Reglas de Operación de los CDR, Art. 33

4.2.2. Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Antecedentes

En octubre de 2018, CartoCrítica³¹ presentó el Estudio *EITI. Reporte Subnacional en Materia de Hidrocarburos: Tabasco* (en adelante, Estudio de CartoCrítica sobre Hidrocarburos), un extenso ejercicio de análisis sobre el origen de los ingresos del sector hidrocarburos en el ámbito de la exploración y explotación petrolera, su manejo, distribución y transferencia en los tres niveles de gobierno, a raíz de la implementación del nuevo modelo energético resultado de la Reforma Energética en México. El enfoque principal del estudio fue conocer el nivel de transparencia en el flujo de los recursos a nivel subnacional³².

La elaboración del Estudio de CartoCrítica sobre Hidrocarburos da elementos de gran relevancia para el análisis de las prácticas de divulgación de información del FMP y por ello esta sección del Reporte retomará extensamente su análisis y principales conclusiones en materia de transparencia a nivel federal.

La ejecución de Estudio de CartoCrítica sobre Hidrocarburos se basa en una metodología práctica de trazabilidad de los recursos, es decir del origen y destino con apego a los criterios del Estándar EITI, que podría profundizarse a un nivel de detalles del uso de los mismos si se reflejara un mayor compromiso de transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información.

³¹ Estudio elaborado por CartoCritica, la cual es una iniciativa civil mexicana e independiente, sin fines de lucro, que promueve la transparencia y el acceso público a la información socioambiental georreferenciada, en formatos abiertos, para alcanzar la gestión integral del territorio, el respeto a los derechos humanos y la conservación de la diversidad biológica y cultural (<http://www.cartocritica.org.mx>).

³² Los "gobiernos subnacionales" son los gobiernos de las siguientes instancias en que se divide un país: En México serían los gobiernos de los estados, en otros países los gobiernos de las provincias o departamentos, dependiendo de su división política.

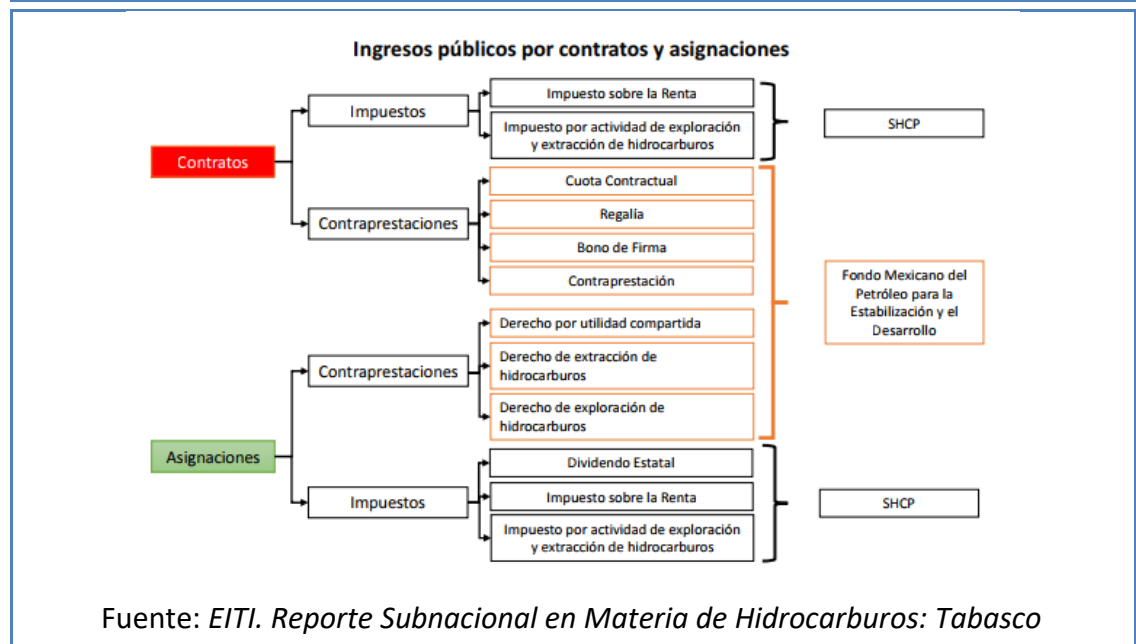
El Estudio de CartoCrítica sobre Hidrocarburos describe a nivel Federal el flujo de los ingresos y su distribución, destacando el caso del Estado de Tabasco bajo un enfoque de transferencias de recursos.

Contexto: Los ingresos públicos en materia de hidrocarburos.

A partir de la implementación de la Reforma Energética, los recursos provenientes del sector hidrocarburos en materia de exploración y extracción petrolera se generan principalmente por un modelo de contratos abiertos al sector privado y de las asignaciones otorgadas a las Empresas Productivas del Estado, en particular en el caso de PEMEX a través de dos figuras receptoras:

- El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP); y
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Figura 7. Ingresos públicos por contratos y asignaciones petroleras.



Se destaca que el FMP, creado en 2013 y entrando en operación en 2015, el cual tiene como objetivo recibir y administrar los recursos derivados de las

contraprestaciones indicadas en los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, así como de los derechos pagados por PEMEX, teniendo como institución fiduciaria al Banco de México.

El FMP, además de realizar los pagos establecidos en las asignaciones o contratos, se realizan transferencia tanto ordinarias como extraordinarias, según sea el caso, a los siguientes destinos:

- Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP);
- Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF);
- Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEH);
- Fondos Sectoriales CONACYT – SENER (Hidrocarburos y Sustentabilidad energética) y Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo; y
- Tesorería de la Federación (TESOFE) – Distribuidos a la Auditoría Superior de la Federación, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los Municipios Exportadores (ME), a la Reserva del Fondo, si hay remanente de lo anterior hasta alcanzar un 3% del PIB y transferencias extraordinarias.

Flujo de ingresos por hidrocarburos y las transferencias subnacionales.

A partir de que el Estudio de CartoCrítica sobre Hidrocarburos considera a los dos grandes receptores de ingresos petrolero, el FMP y la SHCP, se identificó a los ingresos y fondos que realizan transferencias subnacionales, siendo estos:

- Por el FMP: El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEH) y Municipios Exportadores (ME).
- Por la SHCP: El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEMPH).

De este análisis, se detectó que no existe referencia sobre el curso y asignación final: ISR petrolero y Dividendo Estatales.

Prácticas de Divulgación del Fondo Mexicano del Petróleo

La página web del FMP está organizada sobre la base de seis ejes de información, de los cuales dos están relacionados sobre la estructura y organización del sector hidrocarburos y del Fondo, así como de tres secciones relacionadas con el origen, manejo y transferencia de los recursos, siendo éstas las siguientes:

- Administración de los ingresos petroleros;
- Administración de los aspectos financieros de los Contratos; y
- Administración de la Reserva de Largo Plazo.

Adicionalmente, como sujeto obligado, se dispone de un apartado de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Las tres secciones referidas a la administración de recursos contemplan, en el caso de *ingresos petroleros*, los montos recibidos por Asignaciones y Contratos de manera independiente, transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y su origen y destino; para los *aspectos financieros de los Contratos*, se incluye información de los Contratos registrados ante el Fondo y de acuerdo a su actividad, así como los indicadores generales de la renta petrolera del Estado administrada por el FMP y las herramientas para la determinación de las contraprestaciones de los mismos y sobre la *Reserva de Largo Plazo*, se especifican datos sobre su constitución, estimación de ingresos e información de políticas relacionadas con dicha Reserva.

La plataforma tiene un enfoque financiero y ofrece alternativas de descarga en datos abiertos para el uso de información en materia de ingresos petroleros, con la posibilidad de obtener series de tiempo desde el 2015 a la actualidad en torno a los recursos recibidos por Asignaciones y/o Contrato y transferencias de los mismos a los distintos fondos e instrumentos financieros que contempla el FMP, así como los

orígenes y destinos de la Renta Petrolera del Estado Administrada por el Fondo. Adicionalmente, los montos totales de ingresos y transferencias limita la posibilidad de conocer cuánto pagó cada contratista y en qué área contractual se refiere.

Hallazgos y Recomendaciones del Estudio de CartoCrítica sobre Hidrocarburos.

- La información disponible en materia de flujos de los ingresos petroleros transferidos en los ámbitos Estatal y Municipal es aún limitada y a pesar del esfuerzo de transparencia y rendición de cuentas en todos los niveles prevalece condiciones de carencia e incompleta información, acceso limitado, poca claridad, formatos cerrados, falta de estructura y no homologada, entre otras condiciones.
- A nivel Federal, los recursos disponibles del FMP y la SHCP, recomienda el estudio, deberían de contar con plataformas independientes para conocer con mayor profundidad información sobre los proyectos ejecutados a niveles subnacional y los montos utilizados. Asimismo, existe un vacío de información para el caso del Impuesto sobre la Renta (ISR) de contratos y asignaciones y al dividendo estatal.
- El Estudio observa que el Estándar EITI establece requisitos para que la información sea pública y abierta, lo cual se presentan casos en que podría contravenir con situaciones de reserva, pero destaca recomendaciones de valor como la sugerida para el FMP en el sentido de esquematizar, a través de visualizaciones de datos, el flujo de recursos petroleros en los que participa.
- Se recomienda también contar con una base de datos por proyecto donde se indique nombre del mismo, ubicación, superficie, contratista, pagos realizados por concepto, mes/año del pago y rendimientos de inversiones de ser el caso.
- Por otra parte, el Estudio también observa que las figuras receptoras de las transferencias del FMP, en particular aquellas con trascendencia subnacional

(FEH, FEIEF y ME) no tienen plataformas independientes para difundir los datos respecto a las transferencias subsecuentes y tampoco presentan un informe respecto a la gestión del recurso recibido.

- En el ámbito Estatal, de acuerdo con el caso de estudio de Tabasco, deben ser públicos y abiertos todos los datos de los flujos en materia de hidrocarburos, con variables como ingresos, transferencias y gastos, mientras que a nivel Municipal, éste esfuerzo debe ser mayor.

Comentarios Finales.

Las recomendaciones del Estudio de CartoCrítica sobre Hidrocarburos sobre las prácticas de transparencia y divulgación de información del FMP son relevantes para mejorar el funcionamiento tanto de su sitio web como para el Portal EITI México. Además permiten contextualizar la relevancia de los próximos pasos para generar mayor transparencia a nivel subnacional.

4.2.3. Reportes de sustentabilidad de las empresas, incluyendo el Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente de Petróleos Mexicanos.

4.2.3.1. Empresas del Sector Minero.

Metodología

Analizar las diversas prácticas de Divulgación de las empresas requiere la definición de una metodología que sirva de base y referencia que ayude a clasificar la información sobre temas socioambientales de relevancia. Para poder realizar dicho análisis y conocer más sobre las características de la información que las empresas mineras presentan en sus Reportes de Sustentabilidad, se buscó información sobre estándares e indicadores aceptados a nivel global.

De esta manera, se eligieron los indicadores del Reporte de Sostenibilidad elaborados por el Global Reporting Initiative (GRI). GRI es una

organización independiente de estándares internacionales enfocada desde 1997 en ayudar a las empresas, gobiernos y organizaciones de la sociedad civil a comprender y comunicar sus impactos en temas como cambio climático, derechos humanos, corrupción, biodiversidad, entre otros.

Los indicadores GRI son los más comúnmente utilizados a nivel global. Existen compañías que los han utilizado por más de una década para reportar y monitorear tanto los impactos de sus operaciones como la forma en que contribuyen directa o indirectamente con los grupos de interés a raíz de sus operaciones, sus productos y/o servicios y sus relaciones de negocios.

Además, los indicadores GRI están alineados con otros marcos importantes a nivel global incluyendo las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas. Para este análisis se utilizó la versión G4 del GRI publicada en mayo de 2013.

De cerca de 200 indicadores para la industria minera, se seleccionaron 55 relacionados con los objetivos de esta consultoría y ubicados en las siguientes categorías: Agua, Biodiversidad, Innovación y Eficiencia, Emisiones, Efluentes y Residuos, Desempeño ambiental, Gestión de la cadena de suministro, Gestión de riesgos y cumplimiento legal, Derechos Humanos, Participación con los grupos de interés, Relaciones comunitarias, compromiso y clima laboral, Gobierno corporativo y Anticorrupción.

En cada categoría hay información detallada que los diferentes indicadores que se resumen en el cuadro siguiente:

Categorías	Indicadores GRI para Empresas Mineras
------------	---------------------------------------

Agua	Nivel de consumo y fuentes de agua afectadas por captación, además de porcentaje y volumen de agua reciclada.
Biodiversidad	Instalaciones ubicadas o cercanas a áreas protegidas y/o de gran valor para la biodiversidad, impactos significativos, hábitats protegidos y restaurados, especies en peligro de extinción dentro de áreas afectadas por las operaciones, cantidad de superficie afectada o rehabilitada y si cuentan con planes de gestión de biodiversidad.
Innovación y Eficiencia	Tipo y volumen de materiales, porcentaje de materiales reciclados, consumo energético interno y reducción del mismo, así como el grado de mitigación del impacto ambiental de los productos y servicios.
Emisiones	Emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero y reducción de las mismas, también reporte de otras emisiones significativas.
Efluentes y Residuos	Vertido de aguas, residuos y tipo de tratamiento, reporte de derrames significativos, residuos peligrosos transportados internacionalmente, masas de agua y hábitats afectados por vertidos y escorrentía, importes de rocas, escombros y lodos.
Desempeño ambiental	Desglose de los gastos y las inversiones ambientales.

Gestión de cadena de suministro	Impactos ambientales negativos significativos, reales y potenciales, en la cadena de suministro, y medidas al respecto.
Gestión de riesgos y cumplimiento legal	Valor monetario de multas significativas por incumplimiento de legislación ambiental. Número de reclamaciones sobre impactos ambientales resuelto mediante mecanismos formales de reclamación. Consecuencias económicas y otros riesgos y oportunidades que se derivan del cambio climático.
Derechos Humanos	Contratos y acuerdos que incluyen cláusulas de DH, capacitación en temas de DH, centros y proveedores con riesgo de explotación infantil y/o trabajo forzoso, número de casos de violación de derechos de pueblos indígenas y medidas adoptadas, número de reclamaciones sobre derechos humanos resueltos mediante mecanismos formales y número de operaciones en o cercanas a pueblos indígenas.
Participación con los grupos de interés	Identificación y definición de los Grupos de Interés, comunicación con los mismos y sus temas importantes.

Relaciones comunitarias	Desarrollo e impacto de la inversión en infraestructuras y tipos de servicio, centros donde se han implementado programas d desarrollo, evaluaciones de impacto y participación de la comunidad local. Centros con impactos negativos sobre las comunidades, número de reclamaciones sobre impactos sociales resueltas mediante mecanismos formales, así como disputas significativas por el uso de tierra y derechos de las poblaciones indígenas. También número de personas desplazadas y/o rebuscadas por obras, así como planes de cierre de mina.
Compromiso y Clima Laboral	Número de huelgas y cierres patronales superiores a una semana de duración, por país.
Gobierno Corporativo	Cargos con responsabilidad en cuestiones económicas, ambientales y sociales y si se rinde cuentas ante órgano superior de gobierno. También reportar los procesos de consulta entre grupos de interés y el órgano superior de gobierno en dichos temas.
Anticorrupción	Incidentes confirmados de corrupción y medidas tomadas.

Por otra parte, se identificaron 15 empresas mineras interesadas en reportar conforme al estándar EITI en México, las cuales se enlistan a continuación: Grupo México, Fresnillo PLC, Gold Corp, Peñoles, Agnico Eagle, Torex, Plata Panamericana, Alamos Gold, New Gold, Ternun (Las Encinas), Argonaut Gold, Frisco, Peña Colorada, Nemisa y Baramin.

El primer paso para comenzar con el análisis de información consistió en realizar una búsqueda vía internet sobre la disponibilidad de información de sustentabilidad que las mencionadas empresas reportan. Los resultados de dicha búsqueda fueron los siguientes:

Empresa	Disponibilidad del Reporte Sustentabilidad
Grupo México	✓
Fresnillo PLC	✓
Gold Corp	✓
Peñoles	✓
Agnico Eagle	✓
Torex	✓
Plata Panamericana	✓
Ternium (Las Encinas)	✓
Alamos Gold	✓ (2016)
New Gold	✓ (2016)
Argonaut Gold	Reporte Ejecutivo
Frisco	Corporativo
Peña Colorada	No disponible
Nemisa	No disponible
Baramin	No disponible

A partir de los reportes de sustentabilidad recabados, se revisó la disponibilidad de la información referente a los indicadores seleccionados. De cada reporte se registró si la información fue reportada y en qué número de página del reporte se encontraba en el documento.

Cabe señalar que la revisión y registro de información respecto de cada uno de los indicadores GRI, considera únicamente la disponibilidad de misma dentro de los Reportes de Sustentabilidad anual publicados por las empresas. Dicho registro no considera ni la calidad ni la veracidad de la información; para ello, GRI recomienda realizar auditorías externas para validación.

Esta consultoría reconoce que es posible que las empresas cuenten con información que fue registrada como “no disponible” y que incluso puede estar publicada fuera de su documento de Reporte anual. Sin embargo, este análisis sólo contempla la disponibilidad de la información en los documentos marcados como Reporte de Sustentabilidad correspondientes al año 2017 y en algunos casos se registró la versión 2016, por ser la última versión disponible.

Resultados del Análisis

Actualmente, 12 de las 15 empresas mineras que participan en EITI México publican en sus sitios web los Reportes anuales de Sustentabilidad. De las cuales 7 realizan sus reportes en base a la metodología de GRI para divulgación de información en sus reportes.

El registro de información fue posible respecto a 10 de las 12 empresas con Reporte de Sustentabilidad excluyendo a Argonaut Gold debido a que su reporte es ejecutivo y no cuenta con detalles específicos respecto a la información que reporta, y Frisco, debido a que la información del reporte es presentada como parte del Grupo Carso, lo que impide tener un registro de la información exclusivamente referente a la actividad minera.

En el caso de las empresas Peña Colorada, Nemisa y Baramin, no se localizaron reportes anuales de sustentabilidad. Se encontró que Peña Colorada vende su producción de pellets de hierro únicamente para consumo nacional a sus dos inversionistas propietarios, AcerorMittal y Ternum.³³ Nemisa es el segundo mayor productor de cobre, pero su producción representa solo el 7% de la producción nacional.³⁴ En cuanto a Baramin, aunque es el principal productor de barita en México, éste representa sólo el 2.1% en el valor de la producción nacional de minerales no metálicos.³⁵

Por lo anterior, el presente análisis incluye información únicamente de las siguientes empresas: Grupo México, Fresnillo PLC, Gold Corp, Peñoles, Agnico Eagle, Torex, Plata Panamericana, Alamos Gold, New Gold y Ternun (Las Encinas).

³³ <http://www.pcolorada.com>

³⁴ <https://www.camimex.org.mx/files/6114/6852/9435/info2016.pdf> pág. 33

³⁵ <https://www.camimex.org.mx/files/8415/0092/9445/Info2017.pdf> pág. 56

Tabla 10. Resultados del Análisis.

Empresa	Agua (3)	Anticorrupción (1)	Biodiversidad (6)	Compromiso y clima laboral (1)	Derechos humanos (9)	Desempeño ambiental (1)	Efluentes y residuos (6)	Emisiones (4)	Metodología GRI (1)	Gestión de cadena de suministro (1)	Gestión de riesgos y cumplimiento legal (3)	Gobierno corporativo (2)	Innovación y eficiencia (5)	Participación grupos de interés (4)	Relaciones comunitarias (8)	Total	Porcentaje
Agnico	3	1	6	1	9	1	6	4	1	0	2	0	5	0	8	47	85%
Alamos Gold	2	1	2	0	7	0	3	2	1	0	1	1	2	4	4	30	55%
Fresnillo	3	1	2	1	2	1	0	2	0	0	2	2	3	4	6	29	53%
Goldcorp	3	1	6	1	9	1	5	4	1	1	3	2	4	4	7	52	95%
Grupo Mexico	3	0	6	1	8	1	6	4	1	1	2	2	5	4	8	52	95%
New Gold	2	1	6	1	4	0	4	2	1	0	2	2	4	4	9	42	76%
Pan American	2	0	5	1	5	0	4	3	1	0	0	0	1	4	7	33	60%
Peñoles	3	1	5	1	8	0	6	4	1	0	2	0	4	3	8	46	84%
Ternium	0	0	4	0	0	1	2	2	0	0	0	1	4	1	3	18	33%
Torex	2	0	2	1	5	0	2	2	0	0	0	1	1	1	4	21	38%
Total	23	6	44	8	57	5	38	29	7	2	14	11	33	29	64	370	
Porcentaje	77%	60%	73%	80%	63%	50%	63%	73%	70%	20%	47%	55%	66%	73%	80%	67%	

Observaciones del Análisis

A partir de los resultados obtenidos es posible visualizar algunas consideraciones importantes sobre la disponibilidad de información en los Reportes de Sostenibilidad de las empresas mineras operando en México:

- El 50% de las empresas publican información referente a materiales utilizados que son reciclados.
- El 90% reporta detalles de su consumo energético interno y 70% sobre su reducción en consumo.
- 90% reporta su consumo de agua y el 80% tiene información de agua reciclada y reutilizada. Sin embargo, sólo el 40% especifica características de las masas de agua y hábitats relacionados afectados significativamente por vertidos y escorrentía procedentes de la organización, siendo que el 80% de las empresas sí reporta información referente al vertido de agua.
- El 100% de las empresas publica información sobre superficie afectada o rehabilitada y sobre sus actividades de protección o restauración de hábitats, pero sólo el 60% describe los impactos más significativos en la biodiversidad de áreas protegidas o de alta biodiversidad derivados de las actividades, productos y servicios y el 70% incluye información sobre sus planes de gestión de la biodiversidad.
- El 100% de las empresas informa sobre sus emisiones directas de gases de efecto invernadero, pero solo 7 de ellas detallan información sobre su reducción y únicamente 5 identifican consecuencias económicas y otros riesgos y oportunidades que se derivan del cambio climático.
- El 80% reporta el peso de sus residuos, pero solo el 40% identifica aquellos que son considerados peligrosos.
- En el aspecto ambiental, también cabe destacar que sólo el 20% reporta información sobre impactos ambientales en la cadena de suministro, igual que sobre el número de reclamaciones sobre

impactos ambientales que se hayan procesado mediante mecanismos formales de reclamación.

- En cuanto a la capacitación de personal de seguridad en tema de derechos humanos, es el 60% de las empresas las que reportan información al respecto.
- Aunque el 90% informa sobre casos de violación, o protección, de derechos de los pueblos indígenas, sólo el 50% reporta contar con mecanismos formales de reclamación sobre derechos humanos.
- El 100% de las empresas reportan información referente a programas de desarrollo que han implementado, evaluaciones de impactos y participación de la comunidad local. Sin embargo, solo el 50% identifica centros con efectos negativos significativos, posibles o reales sobre las comunidades locales. Además, hay un 30% que no incluye información referente a planes de cierre de mina.
- Grupo México y Gold Corp cuentan con mayor detalle de información referente a los indicadores seleccionados que son objeto de esta consultoría, ambas con el 95% de información disponible incluida en sus Reportes de Sustentabilidad. Seguidos por Peñoles y Agnico con el 84% de información disponible y New Gold con el 75%.
- Las empresas que reportaron información del 100% de los indicadores seleccionados por categoría se encuentra en el siguiente cuadro:

Categoría	Empresas
Derechos Humanos	Agnico y Goldcorp reportaron información de los 9 indicadores seleccionados.
Biodiversidad	Agnico, Goldcorp, Grupo México y New Gold reportaron sobre los 6 indicadores de la categoría.

Efluentes y Residuos	Agnico, Grupo México y Peñoles detallaron información de los 6 indicadores.
Relaciones Comunitarias	Grupo México, New Gold y Peñoles abarcaron los 8 indicadores seleccionados.
Innovación y Eficiencia	Agnico y Grupo México reunieron información de los 5 indicadores
Emisiones	Agnico, Goldcorp, Grupo México y Peñoles abarcaron los 4 indicadores

Recomendaciones sobre las Prácticas de Divulgación y Conclusiones.

Una recomendación general para todas las empresas es cuidar la calidad y valor de información que se publica en sus Reportes de Sustentabilidad. Lo anterior teniendo en consideración que hay temas que requieren un nivel de detalle mayor y que sea relevante especificar información conforme a datos cuantitativos, comparativos, de clasificación y descriptivos.

También es importante identificar quién será el receptor de toda la información que se publica en los Reportes de Sustentabilidad, es decir, a quién se dirige el reporte. Esto tendiente a considerar que no será el mismo interés que puede tener un inversionista al que puede tener un miembro de la comunidad donde opera la empresa, por mencionar un ejemplo. Si la empresa desea publicar información útil y relevante para todos sus grupos de interés, será importante cuidar la identificación de temas relevantes para cada uno de los grupos y verificar que todos los temas sean atendidos dentro del reporte.

En cuanto a la posibilidad de facilitar la localización de información, se recomienda enlazar desde los índices y tablas del GRI hacia la(s) página(s) en donde se localiza el contenido sobre los diversos indicadores. Algunas empresas ya lo realizan así y es de gran utilidad para la identificación

rápida de temas o datos en específico que cualquiera de los grupos de interés se interese en encontrar dentro del reporte.

Finalmente, la realización de este ejercicio permite:

- Profundizar en la información disponible sobre los indicadores de alguna categoría específica.
- Utilizar esta información para el diálogo al interior de EITI sobre áreas de oportunidad en transparencia y divulgación de información de las empresas mineras en México.
- Dar seguimiento a indicadores específicos de interés del Grupo de Trabajo EITI.

4.2.3.2. Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) de PEMEX.

Contexto del Programa

El Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente (PACMA) es una estrategia de Responsabilidad Social Corporativa de PEMEX, en beneficio de la población que habita en las localidades que se encuentran dentro del área de influencia de sus actividades.

Se describe como el primer programa de desarrollo social en México que ha logrado la colaboración de los sectores público y privado a través de las aportaciones de proveedores y contratistas de PEMEX.

De acuerdo a las Reglas de Operación de julio de 2017³⁶, el objetivo principal del PACMA es que PEMEX, sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) y, en su caso, Empresas Filiales (EF) puedan obtener, ampliar y consolidar la Licencia Social para Operar (LSO), a través de Programas,

³⁶ Dirección General de Petróleos Mexicanos, Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio ambiente, Reglas de Operación p. 3. Disponible en: http://www.mxnpi.space/pacma3/Documentos/Transparencia/2017/05_ANEXO%20PACMA%202017.pdf

Obras y Acciones (PROAS), permitiendo desarrollo humano, generación de capacidades productivas, atención de rezagos sociales; forjar desarrollo sustentable comunitario en las comunidades de las áreas de influencia de la Empresa Productiva del Estado.

La operación del Programa se apoya en el desarrollo de un esquema proactivo de largo plazo en el que se plantean las estrategias y acciones para prevenir o minimizar los efectos negativos del impacto ambiental; así como maximizar los beneficios sociales y económicos de la presencia de PEMEX, sus EPS o EF en las zonas petroleras.

En el mismo documento de referencia se señala que la estrategia del PACMA cuenta con diferentes mecanismos de inclusión y apoyo, en un marco de absoluta transparencia a través de documentos de gestión y sistemas de información abierta, con los siguientes objetivos:

- Contribuir con la generación de valor para PEMEX, sus EPS y, en su caso, EF.
- Buscar la continuidad en la operación de PEMEX; sus EPS y, en su caso, EF.
- Coadyuvar al desarrollo de proyectos, planes y gestiones de negocio que implemente PEMEX, sus EPS y, en su caso, EF.
- Implementar acciones de Responsabilidad Social.
- Crear conciencia en el personal de PEMEX, sus EPS y, en su caso, EF, para que sus actividades sean acordes con la Responsabilidad Social.

De manera general, los Programas, Obras y Acciones (PROAS) que se realizan se definen con base en el resultado del diagnóstico que se realice (Diagnósticos municipales), las solicitudes de apoyo que presente la población a través de las autoridades correspondientes, otros mecanismos de captación y las necesidades operativas de PEMEX, sus EPS y, en su caso, EF. Los PROAS se registran en las Cédulas, donde se

establece el presupuesto, el cronograma general de actividades y se asignan a cada proveedor o contratista.

Las reglas de operación especifican que el registro y gestión de los procesos u operaciones del PACMA se llevarán a cabo a través de sistemas de información abierta, de acceso libre y disponible a través de plataformas de internet.

Si bien la página oficial del PACMA³⁷ señala que se encuentra en construcción, al momento es posible conocer el desempeño reciente de este Programa a través del Informe de Sustentabilidad 2017³⁸, que detalla cuáles acciones se realizaron en ese período, cuántas y en cuáles estados y en qué ejes estratégicos.

Asimismo, se está trabajando en una memoria documental con motivo del cierre de la administración 2012-2018 que será también un documento de consulta sobre los componentes y el desempeño del Programa.

Prácticas de Divulgación de Información del PACMA

A efectos de apoyar los trabajos de esta consultoría, el área del Programa facilitó la propuesta del Mapa de Sitio que en breve saldrá al público para difundir sus contenidos, con la siguiente estructura de contenido:

- Cédulas
- Empresas
- Acerca del PACMA
- Acciones consolidadas
- Documentos
- Transparencia
- Diagnósticos municipales

³⁷ www.pacma.org.mx

³⁸ http://www.pemex.com/etica-e-integridad/sustentable/informes/Documents/inf_sustentabilidad_2017_esp.pdf, p- 59

- Preguntas frecuentes
- Comentarios

La información que el PACMA podría brindar acerca de su funcionamiento e impacto puede ser muy relevante para la sociedad pues no obstante la apertura en el sector energético, PEMEX sigue siendo el principal operador en la industria petrolera y sus contratos y actividades tienen un impacto significativo en las comunidades y el medio ambiente. Por ello se requiere que el contenido sea accesible y que enfatice aquellos aspectos que resultan necesarios en el marco de los compromisos de transparencia.

Observaciones y Recomendaciones

Considerando el momento de revisión de dicha plataforma, el presente ejercicio se enfoca en comentar algunos puntos que se consideran relevantes para la presentación del futuro sitio web del Programa.

Algunos puntos que se observan necesarios para la presentación de la información en una página de Internet son los siguientes:

Categoría de Datos	Recomendaciones
Contexto del Programa	• Incluir diagramas o infografías para explicar las Reglas de Operación del PACMA a una audiencia no especializada. • Incluir el fundamento institucional del Programa. • Presentar diagramas o infografías con información sobre el proceso de decisiones considerando los actores externos a PEMEX
Información Histórica de Implementación	• Presentar agregados por Estados, y PROAS por estrategias, municipios y

	regiones en las que se implementan proyectos del Programa. • Incluir apoyo visual por medio de mapas o descripciones de proyectos georeferenciadas. • Considerar incluir Indicadores Claves de Desempeño y acciones de mejora.
Cédulas de Seguimiento de Proyectos	• Indicar el origen de la propuesta de cada Proyecto, los criterios de selección, así como la sinergia con otros objetivos o actores regionales/nacionales. • Presentar su vinculación con los Diagnósticos Municipales llevados a cabo. • Indicar los mecanismos de participación social utilizados.
Biblioteca / Documentos	• Incluir los Lineamientos para la Gestión de la Licencia Social aprobados en la sesión del Consejo de Administración de PEMEX de marzo de 2017. • Incluir cualquier otro documento derivado de reuniones de consejos que puedan ser relevantes en el manejo del Programa. • Presentar las minutas de reuniones que se han llevado a cabo para la selección y seguimiento de PROAS
Mecanismos de atención a actores de interés	• Indicar los métodos de participación social utilizados. • Definir mecanismos tanto para empresas, gobiernos o público en general que les permita conocer cómo solicitar información o dar seguimiento a

los PROAS no solo a través de las cédulas, sino desde otros espacios de participación.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones para fortalecer la transparencia de los mecanismos de Licencia Social de PEMEX:

- Evaluar las prácticas de divulgación de información de los otros instrumentos de Licencia Social para Operar descritos en el Informe de Sustentabilidad 2017³⁹ de PEMEX, tales como: donaciones, Obras de Beneficio Mutuo (OBM), Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEPs), Anexo Desarrollo Sustentable (DS) y Cláusula RS KMZ.
- Vincular la información de la página web del PACMA con la Plataforma EITI, particularmente para la actualización de Cédulas de los PROAS.
- Asimismo, una de las principales inquietudes del equipo PACMA es buscar mecanismos para generar información presupuestal complementaria por parte de los municipios donde trabajan. Esta es un área donde el proceso EITI México pudiera brindar apoyo complementario a PEMEX.

³⁹ http://www.pemex.com/etica-e-integridad/sustentable/informes/Documents/inf_sustentabilidad_2017_esp.pdf, Pg. 54

5. INDICADORES DE ASPECTOS SOCIOAMBIENTALES PARA INCLUIR EN LA PLATAFORMA EITI MÉXICO

5.1. Hoja de Ruta para Indicadores de Aspectos Socioambientales en la Plataforma EITI México.

La inclusión de temas socioambientales en el Estándar EITI es, a nivel internacional y en México, un proyecto en proceso que requiere capacidad de análisis, flexibilidad y voluntad de todos los participantes para que su incorporación sea de verdadera utilidad al proceso nacional.

En ese sentido, el requisito 7 del Estándar EITI sobre *Resultados e Impacto* menciona que “la divulgación de los datos de las industrias extractivas sirve de poco si no existe una conciencia pública y una comprensión sobre el significado de las cifras, así como un debate público sobre el mejor uso que se les puede dar a los ingresos provenientes de los recursos. Los informes EITI conllevan el desarrollo de los Principios EITI en tanto contribuyan al debate público”.

Los procesos de divulgación contribuirán efectivamente con el debate público en la medida que sean oportunos desde el punto de vista temporal, apropiados desde el punto de vista sociocultural, suficientes y relevantes desde el punto de vista de la calidad de la información.

Entre los elementos de este Reporte de Investigación se ha presentado el contexto regulatorio y de gobernanza de las industrias extractivas en temas socioambientales, y en función de las brechas identificadas se han generado recomendaciones sobre áreas de interés en las cuales es posible llevar a cabo acciones para avanzar en la transparencia y divulgación de información de los sectores hidrocarburos y minero.

En este sentido, algunos de los principales hallazgos de este trabajo que son relevantes para las actividades a futuro son los siguientes:

- Existe información disponible en las diversas plataformas de información revisadas en este Reporte sobre trámites relacionados a aspectos socioambientales de las industrias extractivas. Sin embargo, la mayoría de la información disponible está orientada a los peticionarios de permisos, es decir, los desarrolladores de los proyectos, estando por ello limitada al seguimiento de aspectos por parte de la sociedad en general.
- Asimismo, tanto la PROFEPA como la ASEA brindan información muy limitada sobre las actividades de monitoreo y vigilancia en materia de industrias extractivas, así como información contextual sobre inspecciones, multas y sanciones emitidas.
- Se aprecia que a partir de la reforma energética de 2013 el sector hidrocarburos avanzó en su marco normativo para incorporar diversos mecanismos de transparencia sobre la regulación social y ambiental, pero prevalecen brechas importantes de transparencia para brindar información veraz, relevante y actualizada a la ciudadanía.
- En el sector minero, se ha resaltado la importancia de que los reguladores continúen avanzando en la evaluación de temas de impacto social y la identificación de variables sociales de relevancia para la industria en México.
- Actualmente los mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo e implementación de proyectos del sector de industrias extractivas son limitados, poco visibles y con nulo seguimiento.

Por ello, y si bien la generación de indicadores socioambientales para la plataforma EITI se considera de vital importancia, en el desarrollo de esta consultoría se ha demostrado que existen actividades previas significativas para poder establecer dichos indicadores y garantizar de esta forma su sostenibilidad y relevancia.

Por ello se propone la elaboración de una Hoja de Ruta para avanzar en actividades de transparencia y divulgación de información relevantes a corto y mediano plazo. Dichas propuestas que se presentarán se orientan con base en lo siguiente:

- Los lineamientos de Estándar EITI 2016;
- Los compromisos que el GMN de EITI México ha asumido en materia de evaluación de aspectos socioambientales; y

- Los hallazgos de esta consultoría.

Las actividades propuestas se presentan a continuación:

Mejorar las prácticas de transparencia y divulgación de información de la Gaceta Ecológica de SEMARNAT y ASEA.

Como se ha mencionado en secciones anteriores, es imperativo modernizar el formato de la Gaceta Ecológica a fin de que la sociedad en general pueda monitorear de manera más ágil los proyectos que inician el proceso de evaluación de impacto ambiental. Actualmente esta base de datos ofrece información limitada para el seguimiento a los trámites y permisos ambientales, particularmente para el caso de los proyectos de infraestructura que no llevaron a cabo una consulta pública.

Los pasos sugeridos son los siguientes:

1. Crear un Grupo de Trabajo con la ASEA y SEMARNAT para proponer mejoras al sitio de la Gaceta Ecológica, con el objetivo de analizar información contextual sobre los distintos trámites y etapas en el desarrollo de proyectos de las industrias extractivas que son publicados en esta plataforma y que pudiera irse incorporando en el futuro.
2. Solicitar a la ASEA y SEMARNAT evaluar la viabilidad y recursos necesarios para montar la información de la Gaceta Ecológica en formato de datos abiertos. En particular con el objetivo de contar de manera consolidada con todas las Manifestaciones de Impacto Ambiental y sus resolutivos, y no solamente las de aquellos proyectos que llevaron a cabo consultas públicas, como se encuentra actualmente.
3. Evaluar la viabilidad de transparentar información contextual sobre los procesos de consulta llevados a cabo.
4. Diseñar una plataforma de búsqueda de proyectos en base a criterios como: a) tipo y alcance de proyecto, b) municipio y estado donde se ubica, c) actividades de seguimiento y monitoreo posteriores al otorgamiento de permisos.
5. Implementar marcadores georeferenciados que permitan vincular los expedientes de cada proyecto con el municipio donde se ubican.

6. Vincular las herramientas de seguimiento georeferenciado del Portal EITI México con la plataforma de información de la Gaceta Ecológica.

Incorporar las Cédulas de los Proyectos del PACMA a Plataforma EITI.

Uno de los requerimientos más significativos del Estándar EITI es el de la divulgación de información relacionada a los gastos sociales y el impacto del sector extractivo en la economía, lo cual brinda elementos a las partes interesadas a evaluar si el sector extractivo está generando los impactos económicos y sociales deseados en el país. Los requisitos de EITI relacionados con los gastos sociales y económicos incluyen: (6.1) los gastos sociales de las empresas; (6.2) los gastos cuasi – fiscales de las empresas de participación estatal; y (6.3) un resumen de la contribución del sector extractivo a la economía.

En la experiencia internacional, la generación de información sobre pagos sociales y ambientales (normados y voluntarios), sobre los programas de beneficios a las comunidades, así como la información de los efectos y cambios sociales asociados a la industria extractiva ha cobrado relevancia dentro de EITI. Más aún, la divulgación de dicha información ocupa un lugar preponderante en los procesos de innovación del Estándar.

Por ello la relevancia de contar con información sobre el PACMA de PEMEX dentro del Portal EITI México. Las cédulas de seguimiento a los proyectos representan una herramienta útil para conocer cada una de las acciones que se están realizando y las empresas que laboran en la zona y que participan en el Programa a través de sus aportaciones.

Si bien el sitio web del Programa se encuentra bajo diseño actualmente, se recomienda ampliamente tomar en consideración la oportunidad de vincular la información sobre las cédulas de los PROAS con la información contextualizada y georreferenciada que ofrece el Portal EITI México una vez se encuentre disponible en línea. Esto brindaría información relevante para:

- Contextualizar el desarrollo e implementación de proyectos sociales y ambientales vinculados a los municipios petroleros del país;

- Brindar información de relevancia para futuros ejercicios de EITI México a nivel subnacional; y
- La posibilidad de vincular el presupuesto ejercido por los PROAS con otros fondos y recursos de carácter estatal y municipal.

Publicar el Saldo de los Fideicomisos de Abandono de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos en el Portal EITI.

Durante 2017 el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) realizó el Reporte *Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales*⁴⁰ para analizar las implicaciones de incorporar variables socioambientales en el proceso EITI de México. El objetivo de IMCO era brindar elementos al GMN de México en la revisión de los distintos flujos de recursos de carácter socioambiental que pudieran agregar valor al proceso EITI en el país, así como facilitar el diálogo necesario para buscar innovar en la implementación de esta iniciativa.

Dentro de las propuestas de este Reporte se incluyó la posibilidad de transparentar la información acerca de las contribuciones del Fideicomiso de Abandono de acuerdo con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. La obligación de constituir un Fideicomiso de esta naturaleza por parte de los contratistas del Estado se encuentra también descrita en cada uno de los contratos petroleros firmados por la CNH.

La publicación de información por parte de las empresas sobre el saldo y estatus de sus respectivos Fideicomisos permitiría dar a conocer al público el cumplimiento y los recursos destinados a remediar los posibles pasivos ambientales al finalizar las actividades de explotación de hidrocarburos.

Es importante mencionar que bajo el principio de máxima publicidad y sin afectar los principios de confidencialidad de dichos contratos, esta información puede ser requerida a las autoridades competentes (CNH y FMP) pero también es necesario considerar que será necesario el visto bueno por parte de las empresas contratistas del Estado.

⁴⁰ <https://imco.org.mx/competitividad/iniciativa-para-la-transparencia-de-las-industrias-extractivas-eiti-en-mexico/>

Los pasos sugeridos son los siguientes:

1. Solicitar al FMP y la CNH evaluar la posibilidad de publicar información acerca de las contribuciones trimestrales que realizan las empresas a sus Fideicomisos de Abandono, así como las autorizaciones necesarias para su divulgación.
2. Establecer los acuerdos necesarios dentro del proceso EITI México para lograr la publicación de esta información.
3. Publicar esta información en el sistema de monitoreo de contratos petroleros del Portal Rondas México de la CNH y el sitio web del FMP.
4. Proveer esta información para que se incorpore a las herramientas de seguimiento georreferenciado del Portal EITI México.

Incorporar información cuantitativa publicada por las empresas mineras a la Plataforma EITI

Dentro de las actividades de esta consultoría se llevó a cabo una evaluación cuantitativa de la información publicada por las empresas mineras en temas socioambientales en base al Estándar Global Reporting Initiative. A partir de los resultados obtenidos es posible visualizar algunas consideraciones importantes sobre la disponibilidad de información en los Reportes de Sostenibilidad de las empresas mineras operando en México.

Si bien existe diversidad en los criterios de disponibilidad de información en la industria minera, el ejercicio de análisis bajo una metodología estandarizada permite:

- Profundizar en la información disponible sobre los indicadores mas relevantes para distintas audiencias.
- Utilizar esta información para el diálogo al interior de EITI sobre áreas de oportunidad en transparencia y divulgación de información de las empresas mineras en México.
- Dar seguimiento a lo largo del tiempo a indicadores específicos de interés del Grupo de Trabajo Técnico 2 de EITI México.

- Servir de referencia a los reguladores del sector minero en el estudio de estos temas para realizar las modificaciones que se consideren necesarias al marco normativo.

Con esto en mente se sugieren las siguientes actividades para el Grupo de Trabajo Técnico 2:

1. Revisar a detalle los resultados de esta consultoría sobre los Reportes de Sostenibilidad, así como la disponibilidad y calidad de la información divulgada.
2. Seleccionar los indicadores de mayor relevancia para los objetivos del Grupo y de ser necesario, ajustarlos según sus prioridades.
3. Evaluar la periodicidad con la cual se podría solicitar de manera voluntaria la actualización de los indicadores por parte de las empresas mineras en EITI.
4. Agregar la información publicada por las empresas mineras a la Plataforma EITI.

La incorporación de México al Estándar EITI ha abierto la puerta a discusiones necesarias y valiosas. Los comentarios y recomendaciones que se realizan se hacen con la intención de elevar la transparencia reconociendo los esfuerzos que se han hecho por avanzar en la regulación, la divulgación de información y la rendición de cuentas.

Los hallazgos de esta consultoría son parte de un proceso integral que avanza gracias al compromiso y trabajo continuo de los participantes del Grupo Multipartícipe Nacional; la propuesta de la hoja de ruta se sustenta en esa base y en el interés manifestado para que se transparente el uso y aprovechamiento de los recursos de las industrias extractivas de México y esto tenga un efecto en el bienestar de los mexicanos.

6. CONCLUSIONES

El objetivo de este documento ha sido realizar la documentación contextual de los temas relevantes seleccionados por el Grupo de Trabajo de EITI México desde una perspectiva socioambiental.

Para ello se buscó plasmar de forma clara y concisa los instrumentos de regulación que existen tanto en minería como hidrocarburos, así como los mecanismos de monitoreo, evaluación y vigilancia existentes y posteriores al otorgamiento de permisos. Como resultado de este análisis se presentan las siguientes observaciones:

- En todos los temas valorados existe una **ausencia de mecanismos de participación ciudadana** para involucrar a la sociedad en cómo utilizar los recursos o para el seguimiento en el cumplimiento de los compromisos ambientales por parte de las empresas;
- Existe una clara **dificultad para identificar la cantidad y destino de los recursos obtenidos por el uso y explotación de recursos naturales**, así como esos flujos de capital se reflejan en las medidas tomadas para disminuir los impactos negativos en la población o compensar por la disminución de los activos ambientales;
- Asimismo, existe una clara **dificultad para identificar la cantidad y destino de los recursos obtenidos por pagos de multas, sanciones y responsabilidades ambientales** por parte de las empresas del sector, y cómo la forma en que estos flujos de capital se reflejan en medidas para resarcir el daño ambiental provocado en la población; y
- En la mayoría de los casos, el marco legal existente es adecuado para brindar mayor información a la ciudadanía sobre estos temas pero no se encuentra del todo en funcionamiento. Por ejemplo, el **Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental** y el **Fondo de Responsabilidad Ambiental** son dos instrumentos regulatorios que podrían abonar en gran medida en la transparencia sobre la gestión y cuidado de los recursos naturales del país.

Tomando esto en consideración se presentan las siguientes recomendaciones:

- Recomendar a la ASEA y SEMARNAT **la revisión de los mecanismos de participación ciudadana para las industrias extractivas**. En ese sentido, el Grupo de Trabajo de EITI México puede contribuir al objetivo de divulgación de información en la ciudadanía;
- Exhortar a la PROFEPA y la ASEA **brindar mayor transparencia sobre las actividades de monitoreo y vigilancia en materia de industrias extractivas**, así como información contextual sobre inspecciones, multas y sanciones emitidas;
- En el caso particular del tema de expropiaciones en el sector minero, **identificar mejoras al proceso regulatorio** que permita a la población tener conocimiento en caso de que un interesado someta **una solicitud de ocupación o expropiación**; y
- Brindar en la práctica al **Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental y al Fondo de Responsabilidad Ambiental las facultades** para los cuales fueron establecidos en la LFRA.

A N E X O S

Anexo A.1.

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

Trámite ASEA-00-015-B (Trámite Manifestación de Impacto Ambiental Regional, Sector Hidrocarburos)				
Modalidad: No aplica				
Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Autorización	ASEA (en caso de no pertenecer al sector hidrocarburos, a través de la SEMARNAT)	Proyectos de infraestructura	(X) Si	() No
Objetivo / Descripción:	La Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento, se requerirá la autorización en materia de impacto ambiental. La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es el documento que presenta el solicitante mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatad	Municipal		
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	N / A	N / A		
Breve Descripción Legal: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.				

Esta Ley señalan en su Capítulo II sobre Distribución de Competencias y Coordinación, Art. 5, fracción X que son facultades de la Federación “La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el Art. 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.”.

Por su parte, el Art. 28 señala “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que se determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II. Industria del petróleo, petroquímica, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

El Artículo 30 de la Ley señala que para obtener la autorización que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que confirman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

En el Artículo 34 de la Ley se especifica que “Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona”.

En el mismo artículo se señala que la Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública y se definen las bases.

El Artículo 35 precisa que, una vez presentada la MIA, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días. Este mismo Artículo señala los elementos a considerar en la resolución que emita la Secretaría.

En el Artículo 35BIS se señala que, en el plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad se requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 60 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

HIDROCARBUROS

Derivado de los cambios en el marco jurídico a partir de la reforma energética y la creación de la ASEA, se determina que lo relacionado al sector hidrocarburos pasa a ser competencia de la ASEA.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículos:3 fracción. XI, 5 fracción XVIII y 7 fracción I. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 2014-08-11. Fecha de entrada en vigor: 2014-08-12.

Específicamente: Art. 7. Fracción I. Autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del Sector Hidrocarburos: de carbono ductos; instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos; aprovechamientos forestales en selvas tropicales, y especies de difícil regeneración; así como obras y actividades en humedales, manglares, alagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, litorales o las zonas federales de las áreas antes mencionadas en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y del Reglamento de la Materia.

Requisitos y Documentación:

1. Escrito libre donde solicite la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, firmado en original por la persona física (dueño) o el Representante Legal en caso de personas morales. Original y copia para su acuse.
2. El escrito libre debe contener los datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental, descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, pronósticos ambientales regionales y evaluación de alternativas, identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.
3. Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental
4. Las tablas A y B enunciadas en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos debidamente firmada por la persona física o el representante Legal. Original.
5. Carta de responsiva del responsable del estudio de impacto ambiental debidamente firmado. original.
6. Comprobante de pago de derechos. Original y copia.
7. Formato e5. Original
8. Identificación oficial vigente del firmante (Credencial para votar INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar). Original y copia simple para cotejo.
9. Documento que acredite la personalidad jurídica.
 - a) Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos, acompañada de copias simples de las identificaciones oficiales vigentes.
 - b) Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva. Original o copia certificada y copia simple para cotejo.

Breve Descripción Procedimiento:

Trámite Presencial		Trámite en Línea
1. Reunir los requisitos y documentos. 2. Realizar el pago de derechos. 3. Presentarse en el Área de Atención al Regulado, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en los siguientes horarios: a) La recepción de trámites o solicitudes de los Regulados será de lunes a viernes de las 9:30 a las 15:00 horas. b) La entrega de notificaciones relacionadas con sus trámites o solicitudes, tendrá un horario de atención de lunes a viernes de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.		No aplica
Métrica		
Días del Período del Trámite	Duración	Costo *
60	Se emite dictamen por única ocasión	Criterios entre: a) \$43,344 b) \$86,686 c) \$130,028 (Fundamento: Artículo 194H de la Ley Federal de Derechos)
Páginas web:	ASEA: http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-031.pdf CONAMER: https://www.gob.mx/tramites (Medio ambiente / Impacto y riesgo ambiental sector hidrocarburos)	

* Se determina el monto de acuerdo con si es individual o regional y según los criterios ambientales si se trata de zonas naturales protegidas, si requiere cambios de uso de suelo en áreas forestales, selvas o zonas áridas, o si se manejarán sustancias altamente riesgosas. Información al 30 de noviembre de 2018.

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

Trámite SEMARNAT-04-002-B (Trámite Manifestación de Impacto Ambiental para el Sector Minero) Modalidad: No aplica				
Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Autorización	SEMARNAT	Proyectos de infraestructura	(X) Si	() No
Objetivo / Descripción:	La Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento, se requerirá la autorización en materia de impacto ambiental. La Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) es el documento que presenta el solicitante mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatad	Municipal		
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	N / A	N / A		
Breve Descripción Legal: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable. Esta Ley señalan en su Capítulo II sobre Distribución de Competencias y Coordinación, Art. 5, fracción X que son facultades de la Federación “La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el Art. 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.”.				

Por su parte, el Art. 28 señala “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que se determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II. Industria del petróleo, petroquímica, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

El Artículo 30 de la Ley señala que para obtener la autorización que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que confirman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

En el Artículo 34 de la Ley se especifica que “Una vez que la Secretaría reciba una Manifestación de Impacto Ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona”.

En el mismo artículo se señala que la Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública y se definen las bases.

El Artículo 35 precisa que, una vez presentada la MIA, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días. Este mismo Artículo señala los elementos a considerar en la resolución que emita la Secretaría.

En el Artículo 35BIS se señala que, en el plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente. Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad se requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por 60 días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Requisitos y Documentación:

1. Escrito libre. Este documento debe contener el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal.
2. Identificación oficial vigente.
3. Acta Constitutiva para el caso de personas morales (este documento puede presentarse en copia certificada y copia simple para cotejo la cual deberá estar legible y ser la misma que el instrumento legal que se está presentando).
4. De ser el caso, Poder Notarial para representantes legales (este documento puede presentarse en copia certificada y copia simple para cotejo la cual deberá estar legible y ser la misma que el instrumento legal que se está presentando).
5. De ser el caso, la representación de las personas físicas deberá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos.
6. Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular. Documento impreso, que contenga la información del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental:
 - I.- Datos generales del proyecto del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
 - II.- Descripción del proyecto, Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso del suelo.
 - III.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.
 - IV.- Identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales.
 - V.- Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
 - VI.- Pronósticos ambientales y en su caso evaluación de alternativas.
 - VII.- Identificación de los instrumentos metodológicos.
 - VIII.- Elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.
7. Resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental particular.
8. Medio magnético conteniendo la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (el cual deberá contener el resumen ejecutivo, la manifestación de impacto ambiental y sus anexos, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información que el impreso. Uno de los discos deberá señalarse para consulta al público).
9. Declaración bajo protesta de decir verdad de quien(es) elaboraron la manifestación de impacto ambiental, la cual deberá estar fundamentada en el artículo 35-Bis-1 de la LGEEPA y/o artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA.
10. Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos (legible y completa), tablas A y B mediante las cuales realizó el cálculo del monto pagado, formato e5cinco y hoja de ayuda (opcional). Original y copia.
11. Estudio de riesgo y sus anexos, 1 impreso y 2 medios magnéticos que deberán contener la misma información que el impreso.

Breve Descripción Procedimiento:

Trámite Presencial	Trámite en Línea
Para proyectos del sector minero acuda a la delegación de SEMARNAT en el estado que corresponda.	https://sinatec.semarnat.gob.mx/

Métrica

Días del Período del Trámite	Duración	Costo *
Plazo máximo de 60 días hábiles que puede ampliarse hasta 120, dependiendo de la complejidad del proyecto	Se emite el dictamen por única ocasión	Entre \$33,121.13 y \$130,028.30 (Fundamento: Artículo 194H de la Ley Federal de Derechos)
Páginas web:	SEMARNAT https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT466 CONAMER: https://www.gob.mx/tramites	

* Se determina el monto de acuerdo con si es individual o regional y según los criterios ambientales si se trata de zonas naturales protegidas, si requiere cambios de uso de suelo en áreas forestales, selvas o zonas áridas, o si se manejarán sustancias altamente riesgosas. Información al 30 de noviembre de 2018.

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

Trámite ASEA-00-015-B (Licencia Ambiental Única) Modalidad: No aplica				
Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Autorización	SEMARNAT (en caso del sector hidrocarburos, a través de la ASEA)		(X) Si	() No
Objetivo / Descripción:	La Licencia Ambiental Única (LAU) es una autorización basada en la regulación ambiental vigente para la operación y funcionamiento de las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal en materia de atmósfera; permite coordinar en un solo proceso la evaluación, dictamen y resolución de los trámites ambientales que los responsables de establecimientos industriales deben cumplir ante la SEMARNAT en materia de impacto y riesgo ambiental, emisiones a la atmósfera, generación y tratamiento de residuos peligrosos; y en particular, ante la Comisión Nacional del Agua lo que se refiere a la descarga de aguas residuales y trámites conexos relacionados con cuerpos de agua y bienes nacionales. Las bases para su operación se encuentran contenidas en los acuerdos secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el 9 de abril de 1998. La LAU aplica a los sectores industriales establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los cuales se refieren a fuentes fijas de jurisdicción federal; éstas son: las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos (LGEEPA, Artículo 111 Bis)			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatad	Municipal		
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su reglamento	N / A	N / A		

Breve Descripción Legal:

- 1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 111 Bis. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 1988-01-28. Fecha de entrada en vigor de la última reforma: 2017-01-25.
- 2) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos: 18 y 19. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 1988-11-25. Fecha de entrada en vigor de la última reforma: 2015-03-02.
- 3) Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, artículo 12, fracción I, inciso n. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2014-10-31. Fecha de entrada en vigor: 2015-03-02.
- 4) ACUERDO que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación. Fecha de publicación en Diario Oficial de la Federación: 1997-04-11. Fecha de entrada en vigor: 1997-06-17.
- 5) ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997. Fecha de publicación el Diario Oficial de la Federación 1998-04-09. Fecha de entrada en vigor: 1998-04-10

Se emite por única vez y en forma definitiva conforme a la actividad productiva principal y la localización del establecimiento. Es única por establecimiento industrial; esto permite su principal característica: el enfoque integral con el cual se analizan los impactos al aire, agua y suelo de las actividades económicas que de manera aislada se realizaban en los diferentes permisos, autorizaciones y licencias. Su seguimiento anual se hace mediante la Cédula de Operación Anual (COA). Tiene que renovarse por cambio de giro industrial o de localización y debe actualizarse por aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, manifestación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social.

Requisitos y Documentación:

1. Escrito libre en el que solicite la Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos firmado en original por la persona física (dueño) o el Representante Legal en caso de personas morales. Original y copia para su acuse.
2. Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal. (FF-SEMARNAT-033). Firmado en original por la persona física (dueño) o el Representante Legal en caso de personas morales. Original y copia para su acuse.
3. Anexos del formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
4. Respaldo electrónico
5. Identificación oficial vigente del firmante (Credencial para votar IFE/INE, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla del Servicio Militar). Copia.
6. Para acreditar la representación de persona física
7. carta poder simple firmada ante dos testigos. Original.
8. Para acreditar la representación de personas morales, poder notarial. Copia certificada
9. Comprobante de pago de derechos. Original
10. Formato e5cinco. Original

Breve Descripción Procedimiento:

Trámite Presencial		Trámite en Línea
1. Reunir los requisitos y documentos. 2. Realizar el pago de derechos PARA MINERÍA En los Espacios de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT en cada estado de la República. PARA HIDROCARBUROS Presentarse en el Área de Atención al Regulado, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México		No aplica
Métrica		
Días del Período del Trámite	Duración	Costo *
40 a 70 días hábiles Se podrá ampliar hasta por 60 días más cuando se haya solicitado autorización de impacto ambiental, algún servicio de aguas nacionales o cuando la Secretaría así lo requiera por la complejidad o las dimensiones de la obra o actividad.	Se emite por única ocasión	a) Recepción y evaluación de solicitud de licencia \$2,653.50 b) Actualización de la licencia \$1,326.75 (Fundamento: Artículo 194-O de la Ley Federal de Derechos)
Páginas web:	SEMARNAT https://www.gob.mx/tramites/ficha/licencia-ambiental-unica/SEMARNAT261 ASEA: http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-03-001.pdf CONAMER: https://www.gob.mx/tramites/ficha/licencia-ambiental-unica/SEMARNAT261	

* Información al 30 de noviembre de 2018.

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

Trámite ASEA-00-031 Cambio Uso de Suelo				
Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Autorización	SEMARNAT (en caso del sector hidrocarburos, a través de la ASEA)		(X) Si	() No
Objetivo / Descripción:	Se presenta cuando se pretenda realizar la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales o cuando dicha remoción se realice en terrenos forestales incendiados acreditando fehacientemente que el ecosistema forestal se ha regenerado totalmente.			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatad	Municipal		
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 58 fracción I y 117.	N / A	N / A		
Breve Descripción Legal: La Ley General de Desarrollo Forestal es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la CPEUM, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. De acuerdo con el Artículo 69, fracción I, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca otorgar la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción. En la sección Séptima de dicha Ley, Del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, el Art. 93 indica que <i>“La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán</i>				

afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Con relación al seguimiento, en el Artículo 96 se señala “Los titulares de autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales deberán presentar los informes periódicos sobre la ejecución y desarrollo del mismo, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.”

Con relación al Fondo Forestal Mexicano, en el artículo 98 de la misma Ley se señala “Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento”.

*Por su parte, el **Fondo Forestal** se define, según el Capítulo II de la referida Ley, artículo 139 como “El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo se podrán utilizar los servicios de la banca privada.”*

Con relación a la utilización de las compensaciones ambientales, el Artículo 140 señala: “...Los recursos obtenidos por concepto o de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento podrán también ser utilizados para la protección de los recursos forestales”.

Requisitos y Documentación:

- 1)** Escrito libre, en el que se solicite el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, firmado en original por la persona física (dueño) o el Representante Legal en caso de personas morales. Original y copia para su acuse.
- 2)** Formato FF-SEMARNAT-030 y sus anexos.
- 3)** Estudio Técnico (sólo para cuando se vaya a realizar un cambio de uso de suelo en terreno forestal incendiado), así como en formato electrónico (debe presentarse en electrónico editable). Original.
- 4)** Comprobante de pago de derechos. Original o Copia Certificada.

Breve Descripción Procedimiento:

Trámite Presencial		Trámite en Línea
1. Para proyectos del sector hidrocarburos acuda con su solicitud y la documentación solicitada al Área de Atención al Regulado de ASEA en los horarios establecidos. 2. Para proyectos del sector minero acuda a la delegación de SEMARNAT en el estado que corresponda.		No aplica
Métrica		
Días del Período del Trámite	Duración Concesión	Costo *
60 días hábiles	Se emite por única vez	Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas: I. Hasta 1 hectárea \$1,149.86 II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas \$1,592.09 III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas \$3,361.09 IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas \$6,722.19 V. Más de 200 hectáreas. \$10,260.19 Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores. (Fundamento: Artículo 194M de la Ley Federal de Derechos)

* Información al 30 de noviembre de 2018.

Páginas web:	SEMARNAT: https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-cambio-de-uso-de-suelo-en-terrenos-forestales/SEMARNAT237 https://www.gob.mx/tramites/ficha/solicitud-de-cambio-de-uso-de-suelo-forestal-e-impacto-ambiental/SEMARNAT258 ASEA: http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-031.pdf CONAMER: https://www.gob.mx/tramites (Medio ambiente/Forestal y suelos)
---------------------	---

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

**Trámite CNA-01-003 Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales
Modalidad A) General / Modalidad B) Con Requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental**

Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Concesiones y Permisos	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	Aguas Nacionales y Descarga de Aguas Residuales	() Si	(X) No
Objetivo / Descripción:	Modalidad A: Usar, aprovechar o explotar las aguas nacionales superficiales del territorio nacional como ríos, presas, arroyos, lagos, manantiales, esteros, canales, entre otros. Modalidad B: Cuando el aprovechamiento sea para uso agrícola con más de 100 hectáreas, acuícola y para el uso de agua que tenga como fin la desalinización. Con Requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatual		Municipal	
Art. 27 CPEUM Ley General de Bienes Nacionales Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	N / A		N / A	
Breve Descripción Legal: El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo que “<i>La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada</i>”. En cualquier modalidad en las que se manifieste la existencia de agua en territorio mexicano “<i>..el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes ...</i>”. (Párrafo sexto del Art. 27 CPEUM) Cabe destacar que la legislación civil local del Distrito Federal y la Federal determina que “el agua es un bien porque es un recurso natural que no es susceptible de apropiación, en virtud de que se encuentra dentro de la clasificación				

de bienes de uso común y estos tienen como características que son inalienables e imprescriptibles, lo cual quiere decir que no se pueden enajenar, ni se pueden adjudicar en propiedad a los particulares, ni se puede adquirir el derecho de propiedad por el transcurso de un determinado plazo.”*

En este contexto, la Ley General de Bienes Nacionales tiene por objeto establecer los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación y el régimen de dominio público de los bienes de la Federación, entre otros preceptos, destacando en su Artículo 17 que *“Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*.

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales define como una "Concesión" al Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión Nacional del Agua**" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación”.

Esta Ley y su Reglamento constituyen las normas específicas y de detalle sobre todos los aspectos jurídicos inherentes para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional.

Requisitos y Documentación:

- Solicitudes de Datos Generales y de Servicios del trámite CNA-01-003 Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales o mediante un escrito que contenga la información señalada en ambas solicitudes;
- Presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma. En el caso de persona moral también deberá llevar acta constitutiva y poder notarial para actos de administración;
- Nombre y domicilio del solicitante;
- Características del aprovechamiento: Ubicación; Número de aprovechamiento; Fuente de abastecimiento (río, manantial, arroyo, estero, canal, lago, laguna, bordo, mar, presa); Nombre de la fuente; Es afluente de; Punto de extracción;
- Información del predio;
- Croquis que indique la ubicación del predio y puntos de descarga de las aguas residuales;
- Acreditar la propiedad o posesión del inmueble o posesión de las superficies a beneficiar (sólo uso agrícola);
- Indicar el uso inicial que se le dará al agua;
- El documento que acredite la constitución de las servidumbres que se requieran;
- Régimen de la demanda y volúmenes anuales solicitados;
- Duración de la concesión que se solicita;
- Memoria técnica con los planos que contengan la descripción y características de las obras a realizar;
- Documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas;
- Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento; y
- Comprobante del pago de derechos del trámite.

* <http://www.revistas.unam.mx/index.php/matices/article/view/25724>

** Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión.

Breve Descripción Procedimiento:

Trámite Presencial	Trámite en Línea
3. Acuda con su solicitud y la documentación solicitada al Centros Integrales de Servicios (CIS) o Ventanillas Únicas (VU) de la CONAGUA. 4. Presentación de la documentación solicitada.	1. Para realizar el trámite electrónico es necesario contar con RFC y FIEL. 2. Ingresar al portal de la Comisión Nacional del Agua y seleccione: Trámites y Servicios / Trámites Electrónicos / Trámites de Concesiones y Asignaciones de Aguas Nacionales / Trámite Electrónico.

Diagrama de Flujo

http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Manual_de_procedimientos/Flujograma_03.pdf

Métrica

60	5 – 30 años	\$ 3,894.27 M.N.
Días Trámite	Duración Concesión / Permiso	Costo *** (Fundamento: Artículo 192 Fracc. I de la Ley Federal de Derechos)
Páginas web:	CONAGUA: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/207673/CNA_01_003_ABRIL_2017.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105089/CNA-01-003.pdf CONAGUA (Diagrama de Flujo): http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Manual_de_procedimientos/Flujograma_03.pdf COFEMER: https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/CONAGUA-01-003-A	

*** Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro. Información al 30 de noviembre de 2018.

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

Trámite CNA-01-004 Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas Modalidad A) General / Modalidad B) Con Requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental				
Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Concesiones y Permisos	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	Aguas Nacionales y Descarga de Aguas Residuales	() Si	(X) No
Objetivo / Descripción:	Modalidad A: Concesión para cuando requieras explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en aquellas zonas en que, por causa del interés público, el Ejecutivo Federal las haya reglamentado, establecido zona de veda o declarado su reserva. Sin Requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). Modalidad B: Concesión para cuando requieras explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en aquellas zonas en que, por causa del interés público, el Ejecutivo Federal las haya reglamentado, establecido zona de veda o declarado su reserva. Con Requerimiento de Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatad	Municipal		
Art. 27 CPEUM Ley General de Bienes Nacionales Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	N / A	N / A		
Breve Descripción Legal: El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo que “<i>La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada</i>”. En cualquier modalidad en las que se manifieste la existencia de agua en territorio mexicano “<i>..el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante</i>				

concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes ...".
(Párrafo sexto del Art. 27 CPEUM)

Cabe destacar que la legislación civil local del Distrito Federal y la Federal determina que “el agua es un bien porque es un recurso natural que no es susceptible de apropiación, en virtud de que se encuentra dentro de la clasificación de bienes de uso común y estos tienen como características que son inalienables e imprescriptibles, lo cual quiere decir que no se pueden enajenar, ni se pueden adjudicar en propiedad a los particulares, ni se puede adquirir el derecho de propiedad por el transcurso de un determinado plazo.”*

En este contexto, la Ley General de Bienes Nacionales tiene por objeto establecer los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación y el régimen de dominio público de los bienes de la Federación, entre otros preceptos, destacando en su Artículo 17 que *“Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”*.

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales define como una "Concesión" al Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión Nacional del Agua**" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación”.

Esta Ley y su Reglamento constituyen las normas específicas y de detalle sobre todos los aspectos jurídicos inherentes para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional.

Requisitos y Documentación:

- Nombre y domicilio del solicitante;
- Información general y ubicación del predio donde se localiza el aprovechamiento: Nombre, Ubicación; Acreditar la propiedad o posesión del inmueble en el que se localizará la extracción de aguas, así como los relativos a la propiedad o posesión de las superficies a beneficiar (sólo uso agrícola);
- Un croquis que indique la ubicación del predio con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales, así como los puntos donde efectuará la descarga de las aguas residuales;
- El volumen de extracción y consumo requeridos;
- Indicar el uso inicial que se le dará al agua. Cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;
- Memoria técnica con los planos que contengan la descripción y características de las obras a realizar para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley;
- La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas;

* <http://www.revistas.unam.mx/index.php/matices/article/view/25724>

** Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión.

- Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico;
- Duración de la concesión o asignación que se solicita;
- Para Modalidad B, anexar el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental o la exención de la misma para los siguientes casos: uso agrícola con más de 100 hectáreas, uso acuícola y uso del agua con fines de desalinización y para todas las asignaciones; y
- Comprobante del pago de derechos del trámite.

Breve Descripción Procedimiento:

Trámite Presencial	Trámite en Línea
5. Acuda con su solicitud y la documentación solicitada al Centros Integrales de Servicios (CIS) o Ventanillas Únicas (VU) de la CONAGUA. 6. Presentación de la documentación solicitada.	3. Para realizar el trámite electrónico es necesario contar con RFC y FIEL. 4. Ingresar al portal de la Comisión Nacional del Agua y seleccione: Trámites y Servicios / Trámites Electrónicos / Trámites de Concesiones y Asignaciones de Aguas Nacionales / Trámite Electrónico.
Diagrama de Flujo http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Procedimiento/D%20CNA%2001%20004%20CONCESION%20DE%20APROVECHAMIENTO%20DE%20AGUAS%20SUBTERRANEAS/CNA%2001%20004%20FLUJOGRAMA.pdf	

Métrica

60	5 – 30 años	\$ 3,894.27 M.N.
Días del Período del Trámite	Duración Concesión	Costo *** (Fundamento: Artículo 192 Fracc. I de la Ley Federal de Derechos)

*** Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro. Información al 30 de noviembre de 2018.

Páginas web:	CONAGUA: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/399922/CNA_01_004_oct.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/399934/CNA-01-004_oct.pdf https://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-de-aguas-subterraneas/CONAGUA4520 https://www.gob.mx/tramites/ficha/aprovechamiento-de-aguas-subterraneas/CONAGUA4521 https://www.gob.mx/cntse-rfts/tramite/ficha/5697c99d8217e6bc82001ca0 https://www.gob.mx/cntse-rfts/tramite/ficha/5697dc3a8217e6bc82001d9c CONAGUA (Diagrama de Flujo): http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Procedimiento/D%20CNA%2001%20004%20CONCESION%20DE%20APROVECHAMIENTO%20DE%20AGUAS%20SUBTERRANEAS/CNA%2001%20004%20FLUJOGRAMA.pdf COFEMER: https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/CONAGUA-01-004-A https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/CONAGUA-01-004-B
----------------------------	--

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

Trámite CNA-01-001 Permiso de Descarga de Aguas Residuales

Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Concesiones y Permisos	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	Aguas Nacionales y Descarga de Aguas Residuales	() Si	(X) No
Objetivo / Descripción:	Permiso para las personas físicas o morales que viertan, infiltren, depositen o inyecten aguas residuales a un cuerpo receptor de propiedad nacional (corriente o depósito natural de agua: río, cuenca, vaso, presa, cauce o zona marina), en forma permanente o intermitente, o bien cuando se infiltren en terrenos, sean o no bienes nacionales, y puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatad	Municipal		
Art. 27 CPEUM Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (LAN); Ley Federal de Derechos (LFD) y Normas Oficiales Mexicanas.	Leyes Estatales para el Uso Eficiente del Agua y Descargas de Aguas Residuales.	Reglamentación Aplicable para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales a Nivel Doméstico o Industrial.		
Breve Descripción Legal: El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo que <i>“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”</i>. En cualquier modalidad en las que se manifieste la existencia de agua en territorio mexicano <i>“..el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes ...”</i>. (Párrafo sexto del Art. 27 CPEUM) Cabe destacar que el Art. 115 CPEU establece facultades a nivel Municipal relacionadas con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.				

En este contexto, se puede precisar que “La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA) establece criterios para prevenir y controlar la contaminación del agua, los cuales incluyen la importancia ambiental del tema, las obligaciones del Estado en la materia y el tratamiento de las descargas de aguas residuales. Estos criterios deben considerarse en la expedición de normas; en el tipo de tratamiento que debe aplicarse a las aguas residuales; en el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva; en las concesiones, asignaciones y permisos; y en los trabajos hidrológicos en cuencas, cauces y aguas subterráneas. De acuerdo con la LGEEPA, corresponde a la SEMARNAT expedir las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales”. *

Requisitos y Documentación:

- Solicitudes de Datos Generales y de Servicios del trámite CONAGUA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales;
- Nombre, domicilio y giro o actividad de la persona física o moral que realice la descarga;
- Información general: ubicación y croquis de localización del predio donde se genera o generará la descarga de las aguas residuales (de donde provienen);
- Nombre, ubicación y tipo del predio o cuerpo(s) receptor(es) en el(los) que se verterán las aguas residuales (río, lago, presa, mar, suelo, subsuelo, etc.); en su caso, croquis de localización de las estructuras e instalaciones para el manejo y control de las aguas residuales;
- Uso del agua que da origen a la descarga;
- Descripción de la procedencia de la descarga;
- Régimen de los distintos puntos de descarga: Gasto promedio de la descarga (m³/día), Número de días al año que descarga o descargará y Descarga anual (m³/año);
- Número del título de concesión de la fuente de abastecimiento, en su caso;
- Indicar si existen o no dispositivos para tratar las aguas residuales y en qué consisten;
- Descripción del proyecto de las obras de descarga a realizar o las características de las obras existentes, en su caso;
- Memoria técnica que fundamente la forma en que el solicitante cumplirá las normas, condiciones y especificaciones técnicas establecidas; incluir la relación de insumos utilizados en los procesos que generan las descargas de aguas residuales y de otros insumos que generen desechos que sean descargados en los cuerpos receptores;
- Características físico – químicas y bacteriológicas de la descarga (una vez que se está generando la descarga);
- Descripción, en su caso, de los sistemas y procesos para el tratamiento de aguas residuales;
- Medidas de reúso del agua, en su caso; y
- Comprobante del pago de derechos del trámite; Quedan exceptuadas de cumplir con la caracterización físico – química y bacteriológica y de la memoria técnica:
 - Las poblaciones con menos de 2,500 habitantes; y
 - Las empresas que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros u órgano tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos al día.

* https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2011/12/agua-mexico_001.pdf

Breve Descripción Procedimiento:

Trámite Presencial	Trámite en Línea
7. Acuda con su solicitud y la documentación solicitada al Centros Integrales de Servicios (CIS) o Ventanillas Únicas (VU) de la CONAGUA. 8. Presentación de la documentación solicitada.	5. Para realizar el trámite electrónico es necesario contar con RFC y FIEL. 6. Ingresar al portal de la Comisión Nacional del Agua y seleccione: Acciones y Programas / Trámites de la Comisión Nacional del Agua / Trámites de Administración del Agua.
Diagrama de Flujo http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Procedimiento/A%20CNA%2001%20001%20PERMISO%20DE%20DESCARGA%20DE%20AGUAS%20RESIDUAL%20ES/CNA%2001%20001%20FLUJOGRAMA.pdf	

Métrica		
60	5 – 30 años	\$ 5,334.00 M.N. ** (Descargas provenientes de procesos industriales) \$ 1,778.00 M.N. (Descargas provenientes de procesos no industriales)
Días del Período del Trámite	Duración Concesión	Costo (Fundamento: Artículo 192 Fracc. II y III de la Ley Federal de Derechos)
Páginas web:	CONAGUA: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/399919/CNA_01_001_oct.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/399941/CONAGUA-01-001_oct.pdf https://www.gob.mx/tramites/ficha/permiso-para-descargar-aguas-residuales/CONAGUA845 https://www.gob.mx/cntse-rfts/tramite/ficha/5697dd518217e6bc82001e5d	

** Información al 30 de noviembre de 2018.

	CONAGUA (Diagrama de Flujo): http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Procedimiento/A%20CNA%2001%20001%20PERMISO%20DE%20DESCARGA%20DE%20AGUAS%20RESIDUALES/CNA%2001%20001%20FLUJOGRAMA.pdf COFEMER: https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/CONAGUA-01-001
--	---

Fichas técnicas sobre trámites y procesos que las industrias extractivas deben realizar para su operación

Trámite SEMARNAT 01-001 Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre

Tipo de Trámite	Institución /Organización Otorgante	Ámbito de Aplicación	Datos Abiertos	
Concesiones	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).	Zona Federal Marítimo Terrestre	() Si	(X) No
Objetivo / Descripción:	Obtención de derechos a usar o aprovechar de manera sustentable una superficie de playa, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas.			
Fundamento Jurídico				
Federal	Estatal	Municipal		
Art. 27 CPEUM Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Ley General de Bienes Nacionales. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ley Federal de Derechos. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ("RUAMAT").	SEMARNAT podrá establecer convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman el control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de la ZOFEMAT.	Constancia Expedida por la Autoridad Municipal Competente en el uso del suelo conforme en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial y/o Programa de Desarrollo Urbanos.		
Breve Descripción Legal: El Marco Normativo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) contempla diversas disposiciones de carácter jurídico que determinan el ámbito de su competencia y funciones orgánicas en materia de la concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, destacando las siguientes:				

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo que “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

Cabe destacar que “Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional;...”. (Párrafo quinto del Art. 27 CPEUM)

- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
La Federación, por conducto de la SEMARNAT, tiene la facultad sobre el manejo de la ZOFEMAT, y podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades: El control de acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de la ZOFEMAT.

Adicionalmente existen otras disposiciones jurídicas vinculadas con el manejo de la ZOFEMAT, destacando:

- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Derechos.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (“RUAMAT”).

Requisitos y Documentación:

- Solicitudes de Trámite SEMARNAT 01-001 Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre;
- Presentar acreditación de la personalidad jurídica de persona física o moral y, en su caso, representante legal autorizado;
- Nombre y domicilio del solicitante;
- Información del Plano de Levantamiento Topográfico con base en la NOM-146-SEMARNAT-2005 y de Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4);
- Duración de la concesión que se solicita;
- Memoria técnica si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas por cuenta del solicitante, presentar planos arquitectónicos y memorias descriptivas de las obras. Si dichas obras y/o instalaciones no fueron realizadas por cuenta del solicitante, presentar escrito libre que reporte las características, volúmenes de extracción, valor comercial y uso a que vayan a destinarse;
- Para el caso de que existan obras y/o instalaciones y si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas con o sin autorización de impacto ambiental, se deberá anexar además resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental y para el caso de obras y/o instalaciones por realizar conforme legislación en materia de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Constancia Expedida por la Autoridad Municipal Competente en el uso del suelo conforme en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial y/o Programa de Desarrollo Urbanos; y
- Comprobante del pago de derechos del trámite.

Trámite Presencial		Trámite en Línea	
En los Espacios de Contacto Ciudadano (ECC) distribuidos en las 17 Delegaciones Federales de la SEMARNAT de los Estados con litoral de costa y en la Ciudad de México en el ECC de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC),		No disponible inicio del Trámite SEMARNAT 01-001 Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre. Solo aplica para consultar sobre el estado de la solicitud del Trámite SEMARNAT 01-001 a través del Sistema Nacional de Trámites (SINAT): http://sinat.semarnat.gob.mx/Autorizacion/logueo	
Métrica			
200 Días Naturales		Por años fijados	\$ 2,496.63 M.N.
Período Máximo	Duración Concesión		Costo * (Fundamento: Artículo 194 - D Fracc. I de la Ley Federal de Derechos)
Páginas web:	SEMARNAT: https://www.gob.mx/tramites/ficha/concesion-de-zona-federal-maritimo-terrestre/SEMARNAT219 COFEMER: https://www.gob.mx/cntse-rfts/ficha/tecnica/SEMARNAT-01-001 Sistema Nacional de Trámites (SINAT): http://sinat.semarnat.gob.mx/Autorizacion/logueo Ley Federal de Derechos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_221217.pdf		

* Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro. Información al 30 de noviembre de 2018.

Anexo A.2.**Catálogo de Trámites ASA en los Temas Atmosféricos, Cambio de Uso de Suelo, Residuos Peligrosos y Actividades Riesgosas, Residuos de Manejo Especial y Suelos Contaminados.**

Temática	Trámite	Homoclave	Web site
Atmosférica	Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-008	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/ficha_snew/ASEA-00-008.pdf
	Incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera para actividades del Sector Hidrocarburos.	ASEA-00-009	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/ficha_snew/ASEA-00-009.pdf
	Licencia de funcionamiento para fuentes fijas para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-010	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/ficha_snew/ASEA-00-010.pdf
	Permiso para la combustión a cielo abierto para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-012	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/ficha_snew/ASEA-00-012.pdf
	Licencia Ambiental Única del sector hidrocarburos.	ASEA-03-001	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/ficha_snew/ASEA-03-001.pdf
	Cédula de Operación Anual del sector hidrocarburos.	ASEA-00-052	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/ficha_snew/ASEA-00-052.pdf
Cambio de Uso de Suelo	Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-031	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/ficha_snew/ASEA-00-031.pdf

Temática	Trámite	Homoclave	Web site
Residuos Peligrosos y Actividades Riesgosas	Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos. Incineración.	ASEA-00-001-A	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-A.pdf
	Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos. Inyección profunda.	ASEA-00-001-B	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-B.pdf
	Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos. Reciclaje o Co – procesamiento.	ASEA-00-001-C	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-C.pdf
	Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos. Reutilización.	ASEA-00-001-D	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-D.pdf
	Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos. Transporte.	ASEA-00-001-E	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-E.pdf
	Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos. Tratamiento.	ASEA-00-001-H	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-H.pdf

Temática	Trámite	Homoclave	Web site
Residuos Peligrosos y Actividades Riesgosas	Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos. Centro de Acopio.	ASEA-00-001-I	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-I.pdf
	Aviso de cierre de instalaciones de disposición final de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-004-A	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-004-A.pdf
	Aviso de cierre de instalaciones de grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos, así como de prestadores de servicio (excepto disposición final) en el manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-004-B	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-004-A.pdf
	Aviso de cierre de instalaciones de microgeneradores de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-004-C	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-004-C.pdf
	Aviso de suspensión de generación de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-006	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-006.pdf

Temática	Trámite	Homoclave	Web site
Residuos Peligrosos y Actividades Riesgosas	Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-011	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-011.pdf
	Prórroga al almacenamiento de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-014	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-014.pdf
	Registro de generadores de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-016	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-016.pdf
	Registro de Plan de Manejo de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-033	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-033.pdf
	Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del sector hidrocarburos	ASEA-00-030	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-030.pdf
	Autorización para la disposición final de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-040	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-040.pdf

Temática	Trámite	Homoclave	Web site
Residuos de Manejo Especial	Prórroga de Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-003-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370496/ASEA-03-003-A.PDF
	Prórroga de autorizaciones de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-004-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370497/ASEA-03-004-A.PDF
	Solicitud de Cancelación de Registro de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-005-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370498/ASEA-03-005-A.PDF
	Autorización de Centro de Acopio de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-006-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370499/ASEA-03-006-A.PDF
	Autorización de Disposición Final de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-007-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370500/ASEA-03-007-A.PDF
	Autorización de Reciclaje o Co – procesamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-008-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370501/ASEA-03-008-A.PDF
	Autorización de Reutilización de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-009-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370502/ASEA-03-009-A.PDF

Temática	Trámite	Homoclave	Web site
Residuos de Manejo Especial	Autorización de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-010-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370503/ASEA-03-010-A.PDF
	Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-011-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370504/ASEA-03-011-A.PDF
	Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-12-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370505/ASEA-03-012-A.PDF
	Informe anual de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-13-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370506/ASEA-03-013-A.PDF
	Informe de conclusión de actividades registradas o autorizadas de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-014-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370507/ASEA-03-014-A.PDF
	Informe de generación por caso fortuito o fuerza mayor de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	ASEA-03-015-A	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/370507/ASEA-03-014-A.PDF
Suelos Contaminados	Autorización para el tratamiento de suelos contaminados para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-001-G	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-001-G.pdf
	Autorización para la transferencia de sitios contaminados para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-002	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-002.pdf

Temática	Trámite	Homoclave	Web site
Suelos Contaminados	Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-007	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-007.pdf
	Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-013-A	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-013-A.pdf
	Propuesta de remediación de sitios contaminados por pasivo ambiental para actividades del sector hidrocarburos.	ASEA-00-013-B	http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/ASEA-00-013-B.pdf

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AFE	Inversiones de Perforación Autorizados
AMEXCID	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ANP	Áreas Naturales Protegidas
ASEA	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
BANSEFI	Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros
CDR	Comité de Desarrollo Regional
CIEPs	Contratos Integrales de Exploración y Producción
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos
CNSF	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
COA	Cédula de Operación Anual
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONANP	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
DOF	Diario Oficial de la Federación
DS	Desarrollo Sustentable
EF	Empresas Filiales
EITI	Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas
EPS	Empresas Productivas Subsidiarias
ERA	Estudio de Riesgo Ambiental
FCMA	Fondo Conjunto México – Alemania
FEH	Fondo de Extracción de Hidrocarburos
FEIEF	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas
FEIP	Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios
FEMPH	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos
FMP	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
GIZ	Agencia Alemana de Cooperación al Desarrollo
GRI	Global Reporting Initiative
GTT2	Grupo de Trabajo de EITI México en Temas Socioambientales
IETU	Impuesto Empresarial a Tasa Única
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INDAABIN	Instituto Nacional de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales

ISR	Impuesto sobre la Renta
IVA	Impuesto al valor agregado
LAU	Licencia Ambiental Única
LEFRA	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
LFD	Ley Federal de Derechos
LGEEPA	Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
LH	Ley de Hidrocarburos
LM	Ley Minera
LSO	Licencia Social para Operar
ME	Municipios Exportadores
MIA	Manifestación de Impacto Ambiental
NOM	Norma Oficial Mexicana
OBM	Obras de Beneficio Mutuo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEE	Operator Extra Expenses
PACMA	Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
PROAS	Programas, Obras y Acciones
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
RENE	Registro Nacional de Emisiones
RFP	Recaudación Federal Participable
SASISOPA	Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SE	Secretaría de Economía
SEDATU	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
TESOFE	Tesorería de la Federación
USD	Dólares de los Estados Unidos de América
ZOFEMAT	Zona Federal Marítimo Terrestre

Anexo 3 a los Informes EITI México 2017 y 2018

Términos de Referencia

Cooperación Técnica entre México y Alemania:
Fondo Conjunto México-Alemania
(P.N. 15.2031.1-004.00)

TAREA GENERAL:

Administrador Independiente para los Informes EITI 2019 de México
(Años fiscales 2017 y 2018)

1 ANTECEDENTES

El 8 de junio de 2015 se creó el Fondo Conjunto México-Alemania (FCMA) como parte de los acuerdos de las Negociaciones Intergubernamentales sobre la Cooperación para el Desarrollo Sustentable, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el marco de la 1ª Comisión Binacional México – Alemania.

La coordinación e implementación del Fondo Conjunto está a cargo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y de la Agencia Alemana de Cooperación al Desarrollo (GIZ) en México.

El FCMA es un instrumento para la cooperación al desarrollo, cuyo principal objetivo es facilitar a México y Alemania la colaboración entre pares por medio de un financiamiento por partes iguales y mediante decisiones coordinadas. Sus áreas temáticas de trabajo son: Gobernanza Democrática, Estado de Derecho, Derechos Humanos, Seguridad Pública e Inclusión Social.

Hasta el momento, el FCMA ha aprobado tres proyectos: 1) Prevención de la migración no acompañada de niñas, niños y adolescentes del Triángulo Norte de Centroamérica; 2) Apoyo a la Transparencia y Rendición de Cuentas de las Actividades Extractivas; y 3) Proyecto piloto de Municipios Fronterizos de Derechos Humanos.

Los presentes Términos de Referencia relativos al “Administrador Independiente para el Informe EITI 2019 de México (años fiscales 2017 y 2018)”, se enmarcan en el Plan Operativo Anual 2019 del segundo proyecto “Apoyo a la Transparencia y Rendición de Cuentas de las Actividades Extractivas”, el cual se implementa desde abril de 2016.

El 27 de junio de 2019 se llevó a cabo reunión de los Grupos de Trabajo Técnico 1 y 3 y se acordó que en los informes 2017 y 2018 se integraran los temas Ambiental-Social y el enfoque de género.

El proyecto de cooperación consiste en acompañar el compromiso de México en la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) mediante el desarrollo de capacidades, el intercambio de experiencias a nivel mundial y regional, el desarrollo y/o mejora de herramientas tecnológicas, la difusión y publicidad del proceso, así como el apoyo para la ejecución del Plan de Trabajo para la implementación del estándar. Las decisiones de EITI en México son responsabilidad de un Grupo Multipartícipe Nacional (GMN) integrado por representantes del gobierno federal, las industrias extractivas y la sociedad civil. Para la ejecución del proyecto, el FCMA trabaja en primera línea con la Secretaría de Economía (SE), como unidad responsable de la Secretaría Técnica del GMN, así como con los otros representantes del Grupo Multipartícipe Nacional.

1.1 LA INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

La iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas (EITI) es un estándar

internacional para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en los sectores petroleros, gasíferos y mineros. La implementación de EITI tiene dos componentes básicos.

- Transparencia: las compañías petroleras, gasíferas y mineras divulgan información sobre sus operaciones, incluidos los pagos al gobierno para un año base específico; y el gobierno divulga lo que recibe y otros datos relevantes sobre la industria. Las cifras son conciliadas por un Administrador Independiente y son publicadas anualmente junto con otra información sobre las industrias extractivas, de acuerdo con el estándar EITI.
- Rendición de cuentas: se crea un grupo de multipartícipes (Grupo Multipartípite Nacional o GMN, para el caso de estos términos de referencia) con representantes del gobierno, de las compañías que realizan actividades extractivas y de la sociedad civil, para que supervise el proceso, comunique los datos de la presentación de información al EITI y promueva la integración del EITI en esfuerzos de transparencia más amplios.

El estándar EITI recomienda a los grupos de multipartícipes que exploren enfoques innovadores para ampliar la implementación del EITI con el fin de aumentar la integridad de la presentación de información al EITI y la comprensión pública de los ingresos y para alentar altos estándares de transparencia y rendición de cuentas en la vida pública, en las operaciones del gobierno y en los negocios. El estándar EITI¹ estipula los requisitos que deben cumplir los países implementadores. Puede obtenerse más información en www.eiti.org.

Es un requisito del estándar que el GMN apruebe los términos de referencia para el Administrador Independiente (requisito 4.9.iii), con debida cuenta de los objetivos y el alcance acordado del EITI según se estipulan en el plan de trabajo del GMN. Las deliberaciones sobre estos asuntos deben estar de acuerdo con las normas y los procedimientos de gobernanza interna del GMN (véase el requisito 1.4.b). EITI requiere que, durante toda la implementación, el proceso de toma de decisiones sea inclusivo y que se trate a cada sector como un socio.

Es un requisito que el Administrador Independiente sea percibido por el GMN como creíble, confiable y técnicamente competente (requisito 4.9.b.ii). El GMN y el Administrador Independiente deben abordar todas las inquietudes con respecto a conflictos de interés. El Informe EITI preparado por el Administrador Independiente se presentará al GMN para su aprobación y se pondrá a disposición del público de acuerdo con el requisito 7.1.

Estos términos de referencia incluyen “procedimientos acordados” para la presentación de información al EITI (véase la sección 4) de acuerdo con el requisito 4.9.b.iii del EITI. El Consejo Internacional del EITI ha desarrollado estos procedimientos para promover una mayor coherencia y fiabilidad en la presentación de información al EITI. El proceso EITI se debe utilizar para complementar, para evaluar y para mejorar los sistemas de presentación de información y de auditoría existentes. El

¹https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf ;
<https://eiti.org/es/documento/nota-guia-29-elaboracion-informes-nivel-proyecto>

Consejo recomienda que el proceso dependa tanto como sea posible de los procedimientos y de las instituciones existentes, incluidos los sistemas de recopilación y de auditoría de datos, los complemente y los evalúe de forma crítica. De esta manera, el proceso EITI tiene el potencial de generar recomendaciones importantes para fortalecer otros sistemas de supervisión.

1.2 EL PROCESO DE ADHESIÓN DE MÉXICO AL ESTÁNDAR EITI Y SU IMPLEMENTACIÓN

La Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es un esfuerzo multilateral voluntario fundado en 2011; se trata de una coalición entre los gobiernos y la sociedad civil de los países miembros para promover la participación ciudadana, incrementar la transparencia, combatir la corrupción y usar la tecnología e innovación para la divulgación y el acceso a la información. México como país miembro de AGA, estableció como un compromiso del Plan de Acción 2013 - 2015 de la AGA, publicado el 29 de enero de 2014, su adhesión a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas.

Posteriormente, el gobierno mexicano emitió, el 6 enero de 2015, en la reunión del Diálogo Económico de Alto Nivel México - Estados Unidos, una declaración pública e inequívoca de su intención de adherirse a EITI; para formalizar la participación del gobierno federal en la implementación del estándar, el 14 de junio de 2015, se acordó conformar un Grupo Intersecretarial (GI) integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la Subsecretaría de Ingresos, la Secretaría de Economía (SE), por medio de la Subsecretaría de Minería y la SENER, por conducto de la Subsecretaría de Hidrocarburos.

Este grupo es presidido de forma rotatoria durante un año por cada uno de sus miembros, actualmente lo preside la Secretaría de Economía. Las funciones de Secretaría Técnica (ST) del proceso EITI México se ejercieron por la Subsecretaría de Hidrocarburos hasta el 11 de abril de 2019, fecha en la que, por acuerdo del GI, se asumieron por la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Minería.

El gobierno de México invitó a Petróleos Mexicanos (PEMEX), por su papel preponderante en la industria petrolera del país; a la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos (AMEXHI), que agrupa a las principales empresas del sector hidrocarburos con una importancia creciente en esta industria; y a la Cámara Minera de México (CAMIMEX) que agrupa a empresas que representan alrededor del 90% de la producción minera del país. En septiembre de 2015, la industria ya contaba con sus representantes y suplentes ante el GMN.

En la agenda de sociedad civil ha estado presente el tema de la transparencia y rendición de cuentas en las industrias extractivas desde hace varios años. Como se mencionó anteriormente, el Plan de Acción 2013 – 2015 de AGA, elaborado bajo la coordinación de un Secretariado Técnico Tripartita (gobierno federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y Sociedad Civil, por medio de Fundar Centro de Análisis e Investigación (FUNDAR), apoyado por un Comité Coordinador de Sociedad Civil) estableció el compromiso No. 26, relativo a la adhesión de México a EITI.

A partir de ese compromiso, un grupo impulsor de sociedad civil, conformado por Transparencia Mexicana (TM), FUNDAR y Proyecto sobre Organización, Desarrollo Educación e Investigación (PODER), comenzó a coordinar la participación libre, transparente y plural de actores de la sociedad interesados en temas relacionados con la transparencia en las industrias extractivas. Es así que el 29 de abril de 2016, sociedad civil designó a sus representantes y suplentes ante el GMN.

Una vez que los tres sectores designaron a sus representantes y suplentes, el 22 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la primera reunión del GMN en el cual se formalizó

el grupo y se firmaron los Principios EITI México que establecen las bases que regirán los trabajos de dicho grupo.

En la segunda reunión del GMN, celebrada el 14 de julio de 2017, los miembros del Grupo aprobaron por unanimidad las Reglas de Operación que establecen las disposiciones bajo las cuales está integrado el grupo y sus normas de funcionamiento. Estas Reglas de Operación atienden lo establecido en el estándar.

En esta reunión también se aprobaron, por unanimidad, los Objetivos País que reflejan las prioridades nacionales en materia de transparencia y rendición de cuentas en las industrias extractivas identificadas por los tres sectores. Los Objetivos País son la base para el desarrollo y elaboración del Plan de Trabajo para la implementación del estándar EITI en México.

El 31 de agosto de 2017 se llevó a cabo la tercera reunión del GMN para presentar a consideración de sus miembros el Plan de Trabajo para la implementación de EITI, la Hoja de Ruta para la divulgación de beneficiarios reales y la aprobación de la presentación de la candidatura de México al estándar.

El GMN resolvió por unanimidad aprobar el Plan de Trabajo y su glosario de términos, la Hoja de Ruta para la divulgación de beneficiarios reales y acordó que el Subsecretario de Ingresos, líder del proceso y presidente del GMN presentara al Consejo Internacional de EITI la solicitud de candidatura de México. El 1 de septiembre de 2017 se presentó la solicitud de candidatura de México al Consejo Internacional de EITI, misma que fue aceptada por el Consejo durante su 38ª reunión, celebrada el 25 de octubre de 2017 en Manila, Filipinas.

Con fecha 1 de noviembre de 2017, el Presidente del Consejo Internacional EITI informó al Subsecretario de Minería de la Secretaría de Economía y Presidente en turno del GMN, la decisión del Consejo en el sentido de aceptar a México como país candidato.

Como parte de los trabajos efectuados, la SHCP, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño y en colaboración con diferentes actores involucrados en las actividades extractivas, han desarrollado el Portal Web EITI México <https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/home> y el Primer Informe País que fue publicado formalmente el 24 de abril de 2019.

Se trabajará en la elaboración del segundo y tercer informe, así como en la actualización del portal.

2 OBJETIVO

En nombre del gobierno de México y del Grupo Multipartícipe Nacional EITI México, la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) busca una firma competente y creíble, sin conflictos de interés, para que preste los servicios de Administrador Independiente de acuerdo con el estándar EITI. Los objetivos de la asignación son:

2.1 ELABORAR LOS INFORMES EITI MÉXICO PARA LOS AÑOS FISCALES 2017 y 2018

El Informe EITI se debe elaborar conforme al estándar EITI y a la sección 3 de estos términos de referencia. Se entiende por Informe EITI México toda la información y datos que deben ser divulgados de acuerdo con el estándar EITI, así como los flujos de carácter ambiental acordados por el GMN (**Anexo 3**), en adelante, **la información requerida**. Esta puede ser divulgada en un Informe EITI o puede tratarse de información que esté públicamente disponible, así como datos recopilados como parte

del proceso EITI.

2.2 ELABORAR UN DIAGNÓSTICO DE LA DIVULGACIÓN SISTEMÁTICA DE INFORMACIÓN

El diagnóstico deberá:

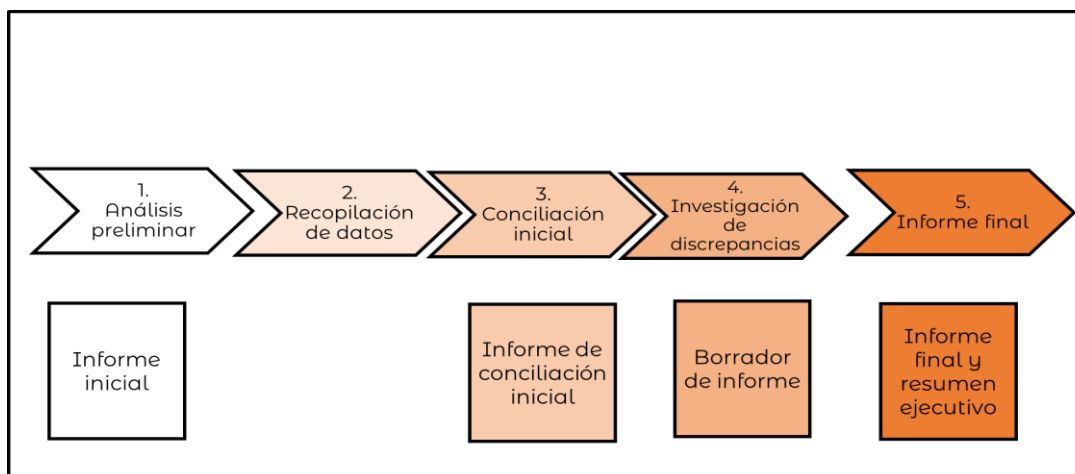
- Identificar las entidades gubernamentales (incluidas, si fuese el caso, entidades gubernamentales subnacionales) y las empresas (incluido PEMEX, como empresa Productiva del Estado) responsables, en su caso, de generar, recopilar, mantener y/o publicar **la información requerida**;
- Evaluar la disponibilidad de **la información requerida**, la periodicidad de su actualización, el grado de desagregación, la exhaustividad de la información y los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la información, considerando lo publicado en el portal EITI (<https://eiti.transparenciapresupuestaria.gob.mx/swb/eiti/home>) y en el primer informe; y
- Presentar observaciones y comentarios sobre las brechas identificadas respecto a lo requerido en el estándar EITI y aquella acordada por el GMN y las posibles maneras de cerrar dichas brechas. Se deberá presentar una hoja de ruta con las acciones sugeridas a realizarse de manera inmediata, y en el corto y mediano plazo.

3 TAREAS, RESPONSABILIDADES, TIEMPO ESTIMADO y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El trabajo del Administrador Independiente consta de cinco fases conceptuales (ver figura 1). Esas fases se pueden superponer y también puede haber cierta repetición entre ellas. La presentación de información al EITI generalmente está precedida por un trabajo de alcance que a veces realiza el Administrador Independiente y a veces el GMN u otros consultores.

A continuación, se detallan las responsabilidades del Administrador Independiente en cada fase.

Figura 1. Resumen del proceso de presentación de información al EITI y resultados a entregar



El análisis de alcance correspondiente al primer informe, ejercicio fiscal 2016 tuvo la finalidad de identificar la información para cumplir con los requisitos del estándar. El alcance fijó la base para la producción de un Informe EITI oportuno, completo, confiable y comprensible. Implicó examinar cuestiones como el ejercicio fiscal que se debía informar, la información contextual que forma parte del Informe EITI, la revisión de los tipos de garantías necesarias para asegurar que los datos presentados por las entidades declarantes fueran creíbles, la determinación de los flujos significativos de ingresos del petróleo, el gas y la minería y, en consecuencia, a cuáles compañías y entidades gubernamentales se les debe exigir la presentación de información.

En primer lugar, conforme con el estándar EITI la información a reportar no referida a ingresos se encuentra detallada en el **Anexo 1. Información contextual (distinta de impuestos e ingresos)**. Asimismo, en lo que concierne a la divulgación de los impuestos y de los ingresos conforme al Requisito 4 del estándar EITI, el Grupo de Trabajo Técnico 1 (GTT 1) preparó una propuesta de flujos, materialidad, umbrales y empresas a reportar de acuerdo con este requisito. Los resultados del GTT 1 se utilizaron para el llenado de las tablas del **Anexo 2: declaración de importancia relativa**. Finalmente, el GMN ha acordado, a propuesta del Grupo de Trabajo Técnico 2 (GTT 2), la inclusión de información adicional que se especifica en el **Anexo 3. Flujos de carácter socio ambiental y de género**.

El resumen ejecutivo y la relatoría de las actividades, acuerdos y conclusiones de los grupos de trabajo técnico forman parte del **Anexo 4. Grupos de Trabajo Técnico**.

El GMN podrá incorporar, antes de la firma del contrato, mayores datos sobre la información disponible.

3.1 FASE 1: ANÁLISIS PRELIMINAR E INFORME INICIAL

Objetivo: El objetivo de la **fase inicial** es confirmar que el alcance del proceso de presentación de **la información requerida** se haya definido claramente, incluidas las plantillas correspondientes, los procedimientos para la recopilación de datos y el cronograma para la publicación del Informe EITI. El informe inicial, por lo tanto, debe asegurar que haya comprensión mutua entre el GMN y el Administrador Independiente respecto del alcance del Informe EITI y del trabajo que se debe llevar a cabo.

La propuesta del GMN para el alcance del Informe EITI, que deberá ser analizada y confirmada con el Administrador Independiente durante el período inicial, está expresada en los **Anexos 1, 2 y 3**.

Durante la realización de los trabajos indicados en estos términos de referencia deberá existir una comunicación fluida entre los representantes del GMN y el Administrador Independiente, misma que será coordinada por la Secretaría Técnica.

Se espera que el Administrador Independiente se encargue de las siguientes tareas durante la fase inicial:

3.1.1 Análisis

El Administrador Independiente debe analizar los antecedentes pertinentes, incluidas las medidas de gobernanza y las políticas fiscales en las industrias extractivas, los resultados de trabajos de alcance preliminares, así como estudios y reportes relacionados con el proceso EITI México. Se presenta una lista de documentos en el **Anexo 4. Grupos de Trabajo Técnico** y en el **Anexo 5. Documentos de respaldo**.

3.1.2 Revisión

El Administrador Independiente debe revisar el alcance propuesto por el GMN en los **Anexos 1, 2 y 3** con enfoque específico en lo siguiente

3.1.2.1 Revisión de información

Para cada uno de los rubros de información listados en los **Anexo 1. Información contextual; Anexo 2. Declaración de importancia relativa; y Anexo 3. Flujos de carácter ambiental** el Administrador Independiente deberá revisar los aspectos detallados a continuación:

- a. Entidad gubernamental y/o empresa (incluyendo PEMEX) responsable, en su caso, de generar, recopilar, mantener y/o publicar la información.
- b. Nivel de desagregación de la información
- c. Exhaustividad de la información
- d. Periodicidad de actualización y/o publicación de la información
- e. Enlaces directos a la fuente en línea (URLs) donde se encuentra la información,

en caso de estar disponible.

- f. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de la información, incluyendo auditoría o control por los organismos de auditoría y control pertinentes.
- g. Determinar:
 - En caso de que la información esté disponible para ser divulgada sistemáticamente de inmediato, proveer el enlace correspondiente y de ser necesario instrucciones para su acceso.
 - En caso de que la información esté disponible, pero haya limitaciones menores (por ejemplo, limitaciones de formato, accesibilidad, etc.) que puedan ser subsanadas, identificar las acciones necesarias para resolver dichas limitaciones.
 - En caso de que la información no esté disponible, pero cuyas limitaciones de acceso y publicidad sólo puedan ser subsanadas con acciones medianamente complejas que requieran un horizonte más allá del corto plazo, identificar dichas acciones. Limitaciones de esta naturaleza pueden incluir reformas legislativas necesarias, cambios en regulaciones o actualizaciones importantes de las plataformas informáticas y tecnológicas.
 - En el supuesto de que la información no esté disponible en cualquiera de los dos casos anteriores o bien que ésta, para estar disponible, necesite reformas poco probables de completarse en el futuro previsible, identificar la forma en que la información pueda ser recopilada indicando claramente el o los responsables (Administrador Independiente, GMN, otra entidad) para estos Informes EITI México de los años fiscales 2017 y 2018.

3.1.2.2 Revisión de información de ingresos fiscales y otros flujos de ingresos

- a. Revisar que los ingresos que deberá abarcar el Informe EITI tal como propone el GMN en el **Anexo 2** cubren exhaustivamente lo establecido en el requisito 4 del estándar.
- b. Revisar la exhaustividad de la cobertura de empresas y entidades del gobierno que tienen la obligación de informar, según la definición del GMN en el **Anexo 2** y de conformidad con el requisito 4 del EITI.
- c. Asesorar al GMN en el análisis de los procedimientos de auditoría y aseguramiento en las empresas y las entidades del gobierno que participan en el proceso de presentación de información al EITI. Esto incluye el estudio de las leyes y los reglamentos pertinentes, cualquier reforma planificada o en marcha y si esos procedimientos se ajustan a las normas internacionales.
- d. Asesorar al GMN sobre las plantillas para la presentación de información en función de los flujos de beneficios acordados que se deben informar y las entidades declarantes. El Administrador Independiente deberá actualizar las plantillas y la información correspondiente a fin de que sea considerado y aprobado por el GMN.
- e. Revisar la importancia relativa de los flujos de carácter ambiental descritos en el **Anexo 3**.

3.1.3 Elaboración de los informes

Con base en los puntos anteriores (3.1.2.1 y 3.1.2.2), según correspondan, elaborar los informes:

- a. **Sobre ingresos fiscales y otros flujos a ser cubiertos:** Incluya una declaración de importancia relativa (**Anexo 2 y 3**) que confirme las decisiones del GMN respecto de los pagos y los ingresos que debe abarcar el Informe EITI, incluidos:
- La definición de importancia relativa y de los umbrales, así como los flujos de ingresos resultantes que deban incluirse conforme con el Requisito 4.1(b).
 - La venta de la porción de la producción que corresponde al Estado u otros ingresos cobrados en especie de conformidad con el Requisito 4.2.
 - La cobertura de las disposiciones de infraestructura y los acuerdos de trueque conforme con el Requisito 4.3.
 - La cobertura de los ingresos por transporte conforme con el requisito 4.4.
 - La divulgación y la conciliación de los pagos hechos a las empresas estatales y recibidos de ellas de conformidad con el requisito 4.5.
 - La importancia relativa y la inclusión de los pagos subnacionales directos de conformidad con el requisito 4.6.
 - El nivel y el tipo de desagregación de los Informes EITI conforme con el requisito 4.7
 - La importancia relativa y la inclusión de las transferencias subnacionales de conformidad con el requisito 5.2.
 - La cobertura de los gastos sociales conforme con el Requisito 6.1.
 - Los flujos de carácter ambiental descritos en el Anexo 3.
- b. **Sobre las empresas y entidades gubernamentales que deberán reportar:** incluya una declaración de importancia relativa (**Anexos 2 y 3**) que confirme las decisiones del GMN respecto de las compañías y las entidades gubernamentales que deben presentar información, incluidas:
- Las compañías, incluso empresas estatales, que realizan pagos significativos al Estado y que deberán presentar información según el requisito 4.1 (c).
 - Las entidades del gobierno, incluidas las empresas estatales y las entidades gubernamentales subnacionales, que reciben pagos significativos y que deberán presentar una información según el requisito 4.1(c-d), 4.5 y 4.6.
 - Cualquier obstáculo a la divulgación exhaustiva del gobierno del total de ingresos recibidos de cada uno de los flujos de beneficios acordados en el alcance del Informe EITI, incluidos los ingresos por debajo de los umbrales de importancia relativa acordados (requisito 4.1 (d)).
 - Las compañías, incluso empresas estatales, que realizan los pagos descritos en el **Anexo 3**

- c. **Sobre el aseguramiento de la calidad de la información:** con base en el análisis de los procedimientos de auditoría y aseguramiento en las compañías y en las entidades del gobierno que participen en el proceso de presentación de información al EITI, confirme qué información le deben presentar las empresas y las entidades del gobierno participantes al Administrador Independiente para garantizar la credibilidad de los datos de acuerdo con el requisito 4.9.

El Administrador Independiente deberá ejercer su criterio y aplicar los estándares profesionales internacionales adecuados² para elaborar un procedimiento que permita sustentar los Informes EITI completos y fiables. El Administrador Independiente deberá aplicar su criterio profesional para determinar en qué grado se puede confiar en los controles y los marcos de auditoría existentes de las compañías y de los gobiernos. Cuando el Administrador Independiente y el GMN lo consideren necesario, las garantías pueden incluir:

- Solicitar que un funcionario de alto rango de la compañía o del gobierno de cada entidad declarante certifique que el formulario de presentación de información es un registro completo y exacto.
- Solicitar una carta de confirmación del auditor externo de las compañías que certifique que la información presentada es completa y que concuerda con los estados financieros auditados. El GMN puede decidir realizar cualquiera de estos procedimientos por etapas, de modo que la carta de confirmación se pueda integrar al programa de trabajo habitual del auditor de la compañía. En los casos en que algunas compañías no estén obligadas por ley a tener un auditor externo y, por lo tanto, no puedan proporcionar el aseguramiento mencionado, se deberá indicar esta situación claramente y señalar si hay alguna reforma planificada o en marcha.
- Cuando sea pertinente y factible, solicitar que las entidades gubernamentales declarantes obtengan un certificado de la exactitud de las divulgaciones del gobierno por parte de su auditor externo o equivalente.

Los informes deberán documentar las opciones consideradas y el justificativo de los aseguramientos que se deben presentar.

- d. **Sobre la revisión** descrita en la sección 3.1.2.2, y la evaluación correspondiente a los puntos a), b) y c) inmediatamente anteriores incluya una opinión sobre la **factibilidad** de que para cada rubro la información sea divulgada sistemáticamente incluyendo los correspondientes a los ingresos fiscales y otros flujos de ingresos esperados en el Requisito 4. (4.1. y 4.2) (Tabla 1 en **Anexo 2**), los ingresos divulgados unilateralmente por el gobierno (Tabla 2 en **Anexo 2**), flujos de beneficios adicionales (Tabla 4 en **Anexo 2**), las transacciones relacionadas con empresas estatales y transferencias subnacionales (Tabla 6 en **Anexo 2**). y los flujos de carácter ambiental (**Anexo 3**).

² Por ejemplo, ISA 505 con respecto a confirmaciones externas, ISA 530 con respecto a muestras de auditorías, ISA 500 con respecto a pruebas de auditorías, ISRS 4400 con respecto al compromiso de cumplir con procedimientos acordados respecto de la información financiera e ISRS 4410 con respecto a compromisos de compilación.

- e. Incorpore los resultados de la revisión señalada en el punto 3.1.2.2 de esta sección tomando en consideración el **Anexo 1**, para confirmar la disponibilidad de información distinta a flujos ya sea que esté públicamente disponible o forme parte de los informes EITI. Los informes deberán contener observaciones y comentarios sobre las brechas identificadas respecto a lo requerido en el estándar EITI y las posibles maneras de cerrar dichas brechas y contener una hoja de ruta con las acciones sugeridas a realizarse de manera inmediata, y en el corto y mediano plazo.
- f. Confirme las plantillas para la presentación de información y todos los procedimientos o las disposiciones referidas a la protección de información confidencial. El Administrador Independiente debe también elaborar orientación para las entidades declarantes sobre el modo de completar las plantillas para la presentación de información y ofrecer capacitación a las entidades declarantes.

3.2 FASE 2: RECOPIACIÓN DE DATOS

Objetivo: El propósito de la **segunda fase** del trabajo es reunir los datos para los Informes EITI de acuerdo con el alcance confirmado en el informe inicial. El GMN y la Secretaría Técnica proporcionarán los detalles de contacto de las entidades declarantes y colaborarán con el Administrador Independiente para garantizar la plena participación de todas las entidades declarantes.

Se espera que el Administrador Independiente se encargue de las siguientes tareas durante la fase de recopilación de datos:

3.2.1 Distribución de plantillas y recopilación de información

Distribuir las plantillas para la presentación de información y recopilar los formularios completados y los documentos de respaldo asociados directamente de las entidades declarantes participantes, así como toda la información contextual u otra cuya recopilación el GMN le haya encargado al Administrador Independiente.

3.2.2 Aclaración de deficiencias y discrepancias

Contactar directamente a las entidades declarantes para aclarar las deficiencias y las discrepancias en la información.

3.3 FASE 3: CONCILIACIÓN INICIAL

Objetivo: El propósito de esta fase es completar una compilación y conciliación iniciales de la información contextual y los datos sobre ingresos con miras a identificar las deficiencias y las discrepancias que se deban investigar mejor.

3.3.1 Recopilar la información

El Administrador Independiente deberá compilar una base de datos con los datos sobre pagos e ingresos proporcionados por las entidades declarantes.

3.3.2 Conciliar la información

El Administrador Independiente deberá hacer una conciliación completa de la información divulgada por las entidades declarantes e identificar todas las discrepancias (incluso compensarlas) de acuerdo con el alcance acordado y cualquier otra deficiencia en los datos proporcionados (p. ej. garantías).

3.3.3 Identificar discrepancias

El Administrador Independiente deberá identificar cualquier discrepancia que supere el margen de error acordado establecido de acuerdo con el GMN.

3.4 FASE 4: INVESTIGACIÓN DE LAS DISCREPANCIAS Y BORRADOR DE LOS INFORMES EITI

Objetivo: El propósito de esta fase es investigar todas las discrepancias que se identifiquen en la conciliación inicial y elaborar un borrador del Informe EITI para los ejercicios 2017 y 2018, que compile la información contextual, concilie datos financieros y explique todas las discrepancias que superen el margen de error determinado por el GMN cuando corresponda.

3.4.1 Aclaración de discrepancias

El Administrador Independiente deberá contactar a las entidades declarantes para aclarar las causas de todas las discrepancias importantes u otras discrepancias en los datos informados y para reunir datos adicionales de las entidades declarantes en cuestión.

3.4.2 Presentación del borrador de los Informes EITI al GMN

El Administrador Independiente deberá presentar un borrador de los Informes EITI al GMN para recibir comentarios donde se concilie de modo integral la información divulgada por las entidades declarantes, se identifiquen todas las discrepancias y se informen datos contextuales y de otro tipo solicitados por el GMN. Los datos financieros se deben desagregar al nivel de detalle acordado por el GMN y de acuerdo con el requisito 4.7.

El borrador de los Informes EITI debe:

- a. Describir la metodología adoptada para la conciliación de los pagos de las compañías y los ingresos del gobierno y demostrar la aplicación de estándares profesionales internacionales.
- b. Incluir una descripción de todos los flujos de ingresos, las definiciones de importancia relativa relacionadas y los umbrales respectivos (requisito 4.1)].
- c. Incluir una evaluación del Administrador Independiente sobre la integridad y la fiabilidad de los datos (financieros) presentados, incluso un resumen

informativo de la tarea realizada por el Administrador Independiente y las limitaciones de la evaluación proporcionada.

- d. Indicar la cobertura del ejercicio de conciliación con base en la divulgación del gobierno de los ingresos totales de acuerdo con el requisito 4.1(d).
- e. Incluir una evaluación de si todas las compañías y las entidades gubernamentales comprendidas en el alcance acordado del proceso de presentación de información al EITI proporcionaron la información solicitada. El Informe EITI deberá revelar toda brecha o deficiencia en la presentación de información al Administrador Independiente, incluido el nombre de cualquier entidad que haya omitido cumplir con los procedimientos acordados, y una evaluación de si es probable que esto pueda haber tenido un efecto significativo sobre la integridad del informe.
- f. Documentar si los estados financieros de las compañías y las entidades del gobierno participantes fueron sometidos a una auditoría en los ejercicios financieros que abarca el Informe EITI. Debe divulgarse toda brecha o deficiencia. En caso de que los estados financieros auditados estén a disposición del público, se recomienda que el Informe EITI sugiera a los lectores cómo acceder a esa información.
- g. Incluir información contextual de acuerdo con los requisitos 2, 3, 5 y 6 y otros datos solicitados por el GMN. La información contextual debe tener fuentes claras de acuerdo con los procedimientos acordados por el Administrador Independiente y el GMN.

3.4.3 Recomendaciones para fortalecer el proceso de presentación de información

El Administrador Independiente deberá hacer recomendaciones para fortalecer el proceso de presentación de información en el futuro, incluida cualquier recomendación sobre las prácticas de auditoría y las reformas necesarias para que se ajusten a los estándares internacionales.

3.4.4 Recomendaciones al Consejo EITI para fortalecer la plantilla de términos de referencia.

Se recomienda al Administrador Independiente que le haga recomendaciones al Consejo del EITI para fortalecer la plantilla de términos de referencia para los servicios de Administradores Independientes conforme con el estándar EITI.

3.4.5 Resultados del estudio de factibilidad para la divulgación sistemática de la información.

El informe final deberá incluir los resultados del estudio de factibilidad de la divulgación sistemática de **la información requerida**. En particular deberá:

- Identificar las entidades gubernamentales (incluidas, si fuese el caso, entidades gubernamentales subnacionales) y las empresas (incluido PEMEX, como empresa Productiva del Estado) responsables, en su caso, de generar, recopilar, mantener y/o publicar **la información requerida**;
- Evaluar la disponibilidad de **la información requerida**, la periodicidad de su actualización, el grado de desagregación, la exhaustividad de la información y los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la información; así como la divulgación previamente implementada y
- Presentar observaciones y comentarios sobre las brechas identificadas respecto a lo requerido en el estándar EITI y las posibles maneras de cerrar dichas brechas. Se deberá presentar una hoja de ruta con las acciones sugeridas a realizarse de manera inmediata, y en el corto y mediano plazo.

3.5 FASE 5: INFORMES EITI FINAL

Objetivo: El propósito de esta fase es garantizar que todos los comentarios del GMN sobre el borrador de los Informes se hayan considerado e incorporado en los Informes EITI finales.

3.5.1 Presentación de los Informes EITI al GMN

El Administrador Independiente presentará los Informes EITI al GMN para su aprobación. El GMN avalará los Informes y supervisará su publicación por parte de la Secretaría Técnica. En caso de que partes interesadas ajenas al Administrador Independiente decidan incluir comentarios adicionales en los Informes EITI u opiniones sobre los Informes, deberá indicarse claramente la autoría.

3.5.2 Generación de archivos de datos electrónicos

El Administrador Independiente deberá generar archivos de datos electrónicos³ que se puedan publicar junto con los Informes finales.

3.5.3 Presentación de datos resumidos al Secretariado Internacional

Tras la aprobación del GMN, el Administrador Independiente deberá presentar datos resumidos del Informe EITI en formato electrónico al Secretariado Internacional, según el formato estandarizado de presentación de información disponible en la Secretaría Internacional.⁴

3.5.4 Edición del informe

El Administrador Independiente tomará las medidas adecuadas para garantizar que los informes sean comprensibles. Esto incluye garantizar que tenga niveles altos de legibilidad tipográfica, legibilidad lingüística y utilidad. El Informe deberá ser editado por un editor profesional y/o diseñado por un diseñador gráfico profesional.

3.5.5 Presentación de toda la información reunida durante la conciliación

El Administrador Independiente deberá presentar a la Secretaría Técnica todos los datos reunidos durante la conciliación que estén disponibles, incluida la información de contacto de todas las instituciones contactadas durante el proceso de presentación de información.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

La ejecución del trabajo relacionado tendrá un plazo máximo de 14 semanas. Se espera que **la tarea comience el diciembre de 2019 y culmine con la finalización de los Informes EITI (año fiscal 2017 y año fiscal 2018) en febrero de 2020**. El cronograma propuesto es el siguiente:

³ Los archivos pueden estar en formato CSV o Excel y deben contener las tablas y las cifras del informe impreso. De acuerdo con el requisito 7.1.c, el grupo de multipartícipes debe hacer que los informes EITI estén disponibles en línea en formato de datos abiertos (xlsx o csv).

⁴ Se puede encontrar la versión más reciente de la plantilla de datos resumidos en: <https://eiti.org/document/eiti-summary-data-template>

TAREAS	SEMANAS													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Firma del Contrato														
Fase 1: análisis preliminar														
Fase 1: Preparación del Informe inicial														
Informe Inicial														
Fase 2: Recopilación de datos														
Fase 3: Conciliación inicial														
Informe de conciliación inicial														
Fase 4: Investigación de discrepancias														
Fase 4: Borrador del Informe														
Borrador del Informe														
Fase 5: Informe final														
Informe final														

Las actividades estarán sujetas al pedido de la Secretaría Técnica y, en su caso, a los tiempos que ésta estipule.

4. PRODUCTOS A ENTREGAR

Producto 1. Informe inicial

Producto 2 Informe de conciliación inicial

Producto 3. Borrador de los informes finales

Producto 4. Informes EITI México 2019 (año fiscal 2017 y 2018).

- Los informes finales y su respectivo resumen ejecutivo deberán ser presentados en formato electrónico

Los avances y el resultado final del **diagnóstico de la divulgación sistemática de la información requerida** formarán parte del informe inicial, el borrador del informe final y el informe final.

Todos los productos parciales se entregarán de forma electrónica junto con una presentación ejecutiva a la Secretaría Técnica, quien la compartirá con el Grupo de Trabajo Técnico para la validación de avances.

Los informes finales deberán ser presentados de manera electrónica junto con una presentación ejecutiva a la Secretaría Técnica y al Grupo Multipartícipe Nacional.

4 PERFIL DE LA PERSONA MORAL

La conciliación de los pagos de las compañías y de los ingresos del gobierno debe ser realizada por un Administrador Independiente que aplique estándares profesionales internacionales (requisito 4.9). Es un requisito que el Administrador Independiente sea creíble, confiable y técnicamente competente (ibidem). Los licitantes deben respetar (y mostrar cómo aplicarán) los estándares profesionales adecuados para la conciliación/los procedimientos acordados en la preparación de su informe.

El Administrador Independiente deberá demostrar:

- Conocimientos especializados y experiencia en los sectores del petróleo, el gas y la minería en México.
- Conocimientos especializados de contabilidad, auditoría, análisis financiero y de materia fiscal.
- Antecedentes demostrables en trabajos similares. No se requiere experiencia previa en la presentación de información al EITI, pero sería una ventaja.

Para garantizar la calidad y la independencia del ejercicio, los Administradores Independientes deberán divulgar en su propuesta todo conflicto de interés real o potencial y hacer un comentario acerca del modo en que se pueden evitar tales conflictos.

La candidatura deberá incluir una presentación corta de la empresa, incluyendo sus años de experiencia y el portafolio de trabajos con relación de clientes y las fechas en que éstos fueron llevados a cabo de forma cronológica, así como un listado de referencias (empresa, nombre completo y cargo, teléfono de contacto y correo electrónico).

5 GASTOS DE VIAJE

Las actividades necesarias para esta consultoría están previstas para realizarse en Ciudad de México.

En caso de que el consultor considere gastos de traslado para realizar los productos solicitados, éstos correrán por cuenta de la empresa consultora y deberán reflejarse en la oferta económica.

6 ENTRADAS DEL CLIENTE Y PERSONAL DE LA CONTRAPARTE

La Agencia Alemana para la Cooperación al Desarrollo es la entidad contratante.

El punto de contacto para la comunicación entre el Administrador Independiente y los miembros de los Grupos de Trabajo Técnico y del GMN será la Secretaria Técnica EITI México.

7 REQUISITOS PARA POSTULARSE

Los requisitos para postularse son:

- Entregar un perfil de la instancia que se está postulando, resaltando la experiencia que se solicita.
- Entregar una propuesta técnica que incluya un plan de trabajo, basado en estos TDR.
- Entregar una oferta económica que desglose los impuestos, e identifique rubros de gastos, entre otros, lo relativo a viajes, si es que son considerados por el consultor.

8 REQUISITOS A CUBRIR EN CASO DE SER SELECCIONADO

En caso de ser seleccionado para llevar a cabo la presente consultoría, se deberá contar con los siguientes documentos:

Para persona moral:

- Copia del Acta Constitutiva de la Empresa
- Poder Notarial del Representante Legal
- RFC (Cédula Fiscal)
- Registro Patronal ante el IMSS
- Currículum de la instancia y de los consultores
- Factura muestra
- Datos bancarios (copia edo. de cuenta –encabezado)
- Comprobante de domicilio actualizado
- Identificación oficial del Representante Legal o del consultor(a).
- Oferta técnica-financiera (en formato GIZ)

9 CONDICIONES DE PAGO

Se otorgarán hasta 3 pagos de acuerdo con los siguientes intervalos:

Productos	Porcentaje de pago
A la firma del contrato	Hasta el 25 % del monto total del contrato
Tras la entrega del informe de conciliación inicial	Hasta el 25% del monto total del contrato
Tras la aprobación del GMN y la publicación del Informe EITI]	Hasta el 50 % del monto total del contrato

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019

Términos de Referencia (TdR)

ANEXO 1 – INFORMACIÓN CONTEXTUAL (DISTINTA DE IMPUESTOS E INGRESOS)

	Información disponible	Fuente, en su caso URL
Marco legal y régimen fiscal - Requisito 2.1		
Leyes y reglamentos relevantes al sector	Minería Las leyes y reglamentos aplicables pueden ser consultadas en el Sistema Integral de Administración Minera (SIAM). Hidrocarburos Las leyes y reglamentos aplicables pueden ser consultadas en la página de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).	http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/lm http://cnh.gob.mx/regulacion/Marco.aspx
Reformas legales propuestas/en curso	Sin información al momento	
Otra información relevante del marco regulatorio	Las más recientes reformas constitucionales en materia energética pueden encontrarse publicadas en el Diario	http://reformas.gob.mx/reforma-energetica/que-es

	Oficial de la Federación, y en las páginas web del gobierno de México.	
Otorgamientos de licencias (para cada sector: hidrocarburos, minería) – Requisito 2.2⁵ .		
Descripción del proceso de adjudicación y transferencia de licencias	Minería La información sobre estos procedimientos puede consultarse en la página web de la Secretaría de Economía. Hidrocarburos La información sobre estos procedimientos puede consultarse en la página de la Secretaría de Energía.	https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria-guias-de-tramites-mineros?state=published Video sobre el procedimiento para solicitar algún Acto, Contrato o Convenio. https://www.youtube.com/watch?v=Nh0Cv7X67U4&t=36s https://www.gob.mx/sener/documentos/manuales-de-procedimientos-88679
Criterios técnicos y financieros utilizados en adjudicación	Minería Consultar la página de la Secretaría de Economía Hidrocarburos Consultar la página de la CNH.	https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/solicitud-de-concesion-de-exploracion-o-de-asignacion-minera-formato-se-10-001 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/151_110814.pdf

⁵ Nota guía 4: Asignaciones de licencias, <https://eiti.org/guidance-notes-and-standard-terms-reference#GN4>

		http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMin_311014.pdf https://www.gob.mx/cnh
Receptores de licencias otorgadas o transferidas	Minería La Dirección de Cartografía y Concesiones Mineras supervisa el dictamen para la expedición de títulos de concesión y asignación minera además de coordinar la elaboración de títulos de concesión y de asignación minera, así como los títulos adjudicados a través de concurso. Hidrocarburos El Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH) es el responsable del acopio, resguardo, administración y publicación de la información obtenida de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción de hidrocarburos.	https://portalags1.economia.gob.mx/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=1f22ba130b0e40d888bfc3b7fb5d3b1b https://portal.cnih.cnh.gob.mx/normatividad.php
Procedimientos ad-hoc (distintos a los descritos en (a))	No aplica	
Registro de licencias (permiso, título, contrato, concesión para cada sector: hidrocarburos, minería)- Requisito 2.3		
Titulares	Minería Consultar la página de la SE, donde se muestran los datos generales de los títulos de concesiones mineras. Hidrocarburos	https://portalags1.economia.gob.mx/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=1f22ba130b0e40d888bfc3b7fb5d3b1b

	Consultar la página de Rondas México	http://www.desi.economia.gob.mx/minas/01.Concesiones_Mineria.csv https://rondasmexico.gob.mx/#AdmindeContratos
Coordenadas	Minería Consultar el Mapa interactivo de concesiones mineras en México. Hidrocarburos Consultar la Bóveda Digital de Contratos de la CNH.	https://portalags1.economia.gob.mx/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=1f22ba130b0e40d888bfc3b7fb5d3b1b https://portal.cnih.cnh.gob.mx/iicnih2/?lng=es_MX
Fechas de solicitud, adjudicación y duración.	Minería Consultar la página del Sistema de Administración Minera (SIAM). Hidrocarburos Consultar la página del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (CNIH)	https://portalags1.economia.gob.mx/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=1f22ba130b0e40d888bfc3b7fb5d3b1b http://www.desi.economia.gob.mx/minas/01.Concesiones_Mineria.csv https://portal.cnih.cnh.gob.mx/
Materia prima	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página de CNH.	http://www.beta.inegi.org.mx/temas/mineria/ http://www.desi.economia.gob.mx/minas/02.Produccion_Mineria.csv

		https://www.gob.mx/cnh/articulos/centro-nacional-de-informacion-de-hidrocarburos-cnih-64831
Contratos (Requisito 2.4) ⁶		
Hidrocarburos	Consultar la página de la CNH.	https://rondasmexico.gob.mx/#AdmindeContratos
Minería	Consultar la página de la Dirección General de Minas.	http://www.desi.economia.gob.mx/minas/01.Concesiones_Mineria.csv https://portalags1.economia.gob.mx/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=1f22ba130b0e40d888bfc3b7fb5d3b1b
Beneficiarios reales en cada sector: hidrocarburos y minería – Requisito 2.5⁷		
Propietarios legales (accionistas, personas jurídicas o naturales)	Consultar Hoja de Ruta de Beneficiarios Reales	https://eiti.org/document/mexico-beneficial-ownership-roadmap
Beneficiarios finales (o reales)	Consultar Hoja de Ruta de Beneficiarios Reales	https://eiti.org/document/mexico-beneficial-ownership-roadmap
Personas políticamente expuestas	Consultar la página de la Unidad de Inteligencia Financiera	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/46540/Personas_Politicamente_Expuestas_Nacionales.pdf
Participación estatal – Requisito 2.6 ⁸		

⁶ Nota guía 7: Transparencia de los contratos, <https://eiti.org/guidance-notes-and-standard-terms-reference#GN7>

⁷ Términos de referencia para el piloto de beneficiarios reales, <https://eiti.org/files/TOR%20Beneficial%20ownership%20pilot.pdf> y plantilla para declaración de beneficiarios reales, <https://eiti.org/files/Template-beneficial-ownership-declaration-form.doc>

⁸ Nota guía 18: Participación de las empresas estatales en la presentación de información al EITI, https://eiti.org/files/GN/Guidance_note_18_SOEs_EN.pdf

Relación financiera entre PEMEX y el Estado	Consultar la página de Petróleos Mexicanos Informes Trimestrales de la SHCP	http://www.pemex.com/ri/finanzas/Paginas/resultados.aspx https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Espanol
Titularidad de PEMEX en otras empresas extractivas	Sin información	
Otros arreglos (cuasi-fiscales, garantías de préstamos, pago de préstamos,	Sin información	
Exploración – Requisito 3.1		
Actividades de exploración significativas por sector: hidrocarburos y minería	Minería Consultar la página Servicio Geológico Mexicano. Hidrocarburos Consultar en la página de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	http://www.sgm.gob.mx/Gobmx/Informes/Asignaciones-mineras.html https://www.gob.mx/cnh/articulos/autorizaciones-de-reconocimiento-y-exploracion-superficial-ares
Reservas (petróleo, gas y minerales)	Minería Consultar la página Servicio Geológico Mexicano. Hidrocarburos Consultar el Sistema de Información de Hidrocarburos.	https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Aplicaciones_geologicas/Yacimientos-minerales-en-Mexico.html https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboard-sih.php
Producción – Requisito 3.2		

Valores de producción (petróleo, gas y de los minerales significativos) incluyendo fuente y método de cálculo y de estar disponible desagregado por región.	Minería En el sector minero, la información puede ser consultada en la página de la DGM. Hidrocarburos Consultar la página la CNH.	http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/Transparencia https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboards.php https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboard-sih.php
Volúmenes de producción (petróleo, gas y de los minerales significativos) incluyendo fuente y método de cálculo y de estar disponible desagregado por región.	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página de SENER y CNH.	http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/Transparencia http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=temas&fromCuadros=true https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboard-sih.php
Exportación – Requisito 3.3		
Volúmenes totales incluyendo método de cálculo.	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI	http://www.siam.economia.gob.mx/es/siam/Transparencia http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/

Valores de exportación (petróleo, gas y de los minerales significativos) incluyendo fuente y método de cálculo.	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/
Distribución de los ingresos de las industrias extractivas – Requisito 5.1		
Registrados en presupuesto nacional.	Minería Consultar la página del Fondo Regional para el Desarrollo Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero). Hidrocarburos Consultar el Fondo Mexicano del Petróleo.	https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable http://www.fmped.org.mx/
Registrados fuera del presupuesto (fondos soberanos de inversión y/o ahorro, fondos de desarrollo, entidades subnacionales, empresas estatales, u otras distintas al presupuesto nacional).	Minería Consultar la página del Fondo Minero. Hidrocarburos Consultar el Fondo Mexicano del Petróleo.	https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable http://www.fmped.org.mx/
Clasificación de ingresos nacionales según estándares internacionales (Ej. FMI).	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/

Transferencias subnacionales – Requisito 5.2		
Transferencias mandatadas por ley u otro estatuto desde gobierno nacional a subnacionales.	Minería Consultar la página del Fondo Minero. Hidrocarburos Consultar el Fondo Mexicano del Petróleo.	https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable http://www.fmped.org.mx/
Fórmula de reparto de ingresos que son transferidos.	Minería Consultar la página del Fondo Minero. Hidrocarburos Consultar el Fondo Mexicano del Petróleo.	https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable http://www.fmped.org.mx/
Cantidades efectivamente transferidas (mandatadas por ley).	Minería Consultar la página del Fondo Minero. Hidrocarburos Consultar el Fondo Mexicano del Petróleo.	https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable http://www.fmped.org.mx/
Trasferencias discrecionales o ad-hoc.	Sin información.	
Gestión de los ingresos y de los gastos – Requisito 5.3		
Ingresos de las industrias extractivas destinados a programas o regiones geográficas específicas.	Minería Consultar la página del Fondo Minero. Hidrocarburos Consultar la página de Petróleos Mexicanos.	https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/fondo-minero-para-el-desarrollo-regional-sustentable http://www.pemex.com/etica-e-integridad/social/inversion_social/Paginas/default.aspx

Procesos de presupuesto y auditoría.	Minería Consultar la página de la Cámara Minera de México. Hidrocarburos Consultar la página de PEMEX.	https://www.camimex.org.mx/index.php/secciones1/publicaciones/informe-anual/informe-anual-2017/ http://www.pemex.com/acerca/gobierno-corporativo/consejo/Paginas/caud-actas-acuerdos.aspx
Información sobre sostenibilidad (podría incluir proyecciones de producción, precios y dependencia fiscal).	Minería Consultar la página de CAMIMEX. Hidrocarburos Consultar la página de PEMEX. Consultar el Programa de Apoyo a la Comunidades y Medio Ambiente de PEMEX (PACMA)	https://www.camimex.org.mx/index.php/secciones1/sustentabilidad/medio-ambiente/ http://www.pemex.com/etica-e-integridad/sustentable/Paginas/default.aspx
Contribución del sector extractivo a la economía		
PIB (desagregado o no por actividad económica, inc. Minería informal)	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/
Ingresos totales del Estado, y porción de los ingresos provenientes de industrias extractivas	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/
Exportaciones totales y porción correspondientes a industrias extractivas	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/

Empleo con enfoque de género */	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/
Regiones/zonas de producción	Minería Consultar la página del INEGI. Hidrocarburos Consultar la página del INEGI.	http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/ https://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/

*/ El alcance de este enfoque en los reportes 2017 y 2018 se definirá de acuerdo a la información disponible por los responsables de publicarla.

El GMN podrá incorporar, antes de la firma del contrato, mayores datos sobre la información requerida y disponible.

Términos de Referencia (TdR)

ANEXO 2 – DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA RELATIVA

El propósito de esta declaración de importancia relativa es que el Administrador Independiente comprenda el trabajo de alcance y las decisiones asociadas que ya hayan sido tomadas por el GMN o por otros consultores. El Administrador Independiente confirma la comprensión conjunta del alcance de los servicios en el informe inicial. El anexo 2 enumera asuntos relevantes, incluso cualquier estudio de alcance realizado anteriormente.

1. Impuestos e ingresos que debe abarcar el Informe EITI (requisitos 4.1 y 4.2)⁹

Con respecto a los flujos de ingresos enunciados en los requisitos 4.1(a) a 4.1(c), el GMN ha acordado que los siguientes flujos de ingresos del sector extractivos son importantes y se deben conciliar en el Informe EITI:

Tabla 1. Ingresos importantes que se deben conciliar (año fiscal -2017 y 2018). Cifras en millones de pesos

Flujo de ingresos	Valor estimado y participación en el total de los ingresos de las industrias extractivas	Receptor gubernamental	Comentario adicional sobre el trabajo que deberá realizar el Administrador Independiente según sea necesario

⁹ Nota guía 13: sobre la definición de importancia relativa, umbrales para la presentación de información y entidades declarantes, https://eiti.org/files/Guidance%20note%20on%20defining%20materiality_0.pdf

Lista de los pagos e ingresos significativos acordados por el GMN para su divulgación conforme al requisito 4.1 del estándar. Minería 1. Impuesto sobre la renta 2. Derecho sobre minería 3. Derecho especial sobre minería 4. Derecho extraordinario sobre minería 5. Pago de prima por descubrimiento Hidrocarburos 1. Derecho por la Utilidad Compartida 2. Derecho de Extracción de Hidrocarburos 3. Impuesto sobre la renta 4. Ingreso por dividendos 5. Impuesto por la actividad de exploración y extracción 6. Bono a la firma 7. Aprovechamientos a la CNH	Minería Hidrocarburos	Minería 1. SAT 2. SAT 3. SAT 4. SAT 5. SGM Hidrocarburos 1. SAT 2. SAT 3. SAT 4. SAT 5. SAT	
La importancia relativa y la inclusión de la participación en la producción que le corresponde al Estado cobrada en especie (requisito 4.2), cuando corresponda. Minería • No aplica Hidrocarburos • Existen contratos de producción compartida y de licencia			

El GMN ha acordado que los flujos de ingresos del sector extractivo que se enumeran en la tabla 2 deben ser divulgados unilateralmente por el gobierno en el Informe EITI y no requerirán conciliación con cifras de las compañías. Los motivos de la divulgación unilateral en lugar de la conciliación deben ser documentados por el grupo de multipartícipes.

Tabla 2. Ingresos importantes que deben ser divulgados unilateralmente por el gobierno *Cifras en millones de pesos*

Flujo de ingresos	Valor estimado y participación en el total de los ingresos de las industrias extractivas	Receptor gubernamental	Comentario adicional sobre las fuentes de datos y el trabajo que deberá realizar el Administrador Independiente según sea necesario
Lista de los pagos e ingresos acordados por el GMN para su divulgación unilateral conforme al requisito 4 del estándar. Minería 1. Derecho de Minería de las Salinas 2. Contraprestaciones Económicas al SGM 3. Derecho sobre la Zona Federal Marítimo Terrestre 4. Derecho Adicional sobre minería Hidrocarburos 1. Derecho de Exploración de Hidrocarburos 2. Regalías 3. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria	Minería Hidrocarburos	Minería 1. SAT 2. SGM 3. SAT 4. SAT Hidrocarburos 1. SAT 2. FMP 3. FMP	

El GMN ha acordado que los siguientes flujos de ingresos del sector extractivo no tienen importancia y no deben ser conciliados ni divulgados unilateralmente por el gobierno en el Informe EITI.

Tabla 3. Flujos de ingresos sin importancia provenientes del sector extractivo que deberán ser excluidos del Informe EITI *Cifras en millones de pesos*

Flujo de ingresos	Valor estimado y participación (%) en el total de los ingresos de las industrias extractivas	Receptor gubernamental	Comentario adicional sobre fuentes de datos y justificativo para concluir que el flujo de ingresos no es importante
Lista de los pagos e ingresos acordados por el GMN que no se divulgarán conforme al requisito 4.1 del estándar ya que no son significativos ni materiales. Minería 1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios del SGM 2. Derecho por trámites ante la Dirección General de Minas Hidrocarburos 1. Contraprestaciones en los Contratos de Licencia 2. Contraprestación en los Contratos de Utilidad Compartida y de Producción Compartida	Minería Hidrocarburos	Minería 1. SGM 2. SAT Hidrocarburos 1. FMP 2. FMP	

2. Flujos de beneficios adicionales:

Con respecto a los flujos de beneficios enunciados en los requisitos 4.2 a 4.4, el GMN ha acordado lo siguiente:

Tabla 4. Flujos de beneficios adicionales

Flujo de beneficios	¿Aplicable/importante?	Valor estimado y participación (%) en el total de los ingresos de	Receptor gubernamental	Comentario adicional sobre las fuentes de datos y el trabajo que deberá realizar
---------------------	------------------------	---	------------------------	--

		las industrias extractivas		el Administrador Independiente según sea necesario
La importancia relativa y la inclusión de infraestructura y acuerdos de trueque (requisito 4.3)	No aplica			
La importancia relativa y la inclusión de ingresos por transporte (requisito 4.4)	Minería: No aplica Hidrocarburos. Ver Reporte sobre transporte de gas natural. Esteban Manteca			
Pagos significativos de las empresas a las entidades gubernamentales subnacionales conforme al requisito 4.6	IAEEH			
La importancia relativa y la inclusión de pagos sociales <u>obligatorios</u> (requisito 6.1[a])	Pendiente			
La importancia relativa y la inclusión de pagos	Pendiente			

sociales <u>voluntarios</u> (requisito 6.1[b])				
--	--	--	--	--

3. Compañías declarantes(requisito 2.6)

El GMN ha acordado que cualquier compañía que realice pagos por arriba de un umbral determinado (por definir) respecto de los flujos de ingresos importantes identificados en la tabla 1 se debe incluir en el Informe EITI:

Tabla 5. Compañías que se deben incluir en el Informe EITI

Compañías	Sector	Comentario adicional sobre el trabajo que deberá realizar el Administrador Independiente según sea necesario
PEMEX Empresas de AMEXHI (Por definir)	Hidrocarburos	
Empresas CAMIMEX (Por definir)		

4. Transacciones entre gobiernos (requisito 4.6)

Tabla 6. Transacciones entre gobiernos incluidas en el alcance del Informe EITI

Transacciones	¿Aplicable/importante?	Flujo financiero	Empresa estatal	Organismo gubernamental	Comentario adicional sobre el trabajo que deberá realizar el Administrador Independiente según sea necesario
La divulgación y la conciliación de los	No aplica				Para el caso de PEMEX, como empresa productiva del Estado, no se identificaron

pagos recibidos y hechos por empresas estatales (requisito 4.5)					transacciones de este tipo.
Transacciones	¿Aplicable/ importante?	Flujo financiero y fórmula de participación en los ingresos	Organismo gubernamental ejecutor de la transferencia	Organismo gubernamental receptor de la transferencia	Comentario adicional sobre el trabajo que deberá realizar el Administrador Independiente según sea necesario
La importancia relativa y la inclusión de las transferencias subnacionales conforme con el requisito 5.2	Sí aplica	Minería: Considerar las transferencias al Fondo Regional para el Desarrollo Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero) Considerar las transferencias al Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos		SAT	

El GMN podrá incorporar antes de la firma del contrato mayores datos sobre la información disponible. Está en proceso la apertura de una plataforma electrónica EITI México.

Términos de Referencia (TdR)

ANEXO 3 – FLUJOS AMBIENTALES

El GMN ha acordado que las empresas identificadas en el Anexo 2 como obligadas a reportar, deberán divulgar de manera unilateral los flujos descritos en esta tabla. El Administrador Independiente deberá revisar la posibilidad de realizar la conciliación de estos pagos y desagregarla por empresa y proyecto., o en su caso, identificar las brechas para hacerlo y proponer acciones para resolverlo.

Flujo de ingresos y otros aspectos socioambientales	Valor estimado y participación en el total de los ingresos de las industrias extractivas	Receptor gubernamental	Comentario adicional sobre las fuentes de datos y el trabajo que deberá realizar el Administrador Independiente según sea necesario
Pago de derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales	No determinado	SAT	
Pago de derechos por uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales	No determinado	SAT	
Pago por compensación ambiental, derivada del cambio de uso de suelo de terrenos forestales	No determinado	Fondo Forestal Mexicano	Artículo 98, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
Otros Aspectos Ambientales y Sociales: Informes de Cumplimiento (MIA, ETJ, IP, COA), Actas de Inspección y vigilancia, EVIS (Evaluación de Impacto Social),	No determinado	SEMARNAT/ ASEA/ PROFEPA	
Pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas	No determinado	SAT	

Términos de Referencia (TdR)

El GMN podrá incorporar antes de la firma del contrato mayores datos sobre la información requerida y -disponible. Está en proceso la apertura de una plataforma electrónica EITI México.

Términos de Referencia (TdR)

ANEXO 4 – DOCUMENTACIÓN GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICO

Grupo de Trabajo Técnico 1 - Definición de materialidad e identificación de flujos para el primer informe EITI

1. 1ª Reunión del GTT 1, 7 de diciembre de 2017
https://www.dropbox.com/s/5ess76mgr2kulpg/Minuta_GTT1_R1_7dic17.pdf?dl=0
2. 2ª Reunión del GTT1, 18 de enero de 2018
https://www.dropbox.com/s/vddpjr6x15kg5p7/Minuta_GTT_1_R2_18ene18.pdf?dl=0
3. 3ª Reunión del GTT 1, 1 de febrero de 2018
https://www.dropbox.com/s/o4cycblnygt2cda/Minuta_GTT_1_R3_1feb18.pdf?dl=0
4. 4ª Reunión del GTT 1, 15 de febrero de 2018
https://www.dropbox.com/s/tb8fd06me7atgmu/Minuta_GTT_1_R4_15feb18.pdf?dl=0
5. 5ª Reunión del GTT 1, 1 de marzo de 2018
https://www.dropbox.com/s/jwswxgcilo0udx2/Minuta_GTT_1_R5_1mar18.pdf?dl=0

Grupo de Trabajo Técnico 2 - Definición de información y flujos de carácter social y ambiental a incluir en el primer informe EITI

1. 1ª Reunión del GTT 2, 7 de diciembre de 2017
https://www.dropbox.com/s/6je14uhlylefpcf/Minuta_GTT2_R1_7dic17.pdf?dl=0
2. 2ª Reunión del GTT 2, 18 de enero de 2018.
https://www.dropbox.com/s/8xpsr0pwu0llegu/Minuta_GTT_2_R2_18ene2018.pdf?dl=0
3. 3ª Reunión del GTT 2, 1 de febrero de 2018
https://www.dropbox.com/s/dr4ephe7extpqod/Minuta_GTT_2_R3_1Feb2018.pdf?dl=0

Términos de Referencia (TdR)

ANEXO 5 – DOCUMENTOS DE RESPALDO

Documentos sobre las medidas de gobernanza y las políticas fiscales en las industrias extractivas, incluidas las leyes y los reglamentos aplicables

Minería.

- Ley Minera
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/L EY_MINERA_2006.pdf
- Reglamento de la Ley Minera
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/R EGLAMENTO_DE_LA_LEY_MINERA.pdf
- Manual de Servicios al Público en Materia Minera
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/MANUAL_SERV_AL_PUBLICO_MATERIA_MINERA.pdf
- Ley de Inversión Extranjera
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/L EY_INVERSION_EXTRANJERA.pdf
- Reglamento de Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/R EGLAMENTO_DE_LA_LEY_INVERSION_EXTRANJERA.pdf
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/L EY_GRAL_del_EQUI.ECOL.y_PROTECCION_AL_AMBIENTE.pdf
- Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-1997
<http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/NOM-ECOL-120.pdf>
- Norma Oficial Mexicana NOM-023-STPS-2003
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/NOM-023-STPS-SEGURIDAD_EN_LAS_MINAS.pdf
- Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003
http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/18/1/images/NOM-141_PRESA_DE_JALES.pdf

Hidrocarburos

- Marco legal para hidrocarburos
<http://cnh.gob.mx/regulacion/Marco.aspx>

Planes de trabajo y otros documentos del EITI

- Declaración de Principios EITI México
<https://www.dropbox.com/s/etdral35nnr39jj/28.5%20-%20Declaraci%C3%B3n%20de%20Princip%C3%ADos%20EITI%20MX.pdf?dl=0>
- Reglas de operación del GMN
<https://www.dropbox.com/s/ml2b7gjpebdt4u0/41.10%20-%20Reglas%20de%20Operaci%C3%B3n%20del%20GMN.pdf?dl=0>
- Plan de trabajo para la implementación de EITI en México
<https://www.dropbox.com/s/tsrxs0bbbiiibcb1/7%20-%20%20PlandeTrabajo%20EITI%20Mx.pdf?dl=0>
- Hoja de ruta para la divulgación de beneficiarios reales
<https://www.dropbox.com/s/sbzn8l0v0pd7l7u/8%20-%20%20Hoja%20de%20Ruta%20BR.pdf?dl=0>
- Actas de las reuniones del GMN
 - 1ª Reunión del GMN <https://www.dropbox.com/s/8eo254vfacue7ds/1.%20-%20Acta%20de%20la%20Primera%20Reuni%C3%B3n%20del%20GMN.pdf?dl=0>
 - 2ª Reunión del GMN <https://www.dropbox.com/s/atox4ouviioifn9/3.1.-%20Acta%20de%20la%20Segunda%20Reuni%C3%B3n%20del%20GMN.pdf?dl=0>
 - 3ª Reunión del GMN <https://www.dropbox.com/s/ko19m7n7jzy60tm/9.-%20Acta%203a%20Reuni%C3%B3n%20GMN.pdf?dl=0>
- Formulario de solicitud de candidatura
https://eiti.org/sites/default/files/documents/2.-formulario_solicitud_eiti_mx_1sep17.pdf

Informes EITI anteriores

- Informe EITI Ejercicio 2016

Informes de Validación

- No aplica

Otros documentos pertinentes (p. ej., informes anuales de actividades)

- Estudio de Alcance EITI para México. “Sector Hidrocarburos”. Elaborado por Oscar A. López Velarde Pérez. Consultor de Ernst & Young. Febrero 2016.

https://www.dropbox.com/s/mmbhgb5r8vr24px/5.-%20Estudio%20de%20Alcance%20Hidrocarburos_%2018%20Feb%202016.pdf?dl=0

- Estudio de Alcance EITI 2016 “Transparencia y Minería en México” Elaborado por Francisco Bataller, Consultor Independiente del Banco Mundial. Abril 2016.
https://www.dropbox.com/s/ht08l99knisc6i0/4.-%20Transparencia%20y%20Miner%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico_Estudio%20de%20Alcance%20EITI_Borrador%20para%20opini%C3%B3n%20y%20comentarios_%207%20Abril%202016.pdf?dl=0
- Reporte de Investigación EITI. Sector Minería. Elaborado por Federico Kunz para el Instituto Mexicano para la Competitividad. Agosto de 2016.
http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/2016-EITI-Iniciativa_transparencia_industrias_extractivas-Documento.pdf
- Relatoría de la sesión – Transparencia fiscal y regulatoria del sector minería. Luis Mauricio Torres Alcocer, IMCO. 8 de noviembre de 2016.
https://www.dropbox.com/s/k1u5tlpan3ydblj/8.-%20EITI-Iniciativa_transparencia_industrias_extractivas-Relatoria.pdf?dl=0
- Reporte de Investigación EITI. Sector Hidrocarburos. Elaborado por Gonzalo Monroy. Preparado para el IMCO. Noviembre de 2016.
https://www.dropbox.com/s/5l84c51alhac8ku/9.-%202016-EITI-Reporte_investigaci%C3%B3n_hidrocarburos-Documento.pdf?dl=0
- Relatoría de la Sesión “Transparencia Fiscal y Regulatoria del Sector Hidrocarburos. Elaborado por Luis Mauricio Alcocer. IMCO. 23 de noviembre de 2016.
<http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/2016-EITI-Mesa-Analisis-Hidrocarburos-Relatoria.pdf>
- “Más allá de los gobiernos”. Jonas Moberg y Eddie Rich. Traducción al español por el Instituto Mexicano para la Competitividad. Noviembre de 2016.
http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/2016-EITI-Mas_alla_gobiernos-Libro.pdf
- “El sector de hidrocarburos en la Reforma Energética: retrocesos y perspectivas” Fundar Centro de Análisis e Investigación, A.C.
<http://redextractivas.org/wp-content/uploads/2016/11/ReformaEnergeticaRetrocesosyPerspectivas.pdf>
- Estudio: “Mejores prácticas internacionales para la transparencia en la administración de contratos”. Recomendaciones a la Comisión Nacional de Hidrocarburos del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por el Natural Resource Governance.
<https://www.gob.mx/cnh/documentos/relacion-con-ong-s>
- “Las actividades extractivas en México: Estado actual. Anuario 2016. Fundar Centro de Análisis e Investigación, A.C. 2017.
<https://www.dropbox.com/s/g85mkbsu6kbv89f/13.-%20Anuario2016FINAL.pdf?dl=0>

- Reporte: Contribuciones fiscales y regulación relacionadas con temas ambientales. Elaborado por Ramón Olivas Gastélum. Reporte preparado para el IMCO. 7 de febrero de 2017.
<http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Reporte-IMCO-10042017.pdf>
- Relatoría de la sesión “Temas Ambientales en el Estándar EITI”. Elaborada por Regina Portilla y Luis Mauricio Alcocer. IMCO. Marzo de 2017.
<http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Relatori%CC%81a-Mesa-de-Ana%CC%81lisis-AMBIENTALES-EITI-IMCO-.pdf>
- “Manual del Inversionista en el Sector Minero Mexicano”. Secretaría de Economía. 28 de febrero de 2017.
<https://www.gob.mx/se/documentos/manual-del-inversionista-en-el-sector-minero-mexicano?state=published>
- Reporte: Contribuciones sociales fiscales, monetarias y en especie de las Industrias Minera y de Hidrocarburos en México. Elaborado por Rocío Moreno López con la asistencia de Atzimba Baltazar para el IMCO. Marzo de 2017.
<http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Reporte-de-investigacio%CC%81n-Contribuciones-sociales-fiscales.pdf>
- Relatoría de la Sesión: “Temas Sociales en el Estándar EITI”. Elaborada por Regina Portilla y Luis Mauricio Alcocer. IMCO. Marzo de 2017.
<http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2017/03/Relatori%CC%81a-Mesa-de-Ana%CC%81lisis-Temas-Sociales-EITI-IMCO.pdf>

ANEXO 6

TABLA DE CONTENIDO PARA LOS INFORMES PAÍS Año FISCAL 2017 Y AÑO FISCAL 2018. EITI – MÉXICO

1. Antecedentes.
2. Resumen ejecutivo del estudio de factibilidad de la divulgación sistemática de la información
3. Marco jurídico de las industrias extractivas
4. Régimen para la exploración y extracción de hidrocarburos
5. Régimen para la exploración, explotación y beneficio de minerales
6. Régimen fiscal general
7. Beneficiarios reales
8. Participación estatal (Estos capítulos sería actualización)
9. Indicadores operativos hidrocarburos
10. Indicadores operativos minería
11. Divulgación de los flujos recibidos por el estado derivados de las industrias extractivas
12. Recopilación y conciliación de ingresos
13. Divulgación del destino de los flujos para el estado derivados de las industrias extractivas
14. Transparencia en el sector de hidrocarburos
15. Economía mexicana
16. Materialidad del sector de hidrocarburos
17. Materialidad del sector minero
18. Resumen de requisitos EITI
19. Bibliografía / referencias

20. Agregar capítulo Ambiental Social. / Revisar perspectiva y enfoque de género.